



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 1001

Quito, viernes 5 de  
julio de 2019

Valor: US\$ 6,00 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

178 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895



ADUANA DEL  
ECUADOR  
**SENAÉ**

ADUANA DEL ECUADOR:

CONSULTAS VINCULANTES DE  
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

OFICIO SENAÉ-DSG-2018-0186-OF;  
SENAE-SGN-2018-0378-OF; SENAÉ-SGN-  
2018-0376-OF; SENAÉ-SGN-2018-0373-OF;  
SENAE-SGN-2018-0372-OF; SENAÉ-SGN-  
2018-0368-OF; SENAÉ-SGN-2018-0367-OF;  
SENAE-SGN-2018-0366-OF; SENAÉ-SGN-2018-  
0365-OF; SENAÉ-SGN-2018-0364-OF; OFICIO  
SENAE-DSG-2019-0004-OF; RESOLUCIÓN  
SENAE-SENAE-2019-0002-RE; OFICIO  
SENAE-DSG-2018-0184-OF; SENAÉ-SGN-2018-  
0359-OF; OFICIO SENAÉ-DSG-2019-0013-OF;  
SENAE-SGN-2019-0054-OF; SENAÉ-SGN-2019-  
0053-OF; SENAÉ-SGN-2019-0052-OF; OFICIO  
SENAE-DSG-2018-0177-OF; RESOLUCIÓN  
SENAE-SENAE-2018-0187-RE; RESOLUCIÓN  
SENAE-SENAE-2018-0188-RE; OFICIO  
SENAE-DSG-2018-0187-OF; SENAÉ-SENAE-  
2018-0191-RE; OFICIO SENAÉ-DGS-2018-0185-  
OF; SENAÉ-DNR-2018-0383-OF; SENAÉ-DNR-  
2018-0480-OF; SENAÉ-DNR-2018-0721-OF;  
SENAE-DNR-2018-0722-OF; SENAÉ-DNR-  
2018-0745-OF; SENAÉ-DNR-2018-0754-OF.

Oficio Nro. SENA-E-DSG-2018-0186-OF

Guayaquil, 28 de diciembre de 2018

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de 09 consultas vinculantes de Clasificación Arancelaria

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (09) consultas de Clasificación Arancelarias con (1) CD', que se detallan a continuación:

1.- **Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0378-OF**, Informe Técnico de Consulta / Mercancía: "CREATINA POLVO (CREATINE POWER)" / Marca: NBTY MANUFACTURING LLC / Modelo: sin modelo / Fabricante: NBTY MANUFACTURING LLC / Solicitante: ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A / Documento: SENA-E-DSG-2018-9892-E.

2.- **Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0376-OF**, Informe Técnico de Consulta / Mercancía: CHELATED ZINC 50 MG(GLUCONATO DE ZINC) / Marca: GOOD'N NATURAL / Modelo: sin modelo / Fabricante: GOOD'N NATURAL MANUFACTURING CORP / Solicitante: ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A / Documento: SENA-E-DSG-2018-9887-E.

3.- **Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0373-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "CHORIZO TIPO II SARTA" / Marca: ESPUÑA / Modelo: sin modelo / Fabricante: ESTEBAN ESPUÑA S.A. / Solicitante: INT FOOD SERVICES CORP. (Grupo KFC) / Documento: SENA-E-JDAR-2018-8589-E.

4.- **Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0372-OF**, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA CROSSBELT SORTER PARA DESPACHO DE PRODUCTOS MASIVOS (sin montar) / Solicitante: CORPORACION EL ROSADO S.A - RUC 0990004196001 / Documento: SENA-E-DSG-2018-9670-E

5.- **Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0368-OF**, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: VÁLVULA ESFÉRICA DE  $\frac{3}{4}$ " - FV - E652.0.E.19 CR / Solicitante: F.V - AREA ANDINA S.A. - RUC 1790208087001 / Documento: SENA-E-DSG-2018-9959-E

6.- **Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0367-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX – PARTY LOONS – IMPRESOS (BOLSA DE 10 UNIDADES X 9") / Solicitante: MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENA-E-DSG-2018-9645-E

7.- **Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0366-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación

Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX – PARTY LOONS – LINK-O-LOONS (BOLSA DE 50 UNIDADES X 12") / Solicitante: MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENAE-DSG-2018-9644-E

8.- Oficio Nro. SENAE-SGN-2018-0365-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX – PARTY LOONS – PERLA (BOLSA DE 100 UNIDADES X 9") / Solicitante: MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENAE-DSG-2018-9643-E

9.- Oficio Nro. SENAE-SGN-2018-0364-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX – PARTY LOONS – BOMBA DE AGUA (BOLSA DE 100 UNIDADES X 3") / Solicitante: MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENAE-DSG-2018-9642-E

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Julio César Vásquez Moreira  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SGN-2018-0245-M

Anexos:

- senae-sgn-2018-0245-m.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Luis Alberto Durán García  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

idrs

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0378-OF

Guayaquil, 17 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta / Mercancía: "CREATINA POLVO (CREATINE POWER)"/Marca: NBTY MANUFACTURING LLC /Modelo: sin modelo/Fabricante: NBTY MANUFACTURING LLC / Solicitante: ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A /Documento: SENA-E-DSG-2018-9892-E.

Señora  
Rudy Cornejo Proaño  
**ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2018-9892-E., con fecha 05 de Diciembre del 2018, suscrito por el Sr. Rudy Manuel Cornejo Proaño, Representante Legal de la compañía ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., con RUC Nro. 0992356839001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENA-E-DSG-2018-8623-E de fecha 26 de octubre del 2018 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENA-E-SGN-2018-0165-OF de fecha 14 de Noviembre del 2018. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *"PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normatividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación..."*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *"Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".*

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe

formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-WXOS-IF-2018-0779**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica que la consulta cumple con los requisitos necesarios y se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)”, Marca: NBTY MANUFACTURING LLC, Modelo: sin modelo, Fabricante: NBTY MANUFACTURING LLC.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	SENAE-DSG-2018-8623-E de fecha 26 de octubre del 2018 SENAE-DSG-2018-9892-E de fecha 5 de Diciembre del 2018
Solicitante:	Sr. Rudy Manuel Cornejo Proaño, Representante Legal de la compañía ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., con RUC Nro. 0992356839001
Nombre comercial de la mercancía:	“CLORHIDRATO DE TIAMINA”
Fabricante de la mercancía:	<b>Fabricante:</b> NBTY MANUFACTURING LLC. <b>Importador:</b> ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR Marca autorizada por NBTY MANUFACTURING LLC y distribuida por ONLYNAT S.A. <i>*conforme se indica en carta de autorización</i> <b>Marca:</b> NBTY MANUFACTURING LLC <b>Modelo:</b> NO APLICA
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Cedula de Identidad - Registro único de contribuyentes - Nombramiento de Gerente General - Registro Mercantil - Carta de autorización - Información técnica del producto - Fotografías de la mercancía - Registro Sanitario

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

<b>Nombre Comercial:</b> “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)”
<b>Formula de Composición:</b> Cada 5 gramos contiene:
• HPLC Creatina Pura Monohidrica 5000 mg
<b>Forma farmacéutica y dosificación:</b> Polvo de color blanco. Adultos tomar cucharita llena. Mezclar con jugos u otros líquidos que contengan glucosa. Debe ser consumida dentro de los 10 minutos después de la mezcla, o como indique el médico.
<b>Forma de venta</b> Venta Bajo receta
<b>Usos y Aplicaciones.</b> El suplemento de creatina puede tener la tarea de generar energía durante el ejercicio anaeróbico y también pueden tener acciones neuroprotectoras y cardio protectoras. Se lo utiliza en el tratamiento de la distrofia muscular y algún otro trastorno neuromuscular.
<b>Fotografías:</b>

*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2018-9892-E.*

En base a la información contenida en Documento No SENAE-DSG-2018-9892-E se define que la mercancía de nombre comercial “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)” Marca: NBTY MANUFACTURING LLC, Modelo: sin modelo, Fabricante: NBTY MANUFACTURING LLC, producto presentado en frasco plástico, en su interior se encuentra un polvo blanco con la tarea de generar energía durante el ejercicio anaeróbico y puede ayudar en las acciones neuroprotectoras y cardio protectoras.

1. Análisis arancelario mercancía “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)”

**Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)”**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración la nota legal 1 literal a) de Capítulo 30 que en cita a continuación:

*Este Capítulo no comprende:*

a) Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa.

**(Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))**

“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

1. *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de soluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, píldoras o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas (...)*
2. *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitalares, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados...”*

Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04, podemos decir que la mercancía denominada “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)” queda excluida debido a que no está dosificada ni destinada a tratar ninguna enfermedad en específico o uso profiláctico.

**(Nota explicativa de la partida 12.11 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))**

“..Mientras el término **medicamentos**, empleado en las partidas 30.03 o 30.04, sólo se aplica a los productos utilizados con fines terapéuticos o profilácticos, el término **medicina**, cuyo alcance es más amplio, comprende tanto medicamentos como productos que no tengan usos terapéuticos o profilácticos (por ejemplo, bebidas tónicas, alimentos enriquecidos, reactivos destinados a la determinación de grupos o factores sanguíneos)...”

Se incluye esta nota explicativa con la finalidad de discernir entre medicamento y medicina, como el caso de la mercancía “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)”, cuyo criterio de clasificación declara que es un producto medicinal y en la información técnica no se evidencia el tratamiento de una enfermedad específica.

**(Nota explicativa de la partida 21.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))**

“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana (...)*
- 16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04)...”*

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)”, Marca: NBTY MANUFACTURING LLC, Modelo: sin modelo, Fabricante: NBTY MANUFACTURING LLC; producto presentado en frasco plástico, en su interior se encuentra un

polvo blanco con la tarea de generar energía durante el ejercicio anaeróbico y puede ayudar en las acciones neuroprotectoras y cardio protectoras.

Tomando en consideración las Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía se incluye dentro de la partida arancelaria 21.06 cuyo texto es el siguiente.

**21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“...REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”.*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

21.06

*Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.*

*- - Complementos y suplementos alimenticios:*

*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.*

*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias*

*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales*

*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas*

*- - - Los demás*

2106.90.71.00

2106.90.72.00

2106.90.73.00

2106.90.74.00

2106.90.79.00

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “2106.90.79.00” *- - - Los demás*”

#### **4. CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica emitida por el fabricante NBTY MANUFACTURING LLC. (Elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2018-9892-E.; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada

comercialmente con el nombre de “CREATINA POLVO (CREATINE POWER)”, Marca: NBTY MANUFACTURING LLC, Modelo: sin modelo, producto presentado en frasco plástico, en su interior se encuentra un polvo blanco con la tarea de generar energía durante el ejercicio anaeróbico y puede ayudar en las acciones neuroprotectoras y cardio protectoras., se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 21.06, subpartida “2106.90.79.00 - - - Los demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán Gareía  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-9892-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-9892-e-rudy\_cornejo.pdf
- informe-senae-dsg-2018-9892-\_creatina\_polvo\_(creatine\_power).pdf

Copia:

Señor Magister  
Julio César Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General

[wo/pjvv/esaa/xgsz](http://wo/pjvv/esaa/xgsz)



Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0376-OF

Guayaquil, 14 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta /Mercancía: CHELATED ZINC 50 MG(GLUCONATO DE ZINC)/Marca: GOODAÑ NATURAL/Modelo: sin modelo/Fabricante: GOODAÑ NATURAL MANUFACTURING CORP/Solicitante: ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A Documento: SENA-E-DSG-2018-9887-E

Señora  
Rudy Cornejo Proaño  
**ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2018-9887-E, con fecha 05 de Diciembre del 2018, suscrito por el Sr. Rudy Manuel Cornejo Proaño, Representante Legal de la compañía ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A, con RUC Nro. 0992356839001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENA-E-DSG-2018-8530-E de fecha 04 de octubre y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENA-E-SGN-2018-0162-OF de fecha 14 de Noviembre del 2018. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, *absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe

formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico N°. DNR-DTA-JCC-WXOS-IF-2018-0764**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: "CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)", Marca: GOOD'N NATURAL, Modelo: sin modelo, Fabricante: GOOD'N NATURAL MANUFACTURING CORP

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	SENAE-DSG-2018-8530-E de fecha 04 de octubre del 2018 SENAE-DSG-2018-9887-E de fecha 05 de Diciembre del 2018
Solicitante:	Sr. Rudy Manuel Cornejo Proaño, Representante Legal de la compañía ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., con RUC Nro. 0992356839001
Nombre comercial de la mercancía:	"CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)"
Fabricante de la mercancía:	<b>Fabricante:</b> GOOD'N NATURAL MANUFACTURING CORP. <b>Importador:</b> ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR Marca autorizada por GOOD'N NATURAL y distribuida por ONLYNAT S.A. <i>*conforme se indica en carta de autorización</i> <b>Modelo:</b> NO APLICA
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Cedula de Identidad - Registro único de contribuyentes - Nombramiento de Gerente General - Registro Mercantil - Carta de autorización - Información técnica del producto - Fotografías de la mercancía - Registro Sanitario

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

<b>Nombre Comercial:</b>
“CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)”
<b>Composición:</b>
Cada tableta contiene:
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Gluconato de Zinc 50.00 mg</li> </ul>
<b>Excipiente</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Fosfato di cálcico 315.00 mg</li> <li>● Celulosa microcristalina 146.00 mg</li> <li>● Silica (silicon Dioxide)65.00 mg</li> <li>● Acido esteárico (vegetal) 15.5 mg</li> <li>● Estereato de magnesio vegetal 8.50 mg</li> </ul>
<b>Forma farmacéutica y dosificación:</b>
Tabletas redondas con caras lisas de color blanco, La dosis debe estar indicada por su médico, pero en general la dosis recomendada es una (1) tableta diaria.
<b>Forma de venta</b>
Venta Bajo receta
<b>Usos y Aplicaciones:</b>
Suplemento que es el encargado del metabolismo de proteínas y ácidos nucleicos en nuestro organismo, simulador de las enzimas, ayuda al buen funcionamiento del sistema inmunitario, colabora en la cicatrización de las heridas, nos ayuda a diferenciar los diferentes sabores u olores, así como en la síntesis del ADN de nuestro organismo.
<b>Fotografías:</b>

*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2018-9889-E.*

En base a la información contenida en Documento No SENAE-DSG-2018-9889-E se define que la mercancía de nombre comercial “CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)” Marca: GOOD’N NATURAL Modelo: sin modelo, Fabricante: GOOD’N NATURAL MANUFACTURING CORP; producto presentado en frasco plástico con un contenido de 100 tabletas, suplemento que ayuda al metabolismo de proteínas y ácidos nucleicos en nuestro organismo, simulador de las enzimas, ayuda al buen funcionamiento del sistema inmunitario, colabora en la cicatrización de las heridas.

1. Análisis arancelario mercancía “CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)”

**Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)”**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las*

*notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración la nota legal 1 literal a) de Capítulo 30 que en cita a continuación:

1. *Este Capítulo no comprende:*

a) *Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa.*

• **(Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))**

*“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

1. *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de soluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas (...)*

2. *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitalares, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados...”*

Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04, podemos decir que la mercancía denominada “CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)” queda excluida debido a que no está dosificada ni destinada a tratar ninguna enfermedad en específico o uso profiláctico.

• **(Nota explicativa de la partida 21.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))**

*“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:*

1. *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana (...)*

16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se*

*excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04)...”*

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “CHELATED ZINC 50 MG (GLUCONATO DE ZINC)”, Marca: GOOD’N NATURAL, Modelo: sin modelo, Fabricante: GOOD’N NATURAL MANUFACTURING CORP, producto presentado en frasco plástico con un contenido de 100 tabletas, suplemento que ayuda al metabolismo de proteínas y ácidos nucleicos en nuestro organismo, simulador de las enzimas, ayuda al buen funcionamiento del sistema inmunitario, colabora en la cicatrización de las heridas.

Tomando en consideración las Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía se incluye dentro de la partida arancelaria 21.06 cuyo texto es el siguiente:

**21.06 | Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“...REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”.*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

21.06

2106.90.71.00

2106.90.72.00

2106.90.73.00

2106.90.74.00

2106.90.79.00

*Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.*

*- - Complementos y suplementos alimenticios:*

*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.*

*- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias*

*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales*

*- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas*

*- - - Los demás*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “2106.90.79.00” *- - - Los demás*”.

**4. CONCLUSIÓN:**



Oficio Nro. SENAE-SGN-2018-0373-OF

Guayaquil, 14 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "CHORIZO TIPO II SARTA"/Marca: ESPUÑA /Modelo: sin modelo/Fabricante: ESTEBAN ESPUÑA S.A./ Solicitante: INT FOOD SERVICES CORP. (Grupo KFC) / Documento: SENAE-JDAR-2018-8589-E.

Señor  
Juan Carlos Benalcázar Pérez  
**Gerente de Compras & Importaciones**  
**INT FOOD SERVICES CORP - KFC**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-JDAR-2018-8589-E con fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por Juan Carlos Benalcázar, Gerente de Compras de la compañía INT FOOD SERVICES CORP. (Grupo KFC), con RUC Nro. 1791415132001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...“.*

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio*

completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2018-0742**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	28 de Noviembre de 2018
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Benalcázar, Gerente de Compras de la compañía INT FOOD SERVICES CORP. (Grupo KFC). con RUC Nro. 1791415132001
Nombre comercial de la mercancía:	“CHORIZO TIPO II SARTA”
Fabricante de la mercancía:	ESTEBAN ESPUÑA, S.A.
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li><li>- Cedula de Identidad</li><li>- Registro único de contribuyentes</li><li>- Carta de autorización</li><li>- Información técnica del producto</li><li>- Fotografías de la mercancía</li></ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

<b>Nombre Comercial:</b>	
‘CHORIZO TIPO II SARTA’	
<b>Composición:</b>	
Carne de Cerdo	90,112%
Agua	2,679%
Sal	2,523%
Lactato potásico (E-326)	1,622%
Pimentón	1,442%
Aromas	0,616%
Dextrosa	0,376%
Proteína de leche	0,240%
Ajo	0,180%
Extracto pimentón (E-160c)	0,120%
Antioxidante Ascorbato sódico(E-301)	0,090%
<b>Características importantes del producto final:</b>	
Tripa natural, formato tradicional en herradura, calibre aproximado de 30mm, sin conservantes, producto elaborado únicamente con carne de cerdo.	
Bandeja transparente de fácil apertura, formato elíptico, calibre aproximado de 80-85 mm.	
<b>Presentación:</b>	
Contenido total 200g	

*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-JDAR-2018-8589-E.*

En base a la información contenida en Documento No SENA-E-JDAR-2018-8589-E se define que la mercancía de nombre comercial “CHORIZO TIPO II SARTA”, Marca: ESPUÑA, Modelo: sin modelo, Fabricante: ESTEBAN ESPUÑA, S.A.; es un producto producto elaborado únicamente con carne de cerdo con tripa natural, formato tradicional en herradura, calibre aproximado de 30mm, sin conservantes.

### 3. Análisis arancelario mercancía “CHORIZO TIPO II SARTA”

#### 3.1 Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “CHORIZO TIPO II SARTA”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en la siguiente Regla general para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los*

*textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:

**(Nota de capítulo 16)**

*“...Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04....”*

**(Nota explicativa de la partida 16.01 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))**

*“...Esta partida comprende los embutidos y productos similares, es decir, las preparaciones compuestas de carne o despojos (incluidos tripas y estómagos), cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares (naturales o artificiales). Algunos de estos productos en ocasiones pueden carecer de envoltura pero se moldean en la forma característica, es decir, en forma cilíndrica o análoga de sección circular, oval o rectangular (con aristas más o menos redondeadas).*

*Los embutidos y productos similares pueden estar crudos o cocidos, incluso ahumados y haber sido adicionados de grasa, tocino, fécula, condimentos, especias, etc. Por otra parte, estas preparaciones pueden contener trozos relativamente gruesos de carne o despojos (por ejemplo, de la dimensión de un bocadillo). Los embutidos y productos similares de clasifican en esta partida aunque estén cortados en lonchas o se presenten en recipientes herméticos.*

*Se clasifican en esta partida, entre otros:*

- 1) *Las salchichas, salchichones y productos similares a base de carne (salchichas de Frankfurt, salami, etc.).*
- 2) *Los embutidos de hígado (incluido el hígado de ave).*
- 3) *Las morcillas y bútifarras.*
- 4) *El chorizo, la longaniza, la sobrasada, la mortadela y otras especialidades análogas.*
- 5) *Los patés, purés, cremas, galantinas y picadillos presentados en envoltura de embutidos o moldeados para darles la forma característica de embutido....”*

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “CHORIZO TIPO II SARTA”, Marca: ESPUÑA, Modelo: sin modelo, Fabricante: ESTEBAN ESPUÑA, S.A.; es un producto producto elaborado únicamente con carne de cerdo con tripa natural, formato tradicional en herradura, calibre aproximado de 30mm, sin conservantes.

Tomando en consideración las Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía se incluye dentro de la partida arancelaria 16.01 cuyo texto es el siguiente:

1601.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
---------------	--

#### **4. CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ESTEBAN ESPUÑA, S.A (elementos contenidos en documento SENAE-JDAR-2018-8589-E.); salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, se concluye que, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “CHORIZO TIPO II SARTA”, Marca: ESPUÑA, Modelo: sin modelo, en presentación de un contenido total de 200g de calibre aproximado de 30 mm, por lo tanto se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 16.01 , subpartida “1601.00.00.00 Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.”.

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2018-0742

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán García  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2018-8589-E

Anexos:

- informe tecnico



Copia:

Señor Magíster  
Julio César Vásquez Moreira  
**Director de Secretaría General**

GEVM/pjvv/esaa/xgsz



SERVICIO MIGRATORIO  
DIRECCION GENERAL  
DE ADUANAS DEL ECUADOR  
28.01.00

## Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0372-OF

Guayaquil, 14 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA CROSSBELT SORTER PARA DESPACHO DE PRODUCTOS MASIVOS (sin montar) / Solicitante: CORPORACION EL ROSADO S.A - RUC 0990004196001 / Documento: SENA-E-DSG-2018-9670-E

Señor  
Gad Czarninski Shefi  
**CORPORACION EL ROSADO S.A.**  
En su Despacho

De mis consideraciones,

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2018-9670-E, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Gad Czarninski, Representante Legal de la compañía CORPORACION EL ROSADO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990004196001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENA-E-DSG-2018-8477-E, de fecha 23 de octubre de 2018, y que fueron notificadas el 08 de noviembre de 2018 mediante Oficio No. SENA-E-DSG-2018-9670-E. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2018-0780, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<b>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</b>	Noviembre 28 del 2018
<b>SOLICITANTE:</b>	Sr. Gad Czarniński, representante legal de la compañía CORPORACION EL ROSADO S.A.
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	SISTEMA CROSSBELT SORTER PARA DESPACHO DE PRODUCTOS MASIVOS (sin montar)
<b>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</b>	Ver anexo I
<b>MARCA DE LA MERCANCÍA:</b>	Ver anexo I
<b>MODELO DE LA MERCANCÍA:</b>	Ver anexo I
<b>MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>● Documentación técnica de la mercancía, la cual contiene fotografías</li> <li>● Lista de equipos</li> <li>● Diagrama de la mercancía</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOS DE LA MERCANCÍA****DESCRIPCIÓN:**

El sistema de despacho de productos masivos, que tiene por nombre comercial CROSSBELT SORTER (clasificador de banda transversal), consiste en un sistema de clasificación y distribución, basado en un transportador, que se utiliza para organizar y distribuir productos masivos en un centro de distribución.

Este sistema se encuentra conformado principalmente de:

- Un transportador central de banda tipo carrusel que tiene la capacidad de atender hasta 6600 cajas/hora,
- Transportadores de banda y de rodillos
- Puestos de carga rápida
- Arcos (cámaras de lectura)
- Rampas de gravedad
- Mesas hidráulicas
- Mesas adosadas PICK TO BELT
- Armarios eléctricos
- Compresores de aire
- Paso abatible (LIFT-UP GATE)

Funcionamiento: El transportador central recibe las cajas de dos zonas ubicadas dentro del centro de distribución. En la Zona A las mercancías ingresan directamente de los proveedores por modalidad cross-docking, y de la Zona B las que se encuentran en stock por modalidad picking. Estas dos zonas envían las cajas simultáneamente al transportador central y este a su vez las orienta y establece el recorrido que van a cumplir, para posteriormente entregar las cajas en unas rampas que centralizan todas las cajas que van a ser despachadas a una tienda previamente definida.

**PROCESO:**

*En la Zona A de carga, las cajas que llegan de los proveedores bajo la modalidad cross-docking son etiquetadas con un código de barra que especifica toda la información, incluida la tienda que tendrá como destino. Manualmente las cajas son ubicadas en el transportador de banda inclinado con accionamiento moto-reductor (Pos 19) que realiza el empuje de las cajas. En el siguiente proceso las cajas pasan a un conjunto de transportadores de rodillos (Pos 13) para continuar su recorrido hacia los transportadores curvos (Pos 15) de alimentación para el transportador central.*

*Para las cajas que requieren de mayor cuidado por su contenido, junto al transportador de rodillos se encuentran las mesas hidráulicas de elevación de carga, puestos de carga rápida y puestos de carga rápida en bandejas (Pos 1-2-3). Las cajas que reciben este tratamiento son enviadas a un conjunto de merge de rodillos (Pos 17) que paralelamente continúan su recorrido hasta los transportadores curvos (Pos 15) de alimentación para el transportador central.*

*Previo al ingreso de los dos transportadores curvos (Pos 15) de alimentación al transportador central, se encuentra ubicado el equipo de arcos -cámaras- de lectura (Pos 7) que permite la lectura de las etiquetas que se encuentran ubicadas en cada caja, equipo tiene la capacidad de leer la etiqueta que puede estar ubicada en cualquiera de las cinco caras de la caja. Esta información es transmitida al sistema crossbelt sorter que organiza el recorrido y entrega de la caja automáticamente en la posición requerida para el despacho a las tiendas.*

*Una vez ingresadas las cajas al transportador central (Crossbelt Pos 11), esté las conducirá hacia las rampas (Pos 4), donde, por efecto de la gravedad, se deslizarán para ser receptadas por un operario para luego ser estibas y ubicadas en los camiones para su entrega en las tiendas.*

*Cuando el transportador central detecta que la rampa de entrega se encuentra congestionada, envía la caja a repetir el circuito de recorrido. Adicional a esto, si se detecta que una caja se encuentra en el transportador central y no encuentra su ubicación por motivos de defecto del etiquetado, esta caja es direccionada a unas rampas de rechazo donde un operario podrá verificar cual podría ser el inconveniente presentado.*

*En la zona B de carga, las cajas que vienen del proceso de picking presentan tres mesas adosadas pick to belt (Pos 6) de distintos niveles. Las mesas adosadas, al encontrarse a tres niveles distintos, presentan un sistema de balance de líneas de paso Abatible (Pos 20) que permite el descongestionamiento de las mesas para que el circuito de alimentación al transportador central sea más rápido.*

*En el siguiente proceso, las mesas adosadas entregan las cajas a los transportadores curvos (Pos 16), que a su vez entregan las cajas a un conjunto de transportadores de rodillos (Pos 14) y transportadores de banda (Pos 18). Con este tipo de transportadores se pondrán al mismo nivel los transportadores que ingresaran a los inductores (Pos 12) que alimentan al transportador central (Pos 7), esto con la finalidad de que todas las cajas que vienen del picking puedan realizar su circuito de recorrido hasta llegar a los arcos de lectura (Pos 7). La lectura de información efectuada por estos arcos -cámaras- es transmitida al sistema crossbelt sorter que organizará el recorrido y entrega de las cajas automáticamente en la posición requerida para su posterior despacho a las tiendas.*

*Una vez ingresadas las cajas al transportador central (Crossbelt Pos 11), esté las conducirá hacia las rampas (Pos 4), donde, por efecto de la gravedad, se deslizarán para ser receptadas por un operario para luego ser estibas y ubicadas en los camiones para su entrega en las tiendas.*

*Todas las operaciones del sistema crossbelt sorter son comandadas por los equipos enunciado en las posiciones 8 y 9 (armarios eléctricos principales, remotos y sistemas de control), y por los equipos de apoyo de la posición 10 (compresores de aire).*

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme las características de las mercancías detalladas en el numeral 2 del presente informe, se ha podido definir que éstas consisten en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan como función principal la clasificación y distribución de mercancías mediante operaciones de desplazamiento y manipulación.

Habiéndose determinado la naturaleza de las mercancías motivo de consulta, en razón de la función que realizan el conjunto de máquinas y aparatos que la conforman, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

**REGLA 2a):** Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de las partidas 84.28, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, IV, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citada partida 84.28, lo cual se expone a continuación:

- Texto de la partida 84.28

84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).
-------	--

- Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- Consideraciones Generales III, IV, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina

*a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

*IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS (Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

*En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portátiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).*

*V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)*

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*• Notas Explicativas de la partida 84.28*

*Con excepción de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las partidas 84.25 a 84.27, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas... II. APARATOS DE ACCIÓN CONTINUA. Estos artefactos se dividen como sigue: B) Las escaleras mecánicas y las cintas transportadoras. C) Los transportadores, que se utilizan para desplazar, sobre todo horizontalmente, a veces a largas distancias (minas, canteras, etc.) productos de cualquier naturaleza.*

*Conforme lo expuesto, al consistir las mercancías motivo de consulta en una combinación de máquinas que*



conjuntamente realizan como función principal la distribución de mercancías mediante operaciones de desplazamiento y manipulación de productos, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, IV, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que las mercancías objeto del presente análisis, detalladas en el anexo 1 del presente informe, constituyen una unidad funcional.

Habiéndose definido que las máquinas y aparatos que conforman el sistema CROSSBELT SORTER para despacho de productos masivos constituyen una unidad funcional en razón de la función principal que realizan, la cual consiste en la clasificación y distribución de productos masivos mediante operaciones de desplazamiento y manipulación, y que las máquinas que realizan esta operaciones se encuentran comprendidas en la partida 84.28, se estima pertinente clasificar a la unidad funcional motivo de consulta en la partida 84.28.

Una vez constatada la pertinencia de la partida 84.28 para la mercancía objeto de la presente consulta, y con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinará las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel Nacional de Importaciones vigente (Sexta Enmienda):

- *Estructura de la partida 84.28 del Sistema Armonizado*

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00.00	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00.00	- Los demás, de cangilones
8428.33.00.00	- Los demás, de banda o correa
8428.39.00.00	- Los demás
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquíos); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:

Considerando que la unidad funcional motivo de consulta consiste en un sistema de clasificación y distribución de productos masivos basado fundamentalmente en un sistema transportador de bandas, se ha estimado pertinente, al compararse las subpartidas del mismo nivel tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), clasificar a la mercancía denominada SISTEMA CROSSBELT SORTER PARA DESPACHO DE PRODUCTOS MASIVOS (sin montar) en la subpartida 8428.33.00.00 - - Los demás, de banda o correa

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2018-8477-E y SENAE-DSG-2018-9670-E), se concluye que, en aplicación de las Primera, Segunda A y Sexta Reglas Generales Interpretativas y Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada SISTEMA CROSSBELT SORTER PARA DESPACHO DE PRODUCTOS MASIVOS (sin montar) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: Sistema crossbelt sorter para despacho de productos masivos (sin montar)				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Sistema crossbelt sorter para despacho de productos masivos -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8428.33.00.00	- Los demás, de banda o correa	1, 2a y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán García

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA SENAE

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-9670-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-9670-e-gad\_czarninski.pdf
- anexo\_1\_-\_lista\_de\_equipos\_firmada.pdf
- anexo\_1\_-\_lista\_de\_equipos\_sin\_firmar.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if.2018-07800834345001544651793.pdf

fn/pjvv/esaa/xgsz



Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0368-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: VÁLVULA ESFÉRICA DE 3/4"

- FV - E652.0.E.19 CR / Solicitante: F.V - AREA ANDINA S.A. - RUC 1790208087001/ Documento: SENA-E-DSG-2018-9959-E

Señor Doctor  
Pablo Machado Deltell  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - FV AREA ANDINA S.A.**  
En su Despacho

De mis consideraciones,

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2018-9959-E, de fecha 07 de diciembre de 2018, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell, Representante Legal de la compañía F.V - AREA ANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790208087001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI; documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENA-E-DSG-2018-9565-E, de fecha 26 de noviembre de 2018, y que fueron notificadas el 05 de diciembre de 2018 mediante Oficio No. SENA-E-DTA-2018-1070-OF. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quién formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2018-0774, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**“1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Diciembre 07 del 2018
SOLICITANTE:	F.V - AREA ANDINA S.A., a través de su representante legal Sr. Pablo Machado Deltell
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Válvula esférica de $\frac{3}{4}$ "
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Zhejiang Longda Water Technologies Co., Ltd.
MARCA DE LA MERCANCÍA:	FV
MODELO DE LA MERCANCÍA:	E652.0.E.19 CR
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, la cual incluye fotografías</li> <li>• Ficha técnica de la mercancía</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA**

<b>DESCRIPCIÓN:</b>
<i>La mercancía motivo de consulta, denominada comercialmente como una válvula esférica de <math>\frac{3}{4}</math>", constituye un mecanismo de llave de paso que sirve para regular el flujo de líquidos (diseñada para agua) mediante un dispositivo situado en su interior que tiene forma de esfera perforada.</i>
<i>Funcionamiento: La válvula se abre mediante el giro del eje unido a la esfera perforada, de tal forma que permite el paso del líquido cuando está alineada la perforación con la entrada y la salida de la válvula. Cuando la válvula está cerrada, el agujero estará perpendicular a la entrada y a la salida.</i>
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referencia (modelo) E652.0.E.19 CR</li> <li>• Medida: <math>\frac{3}{4}</math>"</li> <li>• Peso: <math>260 \pm 8</math> gramos</li> <li>• Construcción de latón combinado con hierro y plástico</li> <li>• Color: Pantone process blue</li> <li>• Control de giro a <math>90^\circ</math></li> </ul>

**3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN**

*Del análisis de la descripción y características técnicas de la mercancía detallada en el numeral 2 del presente informe, con sustento en la documentación técnica remitida, se ha definido que la mercancía objeto de consulta consiste en una válvula esférica, o también denominada de bola, que se utiliza para regular el flujo de líquidos mediante un dispositivo situado en su interior que tiene forma de esfera perforada.*

*Definida la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, para proceder a determinar su correspondiente clasificación arancelaria se tomará como fundamento las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de

capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de la partida 84.81 y, de conformidad con lo expuesto en numeral 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las notas explicativas de dicha partida, las cuales se exponen a continuación:

- *Texto de la partida 84.81 del Sistema Armonizado*

84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
-------	---

- *Notas explicativas de la partida 84.81 del Sistema Armonizado*

“...Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena). Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica. La presencia de tales mecanismos o dispositivos incorporados no afecta la clasificación de los artículos de grifería en esta partida. Tal sería el caso de una válvula con un elemento termosensible (lámina bimetal, cápsula, bulbo, etc.). También se clasifican aquí los órganos de grifería unidos, mediante un tubo capilar, por ejemplo, a un elemento termosensible exterior a estos órganos...”

Con fundamento en lo expuesto, al consistir la mercancía motivo de análisis en un válvula esférica, o también denominada de bola, la cual constituye un mecanismo de llave de paso que sirve para regular el flujo de líquidos mediante un dispositivo situado en su interior que tiene forma de esfera perforada, en aplicación de la Primera Regla para la Interpretación del Sistema Armonizado, se estima pertinente su clasificación en la partida arancelaria 84.81.

Una vez constatada la pertinencia de la partida 84.81 para la mercancía objeto de la presente consulta, y con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinará las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel Nacional de Importaciones vigente (Sexta Enmienda):

- *Estructura de la partida 84.81*

8481.10.00.00	Válvulas reductoras de presión
8481.20.00.00	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
8481.30.00.00	Válvulas de retención
8481.40.00.00	Válvulas de alivio o seguridad
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:
8481.80.10.00	- Canillas o grifos para uso doméstico
8481.80.20.00	- Válvulas llamadas «árboles de Navidad»
8481.80.30.00	- Válvulas para neumáticos
8481.80.40.00	- Válvulas esféricas
	- - Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm:
8481.80.60.00	- Las demás válvulas de compuerta
8481.80.70.00	- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
8481.80.80.00	- Las demás válvulas solenoides
	- - Los demás:
8481.90	- Partes:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se ha definido como más apropiada la clasificación arancelaria de la mercancía consultada en la subpartida 8481.80.40.00 - - Válvulas esféricas.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2018-9565-E y SENAE-DSG-2018-9959-E), se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada VÁLVULA ESFÉRICA DE  $\frac{3}{4}$ " marca FV, modelo E652.0.E.19 CR, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) en la subpartida 8481.80.40.00 - - Válvulas esféricas.

Con relación a la propuesta de reclasificar los códigos suplementarios 0000, 0001 y 0002 de la subpartida 8481.80.40.00, se informa que no es competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador atender dicha propuesta..."

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán García  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-9959-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-9959-e-pablo\_machado.pdf  
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2018-0774.pdf



fn/pjvv/esaa/xgsz

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0367-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX à PARTY LOONS à IMPRESOS (BOLSA DE 10 UNIDADES X 9<sup>3</sup>) / Solicitante: MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENA-E-DSG-2018-9645-E

Señorita

Maria Auxiliadora Rodríguez Vargas

**Gerente General**

TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ Y VARGAS RODRIVARGAS S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2018-9645-E con fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Srta. María Auxiliadora Rodríguez Vargas, con Cédula de Identidad Nro. 0925253932; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quién formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueron exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2018-0778, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**“1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	28 de Noviembre de 2018
SOLICITANTE:	Srta. María Auxiliadora Rodríguez Vargas
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	GLOBOS DE LÁTEX – IMPRESOS
MARCA:	PARTY LOONS
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Flexouniversal S.A
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha técnica del fabricante de la mercancía</li> <li>- Imagen de la presentación</li> </ul>

## 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

(...)

*Fotografía obtenida del Documento No. SENAE-DSG-2018-9645-E*

### Características

- Materia constitutiva: látex
- Colores: surtidos
- Tamaño: 9"
- Presentación: bolsa de 10 unidades
- Impreso: ¡Feliz cumple! año

### Aplicaciones

- Para decoración en general de fiestas de cumpleaños y entretenimiento de niños.

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2018-9645-E, se define que la mercancía de nombre comercial “GLOBOS DE LÁTEX”, es un receptáculo flexible que tiene la propiedad de expandirse al ser llenado con oxígeno u otro gas como el helio, usado para decoración en fiestas de cumpleaños, dado el hecho que cuenta con una cara impresa con la frase “Feliz cumple! años”.

## 3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE GLOBOS DE LÁTEX DEL FABRICANTE FLEXOUNIVERSAL S.A.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de la partida arancelaria 95.03 y 95.05; es el siguiente:

<i>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</i>
--

<i>95.05 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</i>
---

(Notas explicativas de la partida 95.03)

“...D) Los demás juguetes.

Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o materia constitutiva, son identificables como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado:

Todos los juguetes no incluidos en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente.

Entre los juguetes de este apartado se puede citar:

- 1) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas.
- 2) Las armas de juguete de todas clases.
- 3) Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).
- 4) Los vehículos de juguete (excepto los del Apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).
- 5) Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).
- 6) Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).
- 7) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos, excepto los de la partida 88.01...” (El subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la partida 95.05)

“Esta partida comprende:

A) Los artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

- 1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).
- 2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noél, etc.
- 3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los positos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 ó 62.
- 4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sables, etc.

Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.

Se excluyen también de esta partida:

- a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (Capítulo 6).
- b) Las velas (partida 34.06).
- c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo Capítulos 39 ó 48).
- d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).
- e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (partida 63.07).
- f) Las guirnaldas eléctricas de todas clases (partida 94.05)".

El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define a los globos como sigue: "...4. m. Receptáculo de materia flexible lleno de gas, que sirve de juguete para los niños, como decoración en fiestas, etc..."

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “GLOBOS DE LÁTEX” se trata de un producto diseñado para ser usado como decoración en fiestas de cumpleaños, considerando a la función de juguete como accesoria, por lo que se considera su clasificación arancelaria en la partida 95.05.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

9505.10.00.00- Artículos para fiestas de Navidad
9505.90.00.00- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “9505.90.00.00 - Los demás”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica del fabricante FLEXOUNIVERSAL S.A. (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2018-9645-E); se concluye que el producto analizado es un globo que se considera como artículo para fiestas de cumpleaños, por lo que en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de globos de látex, Marca: Party Loons, Modelo: Impresos, Presentación: Bolsa de 10 unidades x 9", se clasifica dentro del Arancel

del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida afanclaría 95.05, subpartida "9505.90.00.00 - Los demás" ".

Particular que se comunica para los fines pertinentes

~~Atentamente,~~

Mgs. Luis Alberto Durán Gareca  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

## Referencias:

- SENA-E-DSG-2018-9645-E

## Anexos:

- senae-dsg-2018-9645-e-auxiliadora\_rodriguez.pdf
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2018-0778.pdf

fafv/pjvv/esaa/xgsz

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0366-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX A PARTÍ DE LOONS A LINK-O-LOONS (BOLSA DE 50 UNIDADES X 12A<sup>3</sup>) / Solicitante: MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENA-E-DSG-2018-9644-E

Señorita  
Maria Auxiliadora Rodriguez Vargas  
Gerente General  
TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ Y VARGAS RODRIVARGAS S.A.  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENA-E-DSG-2018-9644-E con fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Sra. María Auxiliadora Rodríguez Vargas, con Cédula de Identidad Nro. 0925253932; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2018-0777, el mismo que

adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	28 de Noviembre de 2018
SOLICITANTE:	Sra. María Auxiliadora Rodríguez Vargas
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	GLOBOS DE LÁTEX – LINK-O-LOONS
MARCA:	PARTY LOONS
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Flexouniversal S.A
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha técnica del fabricante de la mercancía</li> <li>- Imagen de la presentación</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

(...)

*Fotografía obtenida del Documento No. SENAE-DSG-2018-9644-E*

Características

- Materia constitutiva: látex
- Colores: surtidos
- Tamaño: 12"
- Presentación: bolsa de 50 unidades
- Sin impresos

Aplicaciones

- Para decoración en general y entretenimiento de niños.

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2018-9644-E, se define que la mercancía de nombre comercial “GLOBOS DE LÁTEX”, es un recipitáculo flexible que tiene la propiedad de expandirse al ser llenado con oxígeno u otro gas como el helio, usado para decoración con pivotes, dado el hecho que cuenta con una saliente que permite atar un globo con otro.

La información técnica adjunta al Documento No. SENAE-DSG-2018-9644-E no menciona que este producto puede ser usado como juguete para niños, sin embargo, muestra una fotografía en la que se observa que los globos pueden atarse unos con otros obteniendo formas o representaciones de animales o personajes infantiles, razón por la cual se infiere que puede ser usado como juguete.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE GLOBOS DE LÁTEX DEL FABRICANTE FLEXOUNIVERSAL S.A.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor*

indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de la partida arancelaria 95.03 y 95.05; es el siguiente:

**95.03 Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas 95.03 para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.**

**95.05 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.**

(Notas explicativas de la partida 95.03)

“...D) Los demás juguetes.

Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o materia constitutiva, son identificables como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado:

Todos los juguetes **no incluidos** en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente.

Entre los juguetes de este apartado se puede citar:

- 1) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monsúros) incluidos los de teatros de marionetas.
- 2) Las armas de juguete de todas clases.
- 3) Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).
- 4) Los vehículos de juguete (excepto los del Apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).
- 5) Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).
- 6) Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).
- 7) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos, **excepto** los de la partida 88.01...” (El subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la partida 95.05)

“Esta partida comprende:

A) Los **artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones**, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

- 1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de

colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).

2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noél, etc.

3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 ó 62.

4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confeti, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans genes, etc.

Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.

Se excluyen también de esta partida:

a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (Capítulo 6).

b) Las velas (partida 34.06).

c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo Capítulos 39 ó 48).

d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).

e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (partida 63.07).

f) Las guirnaldas eléctricas de todas clases (partida 94.05)".

El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define a los globos como sigue: "...4. m. Receptáculo de materia flexible lleno de gas, que sirve de juguete para los niños, como decoración en fiestas, etc..."

La mercancía en consulta denominada comercialmente como "GLOBOS DE LÁTEX" se trata de un producto diseñado para realizar formas o representaciones de animales o personajes como juguete, siendo la decoración una función accesoria, por lo que se considera su clasificación arancelaria en la partida 95.03.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

9503.00.10.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
	- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:
9503.00.22	- Muñecas o muñecos, incluso vestidos:
9503.00.22.10	- Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte
9503.00.22.90	- Los demás
9503.00.28.00	- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
9503.00.29.00	- Partes y demás accesorios
9503.00.30.00	Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
9503.00.40.00	Rompecabezas de cualquier clase
	- Los demás juguetes:
9503.00.91.00	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
9503.00.92	- De construcción:
	- - Diseñados exclusivamente con fines educativos en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas (Educación STEM)
9503.00.92.10	- - Los demás
9503.00.93.00	- Que representen animales o seres no humanos
9503.00.94.00	- Instrumentos y aparatos, de música
9503.00.95.00	- Presentados en juegos o surtidos o en panoplias
9503.00.96.00	- Los demás, con motor
9503.00.99.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “9503.00.99.00 - - Los demás”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica del fabricante FLEXOUNIVERSAL S.A. (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2018-9644-E); se concluye que el producto analizado es un globo que se considera como un juguete, por lo que en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de globos de látex, Marca: Party Loons, Modelo: Link-o-Loons, Presentación: Bolsa de 50 unidades x 12”, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 95.03, subpartida “9503.00.99.00 - - Los demás”.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Duran García  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-9644-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-9644-e-auxiliadora\_rodriguez.pdf
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2018-0777.pdf

fafv/pjvv/esaa/xgsz



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

ESTA ES UNA COPIA OFICIAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA  
Luis Alberto Duran García  
SENAE  
JULIO 6 DE 2018  
ESTA ES UNA COPIA OFICIAL  
ESTA ES UNA COPIA OFICIAL

Oficio Nro. SENAE-SGN-2018-0365-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX à  
PARTY LOONS à PERLA (BOLSA DE 100 UNIDADES X 9â³) / Solicitante: MARÍA  
AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENAE-DSG-2018-9643-E

Señorita  
Maria Auxiliadora Rodriguez Vargas  
**Gerente General**  
**TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ Y VARGAS RODRIVARGAS S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2018-9643-E con fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Srta. María Auxiliadora Rodriguez Vargas, con Cédula de Identidad Nro. 0925253932; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico N°. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2018-0776**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	28 de Noviembre de 2018
SOLICITANTE:	Srta. María Auxiliadora Rodríguez Vargas
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	GLOBOS DE LÁTEX – PERLA
MARCA:	PARTY LOONS
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Flexouniversal S.A
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha técnica del fabricante de la mercancía</li> <li>- Imagen de la presentación</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

(...)

*Fotografía obtenida del Documento N°. SENAE-DSG-2018-9643-E*

Características

- Materia constitutiva: látex
- Colores: surtidos
- Tamaño: 9"
- Presentación: bolsa de 100 unidades
- Sin impresos

Aplicaciones

- Para decoración en general y entretenimiento de niños.

En base a la información contenida en Documento N°. SENAE-DSG-2018-9643-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**GLOBOS DE LÁTEX**”, es un receptáculo flexible que tiene la propiedad de expandirse al ser llenado con oxígeno u otro gas como el helio, usado para decoración de centros de mesa o esculturas de globos.

La información técnica adjunta al Documento N°. SENAE-DSG-2018-9643-E no menciona que este producto puede ser usado como juguete para niños, sin embargo, se indica que el producto es ideal para ser llenado con helio, gas que lo hace flotar, razón por la cual se infiere que puede ser usado como juguete.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE GLOBOS DE LÁTEX DEL FABRICANTE FLEXOUNIVERSAL S.A.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de la partida arancelaria 95.03 y 95.05; es el siguiente:

**Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas 95.03 para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.**

**95.05 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.**

(Notas explicativas de la partida 95.03)

*“...D) Los demás juguetes.*

*Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o materia constitutiva, son identificables como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado:*

*Todos los juguetes no incluidos en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente.*

*Entre los juguetes de este apartado se puede citar:*

- 1) *Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas.*
- 2) *Las armas de juguete de todas clases.*
- 3) *Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).*
- 4) *Los vehículos de juguete (excepto los del Apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).*
- 5) *Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).*
- 6) *Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).*
- 7) *Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos, excepto los de la partida 88.01...”* (El subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la partida 95.05)

*“Esta partida comprende:*

A) Los artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

- 1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).
- 2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noél, etc.
- 3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 ó 62.
- 4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans genes, etc.

Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.

Se excluyen también de esta partida:

- a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (Capítulo 6).
- b) Las velas (partida 34.06).
- c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo Capítulos 39 ó 48).
- d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).
- e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (partida 63.07).
- f) Las guirnaldas eléctricas de todas clases (partida 94.05)".

El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define a los globos como sigue: "...4. m. Receptáculo de materia flexible lleno de gas, que sirve de juguete para los niños, como decoración



*en fiestas, etc..."*

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “GLOBOS DE LÁTEX” se trata de un producto que al ser ideal para inflarse con helio sirve como juguete, siendo la decoración una función accesoria, por lo que se considera su clasificación arancelaria en la partida 95.03.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... *REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...*”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

9503.00.10.00	<i>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos</i>
	<i>- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:</i>
9503.00.22	<i>-- Muñecas o muñecos, incluso vestidos:</i>
9503.00.22.10	<i>-- Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte</i>
9503.00.22.90	<i>-- Los demás</i>
9503.00.28.00	<i>- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados</i>
9503.00.29.00	<i>- Partes y demás accesorios</i>
9503.00.30.00	<i>Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados</i>
9503.00.40.00	<i>Rompecabezas de cualquier clase</i>
	<i>- Los demás juguetes:</i>
9503.00.91.00	<i>- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios</i>
9503.00.92	<i>-- De construcción:</i>
	<i>-- Diseñados exclusivamente con fines educativos en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas (Educación STEM)</i>
9503.00.92.90	<i>-- Los demás</i>
9503.00.93.00	<i>- Que representen animales o seres no humanos</i>
9503.00.94.00	<i>- Instrumentos y aparatos, de música</i>
9503.00.95.00	<i>- Presentados en juegos o surtidos o en panóplias</i>
9503.00.96.00	<i>- Los demás, con motor</i>
9503.00.99.00	<i>- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “9503.00.99.00 - - Los demás”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica del fabricante FLEXOUNIVERSAL S.A. (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2018-9643-E); se concluye que el producto analizado es un globo que se considera como un juguete, por lo que en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura

Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de globos de látex, Marca: Party Loons, Modelo: Perla, Presentación: Bolsa de 100 unidades x 9", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enumerada), en la partida arancelaria 95.03, subpartida "9503.00.99.00 - Los demás".

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán García  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-9643-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-9643-e-auxiliadora\_rodriguez.pdf
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2018-0776.pdf

fafv/pjvv/esaa/xgsz



Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0364-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GLOBOS DE LÁTEX à PARTY LOONS à BOMBA DE AGUA (BOLSA DE 100 UNIDADES X 34<sup>3</sup>) / Solicitante: MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS / Documentos: SENA-E-DSG-2018-9642-E

Señorita  
Maria Auxiliadora Rodríguez Vargas  
**Gerente General**  
**TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ Y VARGAS RODRIVARGAS S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2018-9642-E con fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Srita. María Auxiliadora Rodríguez Vargas, con Cédula de Identidad Nro. 0925253932; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normatividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2018-0775**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	28 de Noviembre de 2018
SOLICITANTE:	Srta. María Auxiliadora Rodríguez Vargas
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	GLOBOS DE LÁTEX – BOMBA DE AGUA
MARCA:	PARTY LOONS
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Flexouniversal S.A
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha técnica del fabricante de la mercancía</li> <li>- Imagen de la presentación</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

(...)

*Fotografía obtenida del Documento No. SENAE-DSG-2018-9642-E*

Características

- Materia constitutiva: látex
- Colores: surtidos
- Tamaño: 3"
- Presentación: bolsa de 100 unidades
- Sin impresos
- No incluye adaptador para llenado con agua.

Aplicaciones

- Para llenar con agua y para decoración en general.

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2018-9642-E, se define que la mercancía de nombre comercial “GLOBOS DE LÁTEX”, es un receptáculo flexible que tiene la propiedad de expandirse al ser llenado con agua, razón por la cual puede ser usado por los niños como una bomba de agua de juguete.

La información técnica adjunta al Documento No. SENAE-DSG-2018-9642-E no menciona que este producto puede ser usado como juguete, sin embargo, se indica que el producto puede ser usado como bomba de agua, razón por la cual se infiere que puede ser usado como juguete.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE GLOBOS DE LÁTEX DEL FABRICANTE**

**FLEXOUNIVERSAL S.A.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de la partida arancelaria 95.03 y 95.05; es el siguiente:

*“Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas 95.03 para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.*

*95.05 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.*

(Notas explicativas de la partida 95.03)

“...D) Los demás juguetes.

*Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o materia constitutiva, son identificables como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado:*

*Todos los juguetes no incluidos en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente.*

*Entre los juguetes de este apartado se puede citar:*

- 1) *Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas.*
- 2) *Las armas de juguete de todas clases.*
- 3) *Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).*
- 4) *Los vehículos de juguete (excepto los del Apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).*
- 5) *Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).*
- 6) *Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).*
- 7) *Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos, excepto los de la partida 88.01...”* (El subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la partida 95.05)

“Esta partida comprende:

*A) Los artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:*

*1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).*

*2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noél, etc.*

*3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 ó 62.*

*4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans genes, etc.*

*Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.*

*La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.*

*B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.*

*Se excluyen también de esta partida:*

*a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (Capítulo 6).*

*b) Las velas (partida 34.06).*

*c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo Capítulos 39 ó 48).*

*d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).*

*e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (partida 63.07).*

*f) Las guirnaldas eléctricas de todas clases (partida 94.05)”.*

El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define a los globos como sigue:



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

“...4. m. Receptáculo de materia flexible lleno de gas, que sirve de juguete para los niños, como decoración en fiestas, etc...”

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “GLOBOS DE LÁTEX” se trata de un producto que por su tamaño está diseñado para contener agua y servir como bomba de agua de juguete, siendo la decoración una función accesoria, por lo que se considera su clasificación arancelaria en la partida 95.03.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

9503.00.10.00	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
	- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:
9503.00.22	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos:
9503.00.22.10	- - - Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte
9503.00.22.90	- - - Los demás
9503.00.28.00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
9503.00.29.00	- - Partes y demás accesorios
9503.00.30.00	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
9503.00.40.00	- Rompecabezas de cualquier clase
	- - Los demás juguetes:
9503.00.91.00	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
9503.00.92	- - De construcción:
9503.00.92.10	- - - Diseñados exclusivamente con fines educativos en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas (Educación STEM)
9503.00.92.90	- - - Los demás
9503.00.93.00	- - Que representen animales o seres no humanos
9503.00.94.00	- - Instrumentos y aparatos, de música
9503.00.95.00	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias
9503.00.96.00	- - Los demás, con motor
9503.00.99.00	- - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “9503.00.99.00 - - Los demás”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica del fabricante FLEXOUNIVERSAL S.A. (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2018-9642-E); se

concluye que el producto analizado es un globo que se considera como un juguete, por lo que en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de globos de látex, Marca: Party Loons, Modelo: Bomba de agua, Presentación: Bolsa de 100 unidades x 3", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **95.03**, subpartida "**9503.00.99.00 - - Los demás**".

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán García

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-9642-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-9642-e-auxiliadora\_rodriguez.pdf
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2018-0775.pdf

fafv/pjvv/esaa/xgsz



Oficio Nro. SENAE-DSG-2019-0004-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2019

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de la resolución  
SENAE-SENAE-2019-0002-RE

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
Director del Registro Oficial  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copia certificada y 01 CD, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2019-0002-RE**, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante el cual **RESUELVE**:

**“REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2012-0336-RE”**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Julio César Vásquez Moreira  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SENAE-2019-0002-RE

idrs

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0002-RE

Guayaquil, 04 de enero de 2019

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 227 de la norma ibídem expresa también que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, estableciendo que, tanto los convenios internacionales, como las leyes orgánicas y los reglamentos, son normas jerárquicamente superiores a las resoluciones, y demás actos y decisiones de los poderes públicos. Cito:

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...).*

Que, de acuerdo con la Decisión 671 de la CAN, de fecha 13 de julio de 2007, sobre Armonización de los Regímenes Aduaneros, el Régimen de Reimportación en el Mismo Estado, es “*el régimen aduanero que permite la importación para el consumo con exoneración de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones aplicables de las mercancías que han sido exportadas, a condición que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero y a condición que todas las sumas exigibles en razón de un reembolso o de una devolución, de una exoneración condicional de derechos e impuestos o de toda subvención u otro monto concedido en el momento de la exportación, se hayan pagado.*”

Que, el artículo 37.3 ibidem, establece que la reimportación de las mercancías que han sido exportadas del territorio aduanero comunitario, a condición que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, deberá realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de embarque de las mercancías de exportación.

Que, de conformidad con la normativa supranacional antes citada, el artículo 153 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece lo siguiente:

*“Art. 153. Reimportación en el mismo estado. Es el régimen aduanero que permite la importación para el consumo con exoneración de los derechos e impuestos a la importación, recargos aplicables de las mercancías que han sido exportadas, a condición que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero y a condición que todas las sumas exigibles en razón de un reembolso o de una devolución, de una exoneración condicional de derechos e impuestos o de toda subvención u otro monto concedido en el momento de la exportación, se hayan pagado.”*

Que, asimismo en concordancia con lo establecido en el artículo 37.3 de la Decisión 671 de la CAN, los artículos 121 y 122 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Reglamento al COPCI), establecen lo siguiente:

*“Art. 121.- Reimportación en el Mismo Estado. Es el régimen aduanero que permite la importación para el consumo con exoneración de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de las mercancías que han sido exportadas de manera definitiva.*

*El Director Distrital, o su delegado, autorizará la reimportación total o parcial con la exención del pago de los tributos al comercio exterior de mercancías nacionales que hayan salido del país sujetas al régimen de exportación definitiva, siempre que dichas mercancías cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:*

- a) Que la mercancía a ser reimportada sea la misma que fue objeto de una exportación definitiva en forma previa, y que esta no hubiere sido sometida a ningún proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero;
- b) Que la mercancía a ser reimportada cuente con el certificado de origen que acredite su calidad de nacional; y,
- c) Deben venir consignadas a nombre de quien realizó la exportación para el consumo.

*La presentación o transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada para la reimportación en el mismo estado podrá presentarse en cualquier distrito de aduana acorde al procedimiento que determine la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y estará exento del cumplimiento de medidas de defensa comercial exigibles para un proceso de importación y de la presentación de documentos de acompañamiento y de soporte, exceptuándose el documento de transporte y Certificado de Origen.*

*Al momento de la presentación de la Declaración Aduanera Simplificada de reimportación, el declarante deberá registrar como régimen precedente todas las declaraciones de exportación definitiva realizadas, e incluirá la autoliquidación de los valores que por concepto del régimen aduanero de devolución condicionada de tributos u otro beneficio o incentivo fiscal, le hayan sido devueltos al exportador cuando corresponda, información que será validada por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

*En el caso de que las mercancías atenten contra la salud pública o el ambiente y esto se detectare al momento de su arribo, el Director Distrital pondrá en conocimiento de la autoridad competente, quien deberá determinar si la mercancía es apta o no para ingresar al país. En caso de que la mercancía reimportada no se considere apta para su ingreso a territorio ecuatoriano, se dispondrá la destrucción de la misma a costo del declarante.”*

**“Art. 122.- Plazo.-** La reimportación deberá ser realizada dentro de un año contado desde la fecha de embarque de las mercancías exportadas definitivamente.”

Que, el numeral 1<sup>a</sup> del artículo 18 del Código Civil, establece lo siguiente:

**“(…)** 1a. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. (…)”

Que, mediante Resolución número SENAE-DGN-2012-0336-RE, se expidió las Regulaciones Provisionales para el Régimen Aduanero de Exportación Definitiva, la cual fue reformada mediante Resolución número SENAE-DGN-2016-0693-RE, de fecha 30 de agosto de 2016, estableciendo la incorporación del siguiente artículo:

**“Artículo 7: Sanción por incumplimiento de plazo de reimportación de mercancías.** En caso de que la reimportación de la mercancía acontezca posterior al plazo de un año contado desde la fecha de embarque, el Director Distrital de la respectiva jurisdicción o su delegado por ser de su competencia permitirá la continuación del trámite; sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.”

Que, todas las resoluciones expedidas por la Administración Aduanera, deben guardar conformidad con las normas jerárquicamente superiores de la materia, de lo contrario carecerían de eficacia jurídica.

Que, el artículo 7 incorporado a la Resolución número SENA-E-DGN-2012-0336-RE, que establece las Regulaciones Provisionales para el Régimen Aduanero de Exportación Definitiva, es contrario a lo establecido 37.3 en la Decisión 671 de la CAN, como en el artículo 122 del Reglamento al COPCI, por lo que, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 de la Resolución número SENA-E-DGN-2012-0336-RE, incorporado mediante resolución número SENA-E-DGN-2016-0693-RE, contraviene normas que son jerárquicamente superiores.-

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, RESUELVE expedir la siguiente:

**RESUELVE:**

**“REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENA-E-DGN-2012-0336-RE”**

**Art. 1.-** Derogar el artículo 7 de la Resolución número SENA-E-DGN-2012-0336-RE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA.-** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la

presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*  
Abg. María Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

fc/ad/ld

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0002-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador.*  
Guayaquil, Enero 07 de 2019.

  
Ing. Julio Cesar Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General  
Dirección de Secretaría General  
Subdirección General de Gestión Institucional  
Dirección General  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

Oficio Nro. SENA-E-DSG-2018-0184-OF

Guayaquil, 28 de diciembre de 2018

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de 01 consulta vinculante de Clasificación Arancelaria

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
Director del Registro Oficial  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted una consulta de Clasificación Arancelaria con (1) CD', que se detalla a continuación:

SENAE-SGN-2018-0359-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "JAMON SERRANO RESERVA DESHUESADO", marca Espuña / Solicitante: INT FOOD SERVICES CORP (GRUPO KFC) / Documento: SENA-E-JDAR-2018-8286-E

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en el oficio adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Julio César Vásquez Moreira  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
SENAE-SGN-2018-0241-M

Anexos:  
- senae-sgn-2018-0241-m-recibido.pdf

Copia:  
Señor Magíster  
Luis Alberto Durán García  
Subdirector General de Normativa Aduanera

idrs

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2018-0359-OF

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "JAMON SERRANO RESERVA DESHUESADO", marca Espuña / Solicitante: INT FOOD SERVICES CORP (GRUPO KFC) / Documento: SENA-E-JDAR-2018-8286-E

Señor  
Juan Carlos Benalcázar Pérez  
Gerente de Compras & Importaciones  
INT FOOD SERVICES CORP - KFC  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENA-E-JDAR-2018-8286-E con fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Juan Carlos Benalcázar Pérez, Gerente de Compras e Importaciones de INT FOOD SERVICES CORP (GRUPO KFC) con RUC Nro. 1791415132001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomando en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: **"PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación..."**.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: **"Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".**

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2018-0766**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

*Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el*

análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "JAMON SERRANO RESERVA DESHUESADO", marca Espuña, del fabricante ESTEBAN ESPUÑA S.A., en presentación de pieza de 7.1 Kg.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. Informe sobre consulta de clasificación arancelaria.

Última entrega de documentación:	Noviembre 19 de 2018
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Benalcázar Pérez, Gerente de Compras e Importaciones INT FOOD SERVICES CORP (GRUPO KFC) con RUC Nro. 1791415132001
Nombre comercial de la mercancía:	JAMON SERRANO RESERVA DESHUESADO
Marca:	Espuña
Modelo:	Sin modelo
Fabricante de la mercancía:	ESTEBAN ESPUÑA S.A.
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li><li>- Información técnica de la mercancía</li><li>- Fotografía de la mercancía</li></ul>

2. Descripción y características de la mercancía.

Según la documentación y fotografía presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Composición:**

Jamón de cerdo 96.0830%

Sal 3.4455%

Dextrosa 0.3110%

Agua 0.1330%

Nitrito Sódico (E-250) 0.0027%

Nitrato potásico (E-252) 0.0098%

Ácido Láctico 0.0150%

**Características:**

Corte con color uniforme

Intenso aroma a jamón

Sabor delicado

Bouquet tradicional

Pulido externo de la pieza

Zona estrecha de la pieza en forma redondeada

**Presentación:**

Envasado al vacío en bolsa de plástico y malla, peso neto 7.1Kg

**Uso del producto:**

Apto para el consumo humano, de consumo directo.

**Proceso de elaboración:**

A continuación se detalla el proceso de elaboración, el diagrama de flujo completo se encuentra en el Anexo 01 adjunto al presente documento.

- *Preparación de aditivos: Dosificación / Mezcla*
- *Recepción de jamones frescos*
- *Recorte hueso coxal*
- *Inyección de preparación de aditivos*
- *Salado (Saladora/Frotadora)*
- *Almacenaje frigorífico*
- *Resalado (Saladora/Frotadora)*
- *Lavado*
- *Transporte a secaderos*
- *Post salado(Temp. cámara 2°C – 6°C)*
- *Secado (Temp. secadero 12°C – 16°C)*
- *Pintar grasa (Temp. sala 18°C)*
- *Secado (Temp. secadero 18°C – 22°C)*
- *Estufaje/Curado (Temp. secadero 22°C – 28°C)*
- *Almacenaje en frigorífico*
- *Envasado al vacío*
- *Etiquetado y pesado*

**2.1.- Fotografías presentadas:**

Presentación de la mercancía

Etiqueta Frontal

Con base en a la información contenida en Documento No. SENAE-JDAR-2018-8286-E, se define que la mercancía de nombre comercial “JAMON SERRANO RESERVA DESHUESADO”, marca Espuña, del fabricante ESTEBAN ESPUÑA S.A., en presentación de pieza de 7.1 Kg, con procesos de salado, secado, deshuesado, listo para su consumo.

**3. Análisis arancelario mercancía.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizada, se toma en consideración siguiente:

**Consideraciones Generales del Capítulo 2**

“El presente Capítulo comprende la carne en canales (es decir, el cuerpo del animal, con cabeza o sin ella), en medias canales (es decir, una canal dividida en dos en el sentido de su longitud), en cuartos, trozos, etc., y los despojos, la harina y el polvo de carne o de despojos de toda clase de animales (excepto pescado y crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos del Capítulo 3), aptos para la alimentación humana.

...

**Distinción entre la carne y los despojos del presente Capítulo y los productos del Capítulo 16.**

Sólo están comprendidos en este Capítulo la carne y los despojos presentados en las formas siguientes, aunque hayan sido sometidos a un tratamiento térmico poco intenso con agua caliente o vapor (como el escaldado o blanqueado), pero que no tenga por efecto una verdadera cocción de los productos:

**4) Salados o en salmuera, secos o ahumados**

...

La carne y despojos presentados en las formas citadas en los anteriores apartados 1) a 4), quedan también comprendidos en el presente Capítulo, aunque hayan sido tratados con enzimas proteolíticas (por ejemplo, papaina) para ablandarlos o hayan sido troceados, fileteados o picados. Además, las mezclas o combinaciones de productos que correspondan a partidas diferentes del Capítulo (por ejemplo: aves de la partida 02.07 envueltas con tocino de la partida 02.09) quedan comprendidas en el presente Capítulo.

Por el contrario, la carne y despojos se clasifican en el Capítulo 16, cuando se presenten:

- a) En forma de embutidos y productos similares, cocidos o sin coer, de la partida 16.01.
- b) Cocinados por cualquier procedimiento (en agua, a la parrilla o a la plancha, fritos o asados) o preparados o conservados por cualquier procedimiento no previsto en el presente Capítulo, incluidos los simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), trufados o sazonados (por ejemplo: con pimienta y sal), incluido el paté de hígado (partida 16.02)...

**Notas Explicativas de la partida arancelaria 02.10**

Esta partida se aplica solamente a la carne y los despojos de cualquier clase, preparados según especifica su texto, excepto, sin embargo, el tocino sin partes magras y las grasas de cerdo o de aves sin fundir ni extraer de otro modo (partida 02.09)

...

**La carne salada, seca (especialmente por deshidratación o liofilización) o ahumada, como el bacón, jamón, paleta (lacón) y demás carne así preparada, queda clasificada en esta partida, aunque esté embuchada en tripas, estómagos, vejigas, pieles o envolturas similares (naturales o artificiales), siempre que no haya sido troceada o picada y combinada con otros ingredientes antes de colocarla en la envoltura (partida 16.01)...**

Es importante mencionar la nota explicativa de subpartida que se encuentra en las consideraciones generales de capítulo dos, en las que define el término sin deshuesar.

**Nota explicativa de subpartida.****Sin deshuesar**

La expresión sin deshuesar designa a la carne con todos los huesos intactos, o a la que se le han retirado algunos huesos o parte de éstos (por ejemplo, los jamones sin el hueso del jarrete o jamones semideshuesados). Sin embargo, esta expresión no comprende los productos cuyos huesos han sido extraídos y después reintegrados de tal forma que ya no están unidos a los tejidos de la carne.

La mercancía en consulta se trata de carne de cerdo (jamón), que en virtud de lo expuesto en diagrama de proceso del fabricante de la mercancía ha tenido procesos de salado, secado y deshuesado procesos contemplados en el texto de partida arancelaria 02.10, por lo que se estima pertinente su clasificación arancelaria en la mencionada partida arancelaria.

El texto de la partida 02.10 es el siguiente:

**02.10 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

- Carne de la especie porcina:
0210.11.00.00 - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0210.12.00.00 - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210.19.00.00 - Las demás

Al ser la mercancía jamón de cerdo, deshuesado, salado y secado, listo para su consumo, se define la subpartida arancelaria "0210.19.00.00 - Las demás"

**4. Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante ESTEBAN ESPUÑA S.A. (Elementos contenidos en documento SENA-EJDAR-2018-8286-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "JAMON SERRANO RESERVA DESHUESADO", marca Espuña, del fabricante ESTEBAN ESPUÑA S.A., con procesos de salado, secado, deshuesado, listo para su consumo, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 02.10, subpartida 0210.19.00.00 - Las demás.

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2018-0766

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán García  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENA-EJDAR-2018-8286-E

Anexos:

- kfc\_8286.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2018-0766.pdf
- anexo\_1 - diagrama\_de\_flujo\_de\_producción.pdf

Copia:

Señor Magister  
Julio César Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General

al/pjvv/esaa/xgsz



Oficio Nro. SENA-E-DSG-2019-0013-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2019

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 03 consultas de Clasificación Arancelarias

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
Director del Registro Oficial  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (03) consultas de Clasificación Arancelarias con (1) CD', que se detallan a continuación:

1.- **SENAE-SGN-2019-0054-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: EMPAQUE DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER PARA TAPA DE VÁLVULAS / Solicitante: MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA / Documento: SENA-E-DSG-2018-10384-E.

2.- **SENAE-SGN-2019-0053-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía:"YES-HIDROLYZED YEAST 37"/Marca:YESSINERGY/Modelo:Sin Modelo/Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL /Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A/ Documento Nro.: SENA-E-DSG-2018-10106-E.

3.- **SENAE-SGN-2019-0052-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía:"YES-HIDROLYZED YEAST 37"/Marca:YESSINERGY/Modelo:Sin Modelo/Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL /Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A/ Documento SENA-E-DSG-2018-10107-E

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Julio Cesar Vásquez Moreira  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
- SENA-E-SGN-2019-0010-M

Copia:  
Señor Magíster  
Luis Alberto Durán García  
Subdirector General de Normativa Aduanera

ids

Oficio Nro. SENAE-SGN-2019-0054-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2019

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: EMPAQUE DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER PARA TAPA DE VÁLVULAS / Solicitante: MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA / Documento: SENAE-DSG-2018-10384-E.

Señor Ingeniero  
Kleber Macleri Vaca Garzón  
Representante Legal  
MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA  
En su Despacho

De mis consideraciones,

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2018-10384-E con fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Sr. Kléber Macleri Vaca Garzón, Representante Legal de la compañía MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA con RUC Nro. 0990022011001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normatividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2019-0006, el mismo que adjunto, así como los

*La organización general de las partidas es la siguiente:*

...

e) *Las partidas 40.07 a 40.16 comprenden los semiproductos y las manufacturas de caucho vulcanizado, excepto las de caucho endurecido.*

- *Se cita el texto de la partida 40.16:*

**40.16 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.**

- *Notas Explicativas de la partida 40.16:*

*Esta partida comprende todas las manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer que no estén comprendidas en las partidas precedentes de este Capítulo ni en otros Capítulos.*

*Esta partida comprende:*

...

4) *Las juntas.*

*Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la Regla General Interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:*

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

- *Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:*

<b>- Las demás:</b>
4016.91.00.00 - Revestimientos para el suelo y alfombras
4016.92.00.00 - Gomas de borrar
4016.93.00.00 - <b>Juntas o empaquetaduras</b>
4016.94.00.00 - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos
4016.95 - - Los demás artículos inflables:
4016.95.10.00 - - Tanques y recipientes plegables (contenedores)
4016.95.20.00 - - Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)
4016.95.90.00 - - Los demás

*En la partida 40.16 del Sistema Armonizado, la mercancía a clasificar por ser una manufactura de caucho vulcanizado sin endurecer denominada "empaque" o "junta" para la tapa de válvulas, la cual se utiliza para impedir las fugas de aceite en los vehículos, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria nacional "4016.93.00.00 - Juntas o empaquetaduras"*

#### **4. CONCLUSIÓN**

*En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según información técnica proporcionada (Elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2018-10384-E), salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado, a la mercancía denominada comercialmente como "EMPAQUE DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER PARA TAPA DE VÁLVULAS", Fabricante HINO MOTORS, LTD., Marca HINO, Modelo 11213-E0090, por ser una manufactura de caucho vulcanizado sin endurecer*

denominada "empaque" o "junta" para la tapa de válvulas de los vehículos, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la subpartida arancelaria "...4016.93.00.00- - Juntas ó empaquetaduras..."."

Adjunto al presente el referido informe N° DNR-DTA-JCC-MCE-IF-2019-0006

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mrs. Luis Alberto Durán García  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2948-10384-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-10384-e-kleber\_vaca.pdf
- dnr-dta-jcc-mce-if-2019-0006-.pdf

Copia:

Señor Magister  
Julio César Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General

mc/pjvv/esaa/xgsz



Oficio Nro. SENA-E-SGN-2019-0053-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2019

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "YES-HIDROLYZED YEAST 37"/Marca: YESSINERGY/Modelo: Sin Modelo/Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL /Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A/ Documento Nro.. SENA-E-DSG-2018-10106-E.

Ingeniera  
Luz Iralda Martínez Vásquez  
Gerente General  
FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENA-E-DSG-2018-10106-E., con fecha 13 de Diciembre de 2018, suscrito por la Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la compañía **FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A.** con RUC Nro. 0991063269001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, y en mérito de la delegación conferida por la Señora Directora General de esta entidad mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de noviembre de 2018, en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación..."

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2018-0819**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como. “YES-HIDROLYZED YEAST 37”, Marca: YESSINERGY, Modelo: SIN MODELO, Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DECLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	13 de Diciembre de 2018
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. con RUC Nro. 0991063269001.
Nombre comercial de la mercancía:	“YES-HIDROLYZED YEAST 37”
Fabricante de la mercancía:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>- Nombramiento</li> <li>- Copia de Cédula de identidad y de RUC.</li> <li>- Ficha Técnica</li> <li>- Aclaratoria</li> <li>- Foto</li> <li>- Etiqueta</li> <li>- Flujo del proceso</li> <li>- Certificado de calidad.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

<b>Nombre Comercial:</b>
“YES-HIDROLYZED YEAST 37”
<b>Descripción:</b>
El YES HIDROLYZED YEAST es la levadura hidrolizada de YES, producida por medio del rompimiento de la pared celular por enzimas exógenas, disponiendo los β-glucanos y los mananos, además del contenido intracelular (nucleótidos, polipéptidos, ácido glutámico, proteína y vitaminas del complejo B).
<b>Marca:</b> YESSINERGY <b>Modelo:</b> SIN MODELO <b>Lote:</b> 073A180213L31
<b>Fabricante:</b> YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
<b>Composición básica:</b>
<b>Ingrediente</b> Levadura hidrolizada deshidratada de Caña de Azúcar ( <i>s.cerevisiae</i> ) ..... 100% <u>(Levadura muerta)</u>
<b>Composición nutricional:</b>
Fibra Bruta (Máx) ..... 20,00g/kg. Proteína Bruta (Min) ..... 370,00g/kg. Humedad (Máx) ..... 80,00g/kg.
<b>Forma de presentación:</b> Big bags con capacidad de 850Kg. <b>Característica:</b> Polvo fino entre marrón claro y marrón oscuro.

**Utilización:**

El producto YES-HIDROLIZED YEAST 37 es una levadura que sufrió un proceso de hidrólisis enzimática. Las enzimas utilizadas en este proceso son consideradas coadyuvantes tecnológicos, o sea, son utilizadas para el rompimiento de la levadura, pero no se hacen presente en el producto acabado. Esto porque sufren desnaturalización en el calentamiento térmico del producto realizado al fin del proceso durante el secado hecho en spray –dryer (200°C).

**Usos y aporte:**

Aditivo prebiótico para utilización en nutrición animal. Contribuye con equilibrio de la flora intestinal. Recomendado para todas las especies animales. No hay restricciones, siempre que sea seguida la recomendación de uso u orientación del Responsable Técnico.

**Beneficios:**

Fuente de  $\beta$ -glucanos y mananos

Fuente de Proteína altamente digestible (35 a 37%)

Fuente de nucléotidos y ácido glutámico.

**Indicaciones:**

Vía oral, mezclada a la ración

Agregar la ración de los animales según a la recomendación del responsable técnico o premezcla del aditivo y como sugerencia a continuación:

- **Rumiantes:** Bécerros: 2, 1 a 2.6kg/ton de ración.
- **Rumiantes:** Ganado de Corte/Lecche: 1,1 a 2,1 kg/ton de ración.
- **Porcinos:** Inicial: 2 ,1kg/ton de ración.
- **Porcinos: Cerdos y matrices:** 1,1kg/ton de ración.
- **Aves: pollos:** 1,1 kg/ton de ración
- **Aves: Ponedoras:** 1,1 kg/ton de ración.
- **Perros y Gatos:** 0,52kg/ton de ración.
- **Peces y Camarones:** 1,1kg/ton de ración

**Modo de usar de acuerdo a ficha técnica:****Vida Útil:**

18 meses tras la fecha de fabricación, desde que seguida las recomendaciones de almacenamiento.

**Fotografías embalaje, etiqueta y fluograma de proceso:**

\*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2018-10106-E.

En base a la información contenida en el Documento Nro. SENAE-DSG-2018-10106-E., se define que la mercancía de nombre comercial “YES-HIDROLYZED YEAST 37”, Marca: YESSINERGY, Modelo: SIN MODELO. Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.; es una levadura que sufrió un proceso de hidrólisis enzimática obtenida de la caña de azúcar (s.cerevisiae). Las enzimas utilizadas en este proceso son consideradas coadyuvantes tecnológicos, o sea, son utilizadas para el rompimiento de la levadura, pero no se hacen presente en el producto acabado, usada para ser mezclada en la ración de varias especies para ser fuente de  $\beta$ -glucanos y mananos, proteínas altamente digestible (35-37%), nucléotidos y ácido glutámico. Esto porque sufren desnaturalización en el calentamiento térmico del producto realizado al fin del proceso durante el secado hecho en Spray –Dryer presentado en BIG BAGS DE 850Kg, fabricado por: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “YES-HIDROLYZED YEAST 37”****3.1 Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “YES-HIDROLYZED YEAST 37”**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en:

las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

**Partida 23.09 se considera:**

“...1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o próvitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

De acuerdo a lo indicado en las notas explicativas para la subpartida 2309.90.20 solicitada por el importador, la presente mercancía no cumple la definición de premezcla ya que su carácter esencial es dado por la levadura al 100% y no contiene aditivos de los tipos descritos en los ítems 1, 2, y 3, por lo tanto se excluye de esta partida.

Por otro lado en las Notas explicativas del Capítulo 21.02

“...A. LEVADURAS

Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto...”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “YES HIDROLYZED YEAST 37”, Marca: “YESSINERGY”, sin modelo, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL., es una levadura que sufrió un proceso de hidrólisis enzimática obtenida de la caña de azúcar (*s.cerevisiae*), usada para ser mezclada en la ración de varias especies por ser fuente de  $\beta$ -glucanos y mananos, proteínas altamente digestible (35-37%), nucléótidos y ácido glutámico, presentado en BIG BAGS de 850 Kg; por lo antes expuesto se incluye dentro de la partida arancelaria 21.02 cuyo texto es el siguiente:

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.
-------	---

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.
2102.10	- Levaduras vivas;
2102.10.10.00	- - Levadura de cultivo
2102.10.90.00	- - Las demás
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria: 2102.20.00.00.

#### 4. CONCLUSIÓN.-

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL. (elementos contenidos en el documento Nro. SENAE-DSG-2018-10106-E.); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “YES-HIDROLYZED YEAST 37”, Marca: YESSINERGY y modelo: sin modelo, en presentación BIG BAGS de 850 Kgs. es una levadura que sufrió un proceso de hidrólisis enzimática obtenida de la caña de azúcar (s.cerevisiae), usada para ser mezclada en la fación de varias especies por ser fuente de  $\beta$ -glucanos y mananos, proteínas altamente digestible (35-37%), nucéótidos y ácido glutámico; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 21.02. subpartida “2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Luis Alberto Durán García  
SUBDIRECTOR-GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2018-10106-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-10106-e-luz\_martinez.pdf  
- IT 819

Copia:

Señor Magíster  
Julio César Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General

kmov/pjvv/esaa/xgsz



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

ESTADO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
21 JULIO 2019  
FIRMA  
SENAT  
EST-PLCC QESTE DOCUMENTO ES DE CONOCIMIENTO  
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2019-0052-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2019

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancia;"YES-HIDROLYZED YEAST 37"/Marca: YESSINERGY/Modelo:Sin Modelo/Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL /Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A/ Documento SENA-E-DSG-2018-10107-E

Ingeniera  
Luz Iralda Martínez Vásquez  
Gerente General  
FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENA-E-DSG-2018-10107-E., con fecha 13 de Diciembre de 2018, suscrito por la Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la compañía **FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A.** con RUC Nro. 0991063269001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, y en mérito de la delegación conferida por la Señora Directora General de esta entidad mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE del 09 de noviembre de 2018, en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "...Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación..."

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2018-0820**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, e igual indica:

*“...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como. “YES-HIDROLYZED YEAST 37”. Marca: YESSINERGY. Modelo: SIN MODELO, Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.*

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DECLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	13 de Diciembre de 2018
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la compañía <b>FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A.</b> con RUC Nro. 0991063269001.
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“YES-HIDROLYZED YEAST 37”</b>
Fabricante de la mercancía:	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>-Nombramiento</li> <li>-Copia de Cédula de identidad y de RUC.</li> <li>-Ficha Técnica</li> <li>-Aclaratoria</li> <li>-Foto</li> <li>-Etiqueta</li> <li>-Flujo del proceso</li> <li>-Certificado de calidad.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

Nombre Comercial:
“YES-HIDROLYZED YEAST 37”
Descripción:
El YES HIDROLYZED YEAST es la levadura hidrolizada de YES, producida por medio del rompimiento de la pared celular por enzimas exógenas, disponiendo los β-glucanos y los mananos, además del contenido intracelular (nucleótidos, polipéptidos, ácido glutámico, proteína y vitaminas del complejo B).
Marca: YESSINERGY
Modelo: SIN MODELO
Lote: 073A180213L31
Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

<b>Composición básica:</b>
<b>Ingrediente</b>
Levadura hidrolizada deshidratada de Caña de Azúcar ( <i>s.cerevisiae</i> ).....100% (Levadura muerta)
<b>Composición nutricional:</b>
Fibra Bruta (Máx).....20,00g/kg. Proteína Bruta (Min).....370,00g/kg. Humedad (Máx.).....80,00g/kg.
<b>Forma de presentación:</b> Sacos con capacidad de 25kg.
<b>Característica:</b> Polvo fino entre marrón claro y marrón oscuro.
<b>Utilización:</b> El producto YES-HIDROLIZED YEAST 37 es una levadura que sufrió un proceso de hidrólisis enzimática. Las enzimas utilizadas en este proceso son consideradas coadyuvantes tecnológicos, o sea, son utilizadas para el rompimiento de la levadura, pero no se hacen presente en el producto acabado. Esto porque sufren desnaturización en el calentamiento térmico del producto realizado al fin del proceso durante el secado hecho en spray -dryer (200°C).
<b>Usos y aporte:</b> Aditivo prebiótico para utilización en nutrición animal. Contribuye con equilibrio de la flora intestinal. Recomendado para todas las especies animales. No hay restricciones, siempre que sea seguida la recomendación de uso u orientación del Responsable Técnico.
<b>Beneficios:</b> Fuente de $\beta$ - glucanos y mananos Fuente de Proteína altamente digestible (35 a 37%) Fuente de nucléotidos y ácido glutámico.
<b>Indicaciones:</b> Vía oral, mezclada a la ración Aregar la ración de los animales según a la recomendación del responsable técnico o premezcla del aditivo y como sugerencia a continuación:
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Rumiantes:</b> Becerros: 2, 1 a 2,6kg/ton de ración.</li><li>● <b>Rumiantes:</b> Ganado de Corte/Leche: 1,1 a 2,1 kg/ton de ración.</li><li>● <b>Porcinos:</b> Inicial: 2 ,1kg/ton de ración.</li><li>● <b>Porcinos:</b> Cerdos y matrices: 1,1kg/ton de ración.</li><li>● <b>Aves:</b> pollos: 1,1 kg/ton de ración</li><li>● <b>Aves:</b> Ponedoras: 1,1 kg/ton de ración.</li><li>● <b>Perros y Gatos:</b> 0,52kg/ton de ración.</li><li>● <b>Peces y Camarones:</b> 1,1kg/ton de ración</li></ul>
<b>Modo de usar de acuerdo a ficha técnica:</b>
<b>Vida Útil:</b> 18 meses tras la fecha de fabricación, desde que seguida las recomendaciones de almacenamiento.
<b>Fotografías embalaje y Etiqueta:</b>

\*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2018-10107-E.

En base a la información contenida en el Documento Nro. SENAE-DSG-2018-10107-E., se define que la mercancía de nombre comercial “YES-HIDROLYZED YEAST 37”, Marca: YESSINERGY, Modelo: SIN MODELO, Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL; es una levadura que

sufrió un proceso de hidrólisis enzimática obtenida de la caña de azúcar (*s.cerevisiae*). Las enzimas utilizadas en este proceso son consideradas coadyuvantes tecnológicos, o sea, son utilizadas para el rompimiento de la levadura, pero no se hacen presente en el producto acabado, usada para ser mezclada en la ración de varias especies por ser fuente de  $\beta$ -glucanos y mananos, proteínas altamente digestible (35-37%), nucléotidos y ácido glutámico.

Esto porque sufren desnaturalización en el calentamiento térmico del producto realizado al fin del proceso durante el secado hecho en Spray -Dryer presentado en Sacos de 25Kg, fabricado por: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “YES-HIDROLYZED YEAST 37”**

#### **3.1 Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “YES-HIDROLYZED YEAST 37”**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

**Partida 23.09 se considera:**

“...1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;  
2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;  
3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

De acuerdo a lo indicado en las notas explicativas para la subpartida 2309.90.20 solicitada por el importador, la presente mercancía no cumple la definición de premezcla ya que su carácter esencial es dado por la levadura al 100% y no contiene aditivos de los tipos descritos en los ítems 1, 2, y 3, por lo tanto se excluye de esta partida.

**Por otro lado en las Notas explicativas del Capítulo 21.02**

“...A. LEVADURAS

Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).



Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “YES HIDROLYZED YEAST 37”, Marca: “YESSINERGY”, sin modelo, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL, es una levadura que sufrió un proceso de hidrólisis enzimática obtenida de la caña de azúcar (*s.cerevisiae*), usada para ser mezclada en la ración de varias especies por ser fuente de β-glucanos y mananos, proteínas altamente digestible (35-37%), nucleótidos y ácido glutámico, presentado en sacos de 25Kg; por lo antes expuesto se incluye dentro de la partida arancelaria 21.02 cuyo texto es el siguiente:

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.
-------	---

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita: “... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.
2102.10	- Levaduras vivas;
2102.10.10.00	- - Levadura de cultivo
2102.10.90.00	- - Las demás
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria: 2102.20.00.00

#### 4. CONCLUSIÓN.-

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica emitida por el fabricante

YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL. (elementos contenidos en el documento Nro. SENAE-DSG-2018-10107-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **“YES-HIDROLYZED YEAST 37”**, Marca: YESSINERGY y modelo: sin modelo, en presentación de bolsas de 25Kg, es una levadura pura que sufrió un proceso de hidrólisis enzimática obtenida de la caña de azúcar (s.cerevisiae), usada para ser mezclada en la ración de varias especies por ser fuente de  $\beta$ -glucanos y mananos, proteínas altamente digestible (35-37%), nucléótidos y ácido glutámico; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 21.02, subpartida **“2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.”**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

~~Mgs. Luis Alberto Durán García~~

## **SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

## Referencias:

- SENA-E-DSG-2018-10107-E

## Anexos:

- senae-dsg-2018-10107-e-luz\_martinez.pdf

- IT 0820

Copia:

Señor Magíster

Julio César Vásquez Moreira

### Director de Secretaría General

kmov/pjvv/esaa/xgsz

ESTADO NACIONAL DE ADIANTO DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

RECIBO CON FIRMA DE LA DIFESA DE LA PERSONA DE  
SERGIO ALBERTO GOMEZ PACHECO, QUE ESTA DIA 20 DE ENERO  
2019, SE LE DIO CONCEPCION DE  
ESTE DOCUMENTO, EN EL COLEGIO OFICIAL DE  
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DSG-2018-0177-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2018

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de las resoluciones SENAE-SENAE-2018-0187-RE, SENAE-SENAE-2018-0188-RE

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y 01 CD, de las resoluciones suscritas por la Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mismas que detallo a continuación y que en su parte pertinente **RESUELVEN**:

• **SENAE-SENAE-2018-0187-RE:**

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN

• **SENAE-SENAE-2018-0188-RE:**

Derogatoria de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0097-RE

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Julio César Vásquez Moreira  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SENAE-2018-0187-RE

idrs



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”.

Que el artículo 227 ibidem estipula que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: “*La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*”.

Que el artículo 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: “*De la Subasta Pública.- La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero.*”.

Que el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: “*De la Adjudicación Gratuita.- Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.*

*Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de*

*asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código.”.*

Que el artículo 204 ibidem señala: “*(...) Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargadas de su control. Los medicamentos objeto de abandono y/o decomiso deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública”.*

Que el artículo 121 ibidem establece: “*Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expresó se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social.”*

Que el artículo 162 ibidem establece: “*El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social. Este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados de acuerdo a lo que señala el reglamento a este Código.”*

Que el literal b) del artículo 216 ibidem señala: “*Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;(...)*”.

Que mediante Resolución SENAE-SENAE-2018-0065-RE de fecha 28 de marzo de 2018, se expidió el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción, del cual, se requiere sea reformado y simplificado, en aras de incrementar la eficiencia y celeridad de dichos procesos.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir el siguiente:

#### **PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN**

## TÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**- El presente documento regula el procedimiento para la adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción de mercancías en poder del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial de las mismas.

**Artículo 2.- Objeto.**- Incrementar la eficiencia y celeridad de los procesos de adjudicación, subasta y destrucción, según sea el caso, de las mercancías que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo o, haberse dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, promoviendo una mayor participación de las personas en los procesos antes citados y mejorando el índice de rotación de inventario de mercancías, así como el manejo y espacio de las bodegas de propiedad y uso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 3.- Definiciones.**- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Entidad Pública.**- Refiérase a los organismos, instituciones y empresas del sector público.
- 2. Fines de los organismos, instituciones y empresas del sector público.**- Entiéndase a las atribuciones y competencias que la ley otorga a los organismos, instituciones y empresas del sector público para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, metas, y compromisos; así como, a las necesidades debidamente justificadas que dichas entidades públicas deban suplir en el desarrollo de su accionar.
- 3. Persona Jurídica Privada.**- Refiérase a las sociedades, fundaciones, organizaciones privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro.
- 4. Objeto Social.**- Entiéndase a la actividad o conjunto de actividades a las que se va a dedicar la persona jurídica privada de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, que se encuentren determinadas en su respectivo estatuto social.

**Artículo 4.- Avalúo de mercancías.**- Se realizará un informe de avalúo de las mercancías sobre las cuales se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, o dispuesto el decomiso administrativo, mediante el cual se estimará el valor comercial del bien en el mercado ecuatoriano reflejado en cifras monetarias, utilizando para el efecto cualquiera de los siguientes métodos, dándose preferencia al mayor valor resultante:



**1. Comparativo o de mercado:** En éste método se utiliza la comparación de precios de mercancías iguales o similares, debiéndose incluir elementos de análisis como el estado y condición del bien. Para obtener los precios de comparación se recurre a las páginas de internet de ofertas de bienes en el mercado ecuatoriano, haciendo constar en el informe de avalúo el link de las páginas consultadas, y las capturas de pantalla de la información encontrada. Para el efecto, se requiere de al menos dos precios de referencia, calculando el precio promedio y reduciendo a este resultado el 20%.

En el caso de que el estado del bien no sea nuevo, entendiéndose como tal, que no tenga su embalaje original, o esté deteriorado, o no cuente con accesorios para su normal uso, se reducirá un 10% adicional por este motivo.

**2. Valor depreciado:** En este método se utiliza el precio que consta en la factura del bien adquirido en el exterior, y a falta de ésta, se podrá utilizar el valor que más se asemeje al bien a valorarse, de acuerdo a las facturas de mercancías iguales o similares, que consten en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de las cuales se deberá contar con al menos dos, debiéndose escoger la de mayor valor, se debe realizar una captura de la información a tomar en cuenta, para adjuntarla al informe de avalúo. La depreciación se debe calcular desde la fecha que consta en la factura, o en su defecto, desde la fecha de arribo de las mercancías al país, hasta la fecha del avalúo. Para el cálculo se considerará los porcentajes de depreciación anual establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Este método de avalúo no es aplicable a las mercancías declaradas en abandono definitivo conforme las disposiciones establecidas en el literal d) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Se tendrá un valor de rescate del 10% del bien, por lo tanto, el valor resultante del cálculo no podrá ser inferior al mismo.

Luego de haber utilizado cualquiera de los dos métodos, el informe de avalúo debe contener el detalle de cada ítem recibido, debiendo identificarse el peso, clasificación arancelaria, estado de las mercancías, condiciones de embalaje, cantidad, unidad de medida física y comercial, descripción, avalúo de las mercancías, el método utilizado para establecer el mismo y los respaldos que correspondan.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de hasta seis meses para los procesos de subasta, sin perjuicio que antes de este tiempo, el Director Distrital o su delegado disponga un nuevo avalúo. En el caso de mercancía destinada para adjudicación gratuita o destrucción, el avalúo no tiene caducidad.

El Director Distrital designará por escrito a los funcionarios operativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargados de realizar el avalúo de las mercancías, conforme los métodos establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de que para la realización de este proceso pueda contratarse a terceros.

En el caso de comiso judicial, para el proceso de subasta se deberá considerar el avalúo que conste en el informe pericial respectivo.

**Artículo 5.- Registro de mercancías ingresadas en bodegas y/o custodiadas por la Administración Aduanera.-** Todas las mercancías que se encuentren en abandono expreso, abandono definitivo, o de las que se haya dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, deberán ser registradas de manera obligatoria en el sistema informático aduanero, es decir, cuando las mercancías ingresen a las bodegas a cargo de la Administración Aduanera, o que por su volumen o naturaleza no puedan ingresar a las bodegas, pero se encuentren a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, serán registradas de acuerdo a los procedimientos documentados emitidos para el efecto, donde permanecerán almacenadas y/o custodiadas hasta su disposición final.

La mercancía que ingrese a la bodega a cargo de la Administración Aduanera desde un depósito temporal o depósito aduanero, así como aquellas que por su volumen o naturaleza no pueden ser almacenadas, deberán contar con el informe de avalúo completo emitido por el funcionario designado por la Dirección Distrital, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Presente resolución. El avalúo se efectuará en el depósito temporal o depósito aduanero, salvo los casos en que por operaciones logísticas particulares debeat realizárselo en el lugar donde se encuentre la mercancía custodiada por la administración aduanera.

El Guardalmacén de cada distrito o quien haga sus veces, deberá supervisar y monitorear el registro de ingreso de los bultos a las bodegas en el sistema informático aduanero, y suscribir un acta de ingreso de inventario en conjunto con quien le entregue la mercancía.

Para el caso de las mercancías que por su volumen o naturaleza no pueden ser almacenadas en las bodegas y se encuentren bajo la custodia de la Administración Aduanera, el Director Distrital designará a un funcionario para que realice la supervisión y monitoreo de las mercancías, así como suscribir un acta de ingreso de inventario en conjunto con quien le entregue la mercancía.

A fin de identificar la trazabilidad de la mercancía que ingresa a la bodega y demás mercancía custodiada por la administración aduanera, el registro debe contener obligatoriamente los números que identifiquen a los documentos relacionados con el ingreso de las mercancías al país, tales como actas de aprehensión, partes de aprehensión emitidos por otras entidades públicas como la Policía, Marina o Ejército, documentos de transporte y/o declaración aduanera de importación, según corresponda.

**Artículo 6.- Registro de salida de mercancías.-** Las mercancías que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial deberán ser sometidas al procedimiento de adjudicación

gratuita, subasta pública o destrucción, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se declare al ganador de la subasta o se disponga la destrucción, el Guardalmacén o quien haga sus veces, deberá realizar el registro de salida de las mercancías de la bodega en el sistema informático aduanero y elaborar un acta de egreso por las mercancías entregadas. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, en el sistema informático se registrará el resultado de la destrucción efectuada por el funcionario responsable de dicha gestión, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video correspondiente.

En el caso de las mercancías que por el tamaño o volumen no se encuentren físicamente en las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero que estén bajo la custodia de la Administración Aduanera, para el registro de la salida o destrucción, se deberán efectuar las formalidades señaladas en el inciso anterior.

**Artículo 7.- Administración de las bodegas.-** Sin perjuicio de los registros propios de las áreas operativas, el Guardalmacén o quien haga sus veces en cada distrito, debe mantener un registro actualizado en el sistema informático aduanero respecto de las mercancías que se encuentran almacenadas en las bodegas a cargo de la administración aduanera, en el que conste el detalle de movimientos, novedades y avalúos practicados.

La Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberá notificar mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos el listado actualizado de las mercancías que se encuentren disponibles para adjudicación gratuita, subasta pública, o destrucción, conforme al formato establecido para el efecto.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en cualquier momento podrá efectuar una constatación física aleatoria del inventario de las bodegas ubicadas en los distritos aduaneros, cuyos resultados serán comunicados a la Subdirección General de Operaciones a fin de que se tomen las acciones que correspondan.

**Artículo 8.- Responsabilidad de las bodegas.-** El Director Administrativo Financiero o Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías en cada Dirección Distrital, en coordinación con la Dirección Nacional de Capitales, serán responsables de verificar que las bodegas a cargo de la administración aduanera cuenten con las medidas de seguridad adecuadas a fin de garantizar la integridad de las mercancías almacenadas.

**Artículo 9.- Póliza de Seguros.-** El Guardalmacén o quien haga sus veces, notificará mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el total del avalúo de las mercancías almacenadas en la bodega a cargo de la administración aduanera, y/o custodiada por esta última, debiendo detallarse el total en ingresos y

egresos realizados cada mes, a fin de que ésta a su vez incluya o excluya dichas mercancías de las pólizas de seguro generales. La información será remitida conforme al formato establecido para el efecto.

De igual forma, la Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberán notificar las mercancías que habiéndose aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, se encuentran almacenadas en el depósito temporal o en el depósito aduanero, con el fin de que también sean aseguradas.

**Artículo 10.- Entrega de mercancías que serán adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas desde depósitos temporales y depósitos aduaneros.-** Las mercancías sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública, o destrucción, pueden ser entregadas directamente desde los depósitos temporales o depósitos aduaneros, quienes deben dar todas las facilidades para la entrega y/o salida de las mismas, sin que se exija como requisito previo, el pago de rubros por concepto de almacenaje y/o manipulación, conforme las disposiciones establecidas para regular el pago de almacenamiento y manipulación de las mercancías sometidas al proceso de subasta pública. Las mercancías que se adjudiquen gratuitamente no generarán costo alguno a la Administración Aduanera por concepto de almacenaje.

El incumplimiento de la disposición establecida en el presente artículo, por parte del Depósito Temporal o Depósito Aduanero, será sancionado conforme la disposición establecida en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE “Disposiciones Generales para Regular el Pago de Almacenamiento y Manipulación de las Mercancías sometidas al Proceso de Subasta Pública”.

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se entregue al ganador de la subasta o disponga la destrucción de las mercancías, el Director Distrital o su delegado, deberá delegar a un funcionario que elabore un acta de entrega y recepción del bien, acta que será suscrita por dicho delegado, un representante del depósito temporal o depósito aduanero y el adjudicatario. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, el funcionario responsable de la ejecución de dicho proceso registrará el resultado de la destrucción en el sistema informático aduanero, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video, correspondiente.

**Artículo 11.- Empresas públicas.-** Las empresas públicas que realicen actividades económicas, compitiendo en el mercado junto con el sector privado, no gozarán de los privilegios que se le conceden a las demás entidades del sector público en el marco de la presente resolución.

**Artículo 12.- Mercancías no aptas para la subasta.-** Para la aplicación de la presente resolución, se consideran como mercancías no aptas para ser subastadas las siguientes:

1. Mercancías de prohibida importación, salvo los casos detallados en la presente resolución.
2. Mercancías sobre las que la autoridad competente haya determinado que vulneran derechos de propiedad intelectual.
3. Mercancías no aptas para el consumo humano.
4. Mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio.
5. Bienes perecibles o de fácil descomposición.
6. Animales vivos.

**Artículo 13.- Mercancía de prohibida importación.-** Las mercancías de prohibida importación que hayan ingresado al país y no hubieren sido reembarcadas, serán decomisadas y posteriormente sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, en los términos y condiciones establecidos en la ley, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la presente resolución; con excepción de las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, de prohibida importación, que sin necesidad de someterse al reembarque obligatorio, serán exclusivamente donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda. En el caso de que estas últimas no sean de prohibida importación, podrán ser adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas de conformidad a los preceptos establecidos en la presente resolución.

El proceso de adjudicación gratuita al que se someterán las mercancías de prohibida importación, tendrá únicamente como beneficiarios a las entidades públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales.

**Artículo 14.- Mercancía no autorizada para la importación.-** Las mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, siempre que no hayan sido reembarcadas dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, deberán ser adjudicadas gratuitamente tanto a entidades públicas como a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado, según corresponda.

A los adjudicatarios de estas mercancías no se les exigirá los documentos que acrediten el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio.

De no ser adjudicadas, éstas mercancías serán obligatoriamente destruidas, con excepción de aquellas sobre las cuales esta resolución prevea un tratamiento diferente.

**Artículo 15.- Vehículos usados y teléfono móviles celulares.-** Los vehículos usados

podrán ser subastados o sometidos al proceso de adjudicación gratuita, considerando como beneficiarios para este último caso, únicamente a las entidades públicas. Los vehículos usados de naturaleza suntuaria deberán obligatoriamente someterse al proceso de subasta pública.

Los teléfonos celulares, que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte, podrán ser adjudicados gratuitamente únicamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, subastados públicamente o destruidos, según disponga el Director Distrital competente. En el primer y segundo caso, los beneficiarios no estarán obligados posteriormente a cumplir con la obtención de dichos documentos.

**Artículo 16.- Presunción de vulneración de derechos de propiedad intelectual.**- Si posterior a la aceptación del abandono expreso, declaratoria de abandono definitivo, disposición de decomiso administrativo o comiso judicial de las mercancías, se presume que dichas mercancías vulneran de cualquier forma derechos de propiedad intelectual, este hecho se pondrá en conocimiento de la autoridad competente en esta materia, a fin de que en virtud de sus competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determine si existe la referida vulneración y disponga el destino de las mercancías.

**Artículo 17.- Mercancía no apta para el consumo humano.**- Se considerarán mercancías no aptas para el consumo humano, la mercancía caducada, licores, cigarrillos, tabacos, aquellas que estén desprovistas de registro sanitario, notificación sanitaria o notificación sanitaria obligatoria vigente, debidamente emitido por la entidad pública competente, y aquellas cuyos envases estén deteriorados de forma tal que se vea comprometido su contenido. Esta mercancía será obligatoriamente destruida, conforme el procedimiento documentado establecido para el efecto.

**Artículo 18.- Tratamiento aplicable a perecibles.**- Las mercancías perecibles, fungibles o de fácil descomposición que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, serán otorgadas por medio de adjudicación gratuita directa a la Secretaría del Estado a cargo de la política social o a la entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro que ésta designe, siempre que cuente con la autorización de la autoridad sanitaria respectiva, previa inspección requerida por la Dirección Distrital correspondiente.

Las Direcciones Distritales y Subdirección de Zona de Carga Aérea coordinarán con la celeridad que el caso amerite, la inspección con la autoridad sanitaria respectiva, para los casos de mercancías perecibles, fungibles y de fácil descomposición.

El Director Distrital competente dispondrá la destrucción de este tipo de mercancía, incluso antes de que se acepte el abandono expreso, declare el abandono definitivo, disponga el decomiso administrativo, cuando la autoridad encargada de la inspección

sanitaria respectiva determine que no es apta para el consumo humano.

A los animales vivos se les aplicará el mismo tratamiento, pero serán entregados al Ministerio de Agricultura y Ganadería o a la entidad pública o persona jurídica privada que ésta designe. Si de los animales vivos que aprueben la inspección sanitaria no pudiere obtenerse aprovechamiento pecuario alguno, se procurará que éstos sean entregados a personas jurídicas privadas cuyo objeto social sea el cuidado o preservación de animales.

El importador o consignatario de la mercancía, siempre que su identidad pueda obtenerse del correspondiente documento de transporte, deberá hacerse cargo de los costos en que incurra la administración aduanera para conservar la integridad de los animales y perecibles, así como para su destrucción, para lo cual se le emitirá la correspondiente liquidación.

**Artículo 19.- Elección Facultativa.-** Para las mercancías a las que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, que se encuentren bajo la potestad de la Administración Aduanera, el Director Distrital deberá poner en conocimiento del Director General para que ésta autoridad disponga de las mercancías que puedan ser otorgadas en adjudicación gratuita. Sin embargo, para la subasta pública, el Director Distrital podrá elegir entre el procedimiento de subasta pública ordinaria o en línea.

## TÍTULO II DE LA ADJUDICACIÓN GRATUITA

### CAPÍTULO I ADJUDICACIÓN GRATUITA PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

**Artículo 20.- Adjudicación Gratuita para la Administración Aduanera.-** Este proceso consiste en la adjudicación gratuita de mercancías al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del cual, el Director Distrital de la respectiva jurisdicción, pondrá a disposición del Director General, las mercancías sujetas a dicho procedimiento, para que dicha autoridad disponga sobre la misma en base a la necesidad institucional interna para el cumplimiento de los fines de la Administración Aduanera.

De no existir una necesidad institucional, se deberá proceder con la Adjudicación Gratuita Directa o Pública, de conformidad a las disposiciones emanadas por el Director General.

## CAPÍTULO II

### ADJUDICACIÓN GRATUITA DIRECTA

**Artículo 21.- Adjudicación Gratuita Directa.**- La administración aduanera podrá de oficio otorgar mercancías en adjudicación gratuita directa a las entidades del sector público debidamente registradas en el catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado. De igual forma, a petición de estas entidades públicas, se podrá otorgar mercancía en adjudicación gratuita directa, cuando se comunique a la Administración Aduanera, una emergencia o necesidad de carácter institucional. Para ambos casos, las adjudicaciones se realizarán en función del objeto social de la institución, sin que medie previamente un proceso de postulación.

Procede la adjudicación gratuita directa en los siguientes casos:

- a) Los uniformes de dotación policial y militar, las armas, municiones, sus accesorios y similares que se encuentren en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo o comiso judicial serán puestos a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa;
- b) Los medicamentos y dispositivos médicos en iguales condiciones deberán ser entregados al Ministerio de Salud Pública;
- c) Las mercancías de prohibida importación, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales. Las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, serán concedidos a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda;
- d) Las demás mercancías permitidas para otorgar en adjudicación gratuita conforme lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 22.- Procedimiento para la Adjudicación Gratuita Directa.**- Los procedimientos para la adjudicación gratuita directa serán:

- a) **Adjudicación Gratuita Directa a petición de parte:** La máxima autoridad de la entidad pública interesada, deberá presentar su solicitud de adjudicación gratuita directa ante el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, misma que contendrá un detalle de las mercancías requeridas, así como la explicación de la emergencia o necesidad de carácter institucional.

Aceptada la solicitud, el Director General dispondrá al Director Distrital competente, que se realice a través de acto administrativo la adjudicación y entrega directa de las

mercancías. En el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución u organismo del sector público.

**b) Adjudicación Gratuita Directa de oficio:** El Director General dispondrá al Director Distrital competente, que realice la entrega de mercancías a la entidad pública correspondiente, para que a través de acto administrativo, disponga la adjudicación directa de las mercancías, ordenándose suscribir un acta de entrega y recepción bajo las mismas consideraciones indicadas en el presente artículo.

### CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN GRATUITA PÚBLICA

**Artículo 23.- Adjudicación Gratuita Pública.-** Las entidades públicas y personas jurídicas privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, sin fines de lucro, podrán participar de los procedimientos de adjudicación gratuita pública dispuestos por el Director Distrital competente, según las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento y la presente resolución.

**Artículo 24.- Registro de participantes.-** Quienes deseen participar de este proceso deberá estar previamente registrado como usuarios del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Para obtener dicho registro, las entidades públicas que consten en el catastro de entidades del sector público y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado, deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

**a) Entidades Públicas.-**

1. Copia del nombramiento de su representante legal.

**b) Personas Jurídicas Privadas.-**

1. Acuerdo ministerial debidamente aprobado e inscrito en el Ministerio del ramo.

2. Copia del estatuto de la fundación, sociedad, organización o persona jurídica.

Las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro presentarán su petición de registro, adjuntando los requisitos señalados, ante las Direcciones Distritales

del Servicio Nacional del Ecuador de su domicilio tributario. Si la solicitud se presentare incompleta, el trámite será rechazado, pudiendo presentar nueva solicitud de registro.

Una vez registrada la entidad pública o la persona jurídica privada sin fines de lucro, ésta quedará habilitada para solicitar la adjudicación gratuita de mercancías ante los Distritos Aduaneros del país. El registro en el sistema informático de la Administración Aduanera tendrá vigencia de un año.

Los documentos presentados durante el proceso de registro serán archivados en la Secretaría General de la Dirección General.

**Artículo 25.- Convocatoria.**- La Adjudicación Gratuita Pública inicia con la convocatoria pública a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos, la cual se realizará durante cinco (5) días hábiles, exceptuando los casos de productos perecibles, para los cuales la convocatoria durará dos (2) días hábiles.

La convocatoria deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y hora de la apertura y cierre del proceso.
2. Detalle de las mercancías agrupadas por lote.

A la convocatoria se deberá adjuntar el acto administrativo que dispuso la adjudicación gratuita pública.

**Artículo 26.- Solicitud.**- Las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro deben presentar su solicitud de adjudicación gratuita a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados; así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social, según corresponda.

**Artículo 27.- Objeciones a la descalificación.**- Cuando el requerimiento de una entidad pública o de una persona jurídica privada sin fines de lucro fuere desestimado por falta de pertinencia con los fines o el objeto social, según corresponda, ésta tendrá dos (2) días hábiles para presentar objeciones, plazo que se contabilizará desde la notificación de la desestimación. Si las aclaraciones fueren fundadas, el requirente depuesto será reintegrado al proceso, caso contrario será descalificada su solicitud.

**Artículo 28.- Selección del adjudicatario.**- La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador correspondiente, analizará las solicitudes de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, debiendo considerarse únicamente aquellas en que las mercancías a ser adjudicadas estén

destinadas a cumplir con los fines u objeto social para los cuales fueron creadas, según corresponda.

En el evento de que más de una entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro, cumpliera con los requisitos establecidos, se deberán considerar los siguientes criterios de selección en el orden señalado:

**Primero: Beneficiario por más de una ocasión.-** En el caso de que dos o más entidades públicas o personas jurídicas privadas se hayan postulado, deberá descartarse al beneficiario que en un plazo de hasta cuatro (4) meses antes de la convocatoria hubiere sido adjudicado con otras mercancías en cualquier Distrito de la Administración Aduanera.

En el caso de que dos o más entidades públicas o personas jurídicas privadas hayan sido beneficiarias de la adjudicación gratuita de mercancías en el plazo señalado en el inciso anterior, se utilizará el segundo criterio para seleccionar al beneficiario de la nueva adjudicación.

**Segundo: Circunscripción territorial.-** Se deberá considerar a la entidad pública o a la persona jurídica privada cuya ubicación geográfica pertenezca a la jurisdicción del Distrito que va a realizar la adjudicación.

**Tercero: Prelación de solicitud.-** En el caso de que más de una entidad pública o persona jurídica privada haya pasado el segundo filtro, se seleccionará como beneficiaria, a la que haya solicitado la adjudicación de las mercancías en primer lugar.

**Artículo 29.- Acto administrativo de adjudicación.-** Una vez concluido el proceso de selección, el Director Distrital expedirá el acto administrativo en el que se motivará suficientemente la aceptación o rechazo de las objeciones presentadas por los participantes, y se declarará al beneficiario de la adjudicación gratuita; acto que será publicado en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el plazo de siete (7) años.

Este documento será suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la adjudicación gratuita emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

**Artículo 30.- Proceso fallido de Adjudicación Gratuita Pública.**- Si no existieren entidades públicas o personas jurídicas privadas sin fines de lucro interesadas en el proceso de adjudicación gratuita; el Director Distrital, podrá realizar un nuevo proceso de adjudicación gratuita o iniciar un proceso de subasta pública según lo determine; sin perjuicio de disponer la destrucción de las mercancías cuando fuere procedente.

**Artículo 31.- Revisión y validez de información.**- En el caso de la adjudicación gratuita pública, las Direcciones Distritales serán responsables de validar la información y los datos entregados por las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro solicitantes.

#### **CAPÍTULO IV** **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 32.- Tiempo máximo para el retiro.**- En términos generales, si la entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro beneficiaria, no retirase la mercancía en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se adjudicará las mercancías al postulante que de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución, haya obtenido el segundo lugar. En el evento de que este último beneficiario no haya retirado la mercancía en el plazo determinado anteriormente, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita pública.

De tratarse de uniformes de dotación policial y militar, armas, municiones, sus accesorios y similares; así como de medicamentos y dispositivos médicos, que habiendo sido puestos a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa y del Ministerio de Salud Pública, respectivamente, no han sido retirados en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, prorrogables por el mismo período, serán destruidas.

De tratarse de prendas de vestir, perecibles y material educativo, de prohibida importación, donadas directamente a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda; y que no han sido retiradas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, prorrogables por el mismo período, serán destruidas.

De tratarse de mercancías de prohibida importación, con excepción de las descritas en el inciso anterior, que habiendo sido adjudicadas, no hubieren sido retiradas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se adjudicará las mercancías al postulante que de acuerdo a los criterios

establecidos en la presente resolución, haya obtenido el segundo lugar. En el evento de que este último beneficiario no haya retirado la mercancía en el plazo determinado anteriormente, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita directa o pública; y si en este último proceso se verifica la circunstancia señalada previamente, se procederá con la destrucción de las mercancías.

De tratarse de las demás mercancías otorgadas en adjudicación gratuita directa, que habiendo sido adjudicadas, no hubieren sido retiradas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita directa o pública.

Las mercancías serán entregadas previa suscripción del acta de entrega/recepción correspondiente, la cual contendrá el detalle de bienes entregados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Las mercancías entregadas desde el depósito temporal, depósito aduanero, bodegas de aduana o lugares custodiados por la Administración Aduanera, no generarán costos al adjudicatario por el almacenamiento o manipulación de las mismas.

**Artículo 33.- Archivo y certificación.**– La Secretaría General, Jefatura de Documentación y Archivo o quien haga sus veces de cada distrito aduanero deberá archivar y custodiar el expediente respectivo por cada procedimiento de adjudicación gratuita, quienes además podrán emitir las certificaciones que se requieran respecto del procedimiento llevado a cabo.

**Artículo 34.- Responsabilidad.**– Es de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios, destinar los bienes recibidos al cumplimiento de sus fines u objeto social, según corresponda; sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ejerza las acciones de control que la ley le confiere de forma privativa.

### TÍTULO III SUBASTA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 35.- Bienes objeto de subasta.**– Procede la subasta pública de los bienes a los que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, que sean aptos para ser subastados de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento y demás disposiciones establecidas en el presente

documento.

Por regla general cada Distrito Aduanero ejecutará la subasta de mercancías; sin embargo, por motivos de oportunidad económica, social o territorial, el Subdirector General de Operaciones podrá disponer que la subasta pública se realice en un distrito aduanero diferente al cual originalmente adquirió la propiedad de dichas mercancías, para lo cual se procederá con la movilización coordinada de las mismas.

La subasta pública podrá ejecutarse de manera ordinaria, es decir de manera presencial en cada Distrito Aduanero; o en línea, misma que se realizará a través del portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

**Artículo 36.- Actos administrativos.**- Mediante acto administrativo, el Director Distrital o Subdirector de Zona de Carga Aérea o su delegado, definirá el tipo de subasta que se llevará a cabo, acto que será publicado a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos.

Una vez declarado el ganador y pagada la liquidación respectiva, en cualquiera de los tipos de subasta, el Director Distrital o Subdirector de Zona de Carga Aérea o su delegado emitirá el acto administrativo de adjudicación el cual será documento suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la adjudicación gratuita emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

**Artículo 37.- Tasa de inscripción.**- Para ingresar al proceso de subasta pública ordinaria o subasta pública en línea se deberá cancelar una tasa de inscripción calculada de acuerdo al valor de cada lote en el cual el interesado vaya a participar, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Si el valor base del lote es de hasta 1.000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 1% del Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Si el valor base del lote es mayor a 1.000 USD y hasta 10,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 3% del SBU;
- c. Si el valor base del lote es mayor a 10.000 USD y hasta 100,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 5% del SBU;
- d. Si el valor base del lote es mayor a 100.000 USD, la tasa de inscripción corresponderá

al 10% del SBU;

Una vez cancelada la tasa se habilitará al participante para que pueda ofertar en el proceso de subasta.

**Artículo 38.- Exhibición pública.-** Para la exhibición pública de las mercancías a ser subastadas, el Guardalmacén de la Dirección Distrital o quien haga sus veces, deberá organizar físicamente las mercancías en lotes, según se haya establecido en el acto administrativo de inicio. Una vez cancelada la tasa de inscripción, el interesado podrá revisar físicamente las mercancías que serán objeto de subasta.

**Artículo 39.- Suspensión de la subasta.-** Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado por el Director Distrital o su delegado, podrá suspenderse el acto de subasta; debiendo efectuar una nueva convocatoria hasta dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la suspensión, siempre que hayan cesado las causas que la motivaron. Caso contrario, se procederá con el cierre del proceso de subasta.

**Artículo 40.- Prohibiciones.-** No podrán participar del proceso de subasta pública:

1. Aquellas personas a las que el Reglamento al Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se los prohíba.
2. Quienes habiendo resultado primeros beneficiarios de los procesos de subasta pública, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto, prohibición que se mantendrá por un lapso de tiempo equivalente a seis (6) meses contabilizados a partir de la culminación del proceso de subasta pública en el que resultó ganador.
3. Quienes habiéndose inscrito en un proceso de subasta para participar en alguno de los lotes, no hubiese presentado su oferta, quedando imposibilitados de participar en los demás lotes que se subasten dentro del mismo proceso.

**Artículo 41.- Responsabilidad.-** Al inscribirse los participantes aceptan tomar toda la responsabilidad por las acciones que se realicen respecto a las autorizaciones que les son otorgadas para el ingreso y participación en el proceso.

**Artículo 42.- Confidencialidad.-** La información concerniente a cada uno de los postores inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El incumplimiento de esta disposición se considerará como entrega de información calificada como confidencial y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 43.- Mercancía en procesos penales.-** Las mercancías que se encuentren

inmersas en procesos penales por delitos contra la administración aduanera, siempre que la o el juzgador haya dispuesto la incautación correspondiente y que sean aptas, deberán ser subastadas públicamente según los procesos dispuestos en la presente resolución, en concordancia con el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal.

Los teléfonos celulares y los vehículos que se encuentren en las condiciones referidas en el inciso anterior, podrán ser subastados públicamente, según los procedimientos establecidos.

**Artículo 44.- Proceso de subasta desierto.-** Un proceso de subasta podrá declararse desierto:

1. Si posterior a la convocatoria, ninguna persona se ha inscrito en el proceso de subasta pública;
2. Si la causal de caso fortuito o fuerza mayor por la cual se suspendió el acto de subasta no se hubiere subsanado dentro del plazo señalado en la presente resolución;
3. Si ninguno de los postores procede con el pago de su oferta en el plazo respectivo;
4. Si no se recibe ninguna oferta.

El Director Distrital o su delegado podrá incluir las mercancías en un posterior proceso de subasta pública, ya sea considerando el mismo lote, formando lotes diferentes, respecto del primer proceso de subasta, con una reducción del 20% del valor base, misma que solo aplicará por una vez. O en su defecto, el Director Distrital o su delegado, podrá decidir dar otro destino a las mercancías a través de la adjudicación gratuita o destrucción, según corresponda.

**Artículo 45.- Subasta Pública de Excepción.-** Para el caso de la subasta pública de excepción prevista en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, una vez configurados los presupuestos establecidos en dicho artículo para el inicio del proceso de subasta se seguirá el procedimiento de la subasta pública ordinaria o subasta pública en línea, según lo determine el Director Distrital o su delegado.

En el caso de que alguna persona demostrase tener derecho sobre las mercancías que se encuentran almacenas en la bodega a cargo de la administración aduanera, en el depósito temporal o en el depósito aduanero, disponibles para ser subastadas, el Director Distrital o su delegado, previa verificación de las pruebas exhibidas, expedirá el acto administrativo que disponga la devolución de dichas mercancías.

El retiro de las mercancías deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que dispuso la devolución; caso contrario, empezará a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida

para depósitos temporales.

Si dentro del término de veinte (20) días hábiles contados desde la última notificación, se determina que en relación a las mercancías existe un proceso penal, aun cuando cualquier persona manifieste tener derechos legítimos sobre las mismas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá conforme las disposiciones establecidas en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 46.- Publicidad.-** La Dirección encargada de la publicidad institucional, velará por la utilización de los medios a su alcance para que la información relativa a las subastas sea publicada de forma masiva y con ello pueda contribuir a la efectividad de las mismas.

## CAPÍTULO II DE LA SUBASTA PÚBLICA ORDINARIA

**Artículo 47.- Junta de Subasta Pública Ordinaria.-** Los Directores Distritales o sus delegados competentes podrán disponer la subasta pública ordinaria de mercancías, para lo cual el funcionario delegado organizará las mercancías valuadas en lotes para subasta. En este procedimiento se conformará una Junta la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Director Distrital o su delegado, quien la presidirá.
2. Director de Control de Zona Primaria, Director de Despacho y Zona Primaria de las Direcciones Distritales, o su delegado.
3. Director Administrativo Financiero de las Direcciones Distritales, o su delegado.

Adicionalmente, el Director Distrital o su delegado, designará a un funcionario que realice funciones de Secretario Ad Hoc, el mismo que deberá ser abogado aduanero.

**Artículo 48.- Funciones de la Junta.-** La Junta asumirá las siguientes funciones:

- a. Calificar las inscripciones ingresadas.
- b. Suscribir actas de todas las acciones y decisiones que adopte la Junta.
- c. Supervisar el proceso de la subasta.
- d. Ofrecer las mercancías al martillo para determinación del mejor postor.

El Secretario Ad Hoc tendrá como funciones la elaboración y certificación de las actas, el registro de las ofertas realizadas, y la certificación de los documentos que se hayan emitido en el proceso de subasta.

La subasta pública ordinaria se llevará a cabo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contabilizados desde la publicación de la convocatoria respectiva.

**Artículo 49.- Contenido de la Convocatoria.-** El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través de los medios de comunicación oficiales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Señalamiento de lugar, fechas y horario para el reconocimiento de las mercancías a subastarse.
2. Indicación del lugar y plazo para la inscripción en el proceso de subasta mediante la vía que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
3. Señalamiento del lugar, fecha y hora para la realización de la subasta pública, que tendrá lugar después de diez (10) días hábiles a la publicación de la convocatoria.
4. Descripción de los bienes por lote (identificación, cantidad, estado y número de lote).
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías.
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial.
7. La siguiente advertencia: “Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un tiempo equivalente a seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto.”.

Entiéndase que el proceso de subasta pública ordinaria inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

**Artículo 50.- Inscripción.-** Para participar en la subasta los oferentes deberán solicitar su inscripción, presentando la siguiente información y documentación:

1. Personas Naturales: Datos del número de la cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de correo electrónico, y detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar. Si se actúa como apoderado de alguna persona natural, esta persona deberá presentar escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto.
2. Personas Jurídicas: Datos del número de cédula del representante legal, número de RUC, dirección de correo electrónico y detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar; o la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal.
3. Consignar en cheque certificado o en efectivo, el 10% del valor de los lotes en los que esté interesado, como garantía de su participación, indicando los datos de la cuenta bancaria en la que el participante desee que le sea devuelto el valor depositado.

La Junta verificará el cumplimiento de estos requisitos. De no existir observaciones el funcionario encargado emitirá la liquidación por tasa por inscripción y notificará al interesado por correo electrónico la misma. Una vez pagada la tasa por el interesado, se entenderá que se encuentra inscrito.

La inscripción se podrá realizar desde el mismo día en que se efectuó la convocatoria pública.

**Artículo 51.- Acta final.-** Una vez finalizada la subasta de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Presidente de la Junta Distrital de Subastas suscribirá un acta final en unidad de acto con el Secretario. En dicha acta final se hará constar los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora del inicio de la subasta pública.
2. Descripción de cada uno de los lotes, con la indicación de su valor base de lote.
3. Reportes cronológicos de ofertas en cada uno de los lotes, generados automáticamente por el sistema informático.
4. Monto de la oferta más alta para cada uno de los lotes subastados, junto al código de usuario que la haya postulado.
5. Lotes de mercancías por las cuales no se presentó oferta.
6. Valor total y estado de las mercancías de la subasta.

El acta será publicada en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; sin embargo, el nombre real y la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

**Artículo 52.- Acto de declaración de ganador.-** Terminada la puja y suscrita el acta final, se declarará la oferta ganadora y se genera la liquidación con el código y detalle del lote subastado. También se declararán las siguientes dos mejores ofertas, que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

El pago de la primer oferta ganadora deberá realizarse hasta dentro de dos días hábiles posteriores a la generación de la liquidación. Si el ganador no hubiere pagado, se declarará el quiebre de la subasta, se ejecutará la garantía de seriedad de oferta presentada por el ganador, se anulará la liquidación emitida a su nombre y se generará liquidación para el segundo mejor postor por el valor de su última oferta, que deberá ser pagada en el mismo término. De igual forma se procederá con las siguientes ofertas en caso de no verificarse el pago correspondiente.

Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez

(10) días hábiles posteriores al pago. En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para los depósitos temporales.

### CAPÍTULO III DE LA SUBASTA PÚBLICA EN LÍNEA

**Artículo 53.- Subasta en línea.**- Los Directores Distritales o sus delegados podrán disponer la subasta pública en línea de mercancías, según las reglas respectivas, para lo cual el funcionario delegado organizará las mercancías avaladas en lotes para subasta.

**Artículo 54.- Convocatoria.**- El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos, mismo que contendrá la siguiente información:

1. Fechas y horario de atención para el reconocimiento de las mercancías;
2. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de los postulantes;
3. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de las ofertas;
4. Descripción de los bienes por lote (identificación, cantidad, estado y número de lote), que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías, que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial respectivo.
7. La siguiente advertencia: “Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un tiempo equivalente a seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto”.

Entiéndase que el proceso de subasta pública en línea inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

**Artículo 55.- Registro.**- Para participar en la subasta en línea, las personas naturales

deberán registrar los siguientes datos en el sistema informático aduanero:

1. Número de Cédula de Ciudadanía
2. Dirección Domiciliaria
3. Ciudad
4. Dirección de Correo Electrónico
5. Teléfono convencional y celular
6. Contraseña
7. Código de confirmación

El sistema informático aduanero generará en forma automática la liquidación por concepto de tasa de inscripción que será notificada por correo electrónico. Una vez cancelada dicha liquidación, se entenderá que el participante se encuentra inscrito.

**Artículo 56.- Oferta.**- Una vez pagada la tasa de inscripción, el interesado procederá al registro en línea de su oferta, por cada lote en el que se haya inscrito.

**Artículo 57.- Declaratoria de ganador.**- El sistema informático aduanero, a través del módulo de Subasta en Línea, seleccionará la mejor oferta y notificará al ganador mediante correo electrónico el número de liquidación que deberá ser pagada dentro del término de dos (2) días hábiles posteriores a la emisión de la liquidación. De igual forma, el sistema informático aduanero seleccionará las siguientes cuatro mejores ofertas que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

**Artículo 58.- Retiro de la mercancía.**- Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al pago. En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para depósitos temporales.

**Artículo 59.- Informe final del resultado de la Subasta en Línea.**- Una vez finalizadas las subastas en línea de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Director de Despacho y Control de Zona Primaria remitirá a la Dirección Distrital un informe final de los resultados del proceso de subasta, en el que se hará constar la misma información requerida para el Acta Final de Subasta Ordinaria establecida en el artículo 51. El referido informe deberá ser adjuntado al expediente interno que cada Dirección Distrital levante para respaldar el proceso de subasta pública en línea.

## TÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

**Artículo 60.- Mercancías objeto de destrucción.**- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Director Distrital o su delegado, dispondrá la destrucción de las siguientes mercancías:

1. De prohibida importación que no haya sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no hayan sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;
2. No autorizadas para la importación que no hayan sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no haya sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;
3. Caducadas, no aptas para el consumo humano o que no hayan obtenido autorización producto de la inspección sanitaria;
4. Mercancías sin valor comercial, entendiéndose por tales a aquellas que han perdido su funcionalidad inicial o que por su estado de deterioro no convengan ser adjudicadas, donadas, ni subastadas.
5. Las que no hayan sido subastadas; sin perjuicio de lo cual, de manera extraordinaria, cuando el valor de las mercancías lo justifique, el Director Distrital y Subdirector de Zona de Carga podrá disponer que éstas pasen a un nuevo proceso de subasta, bajo las mismas condiciones que el primero.
6. Aquellas cuya adjudicación gratuita directa haya sido rechazada por la entidad pública beneficiario, por estimarla de poco o nulo valor.
7. Aquellas que habiéndose adjudicado gratuitamente de forma directa, no haya sido retirada de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente resolución.

**Artículo 61.- Normas aplicables.**- La destrucción se llevará a cabo bajo las normas de cuidado ambiental aplicables y siguiendo las disposiciones que para el efecto haya dictado el Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar donde se ejecutará el proceso.

La mercancía se entenderá destruida cuando sea sometida a procesos de incineración, compactación u otros que cambien su naturaleza, reduciendo las mercancías a desechos manejables de manera sustentable. Esto incluirá la posibilidad de ser entregadas gratuitamente a personas naturales o jurídicas que asuman el costo de la destrucción, a cambio de conservar el producto reciclabl e generado con la misma, para lo cual deberá suscribirse la respectiva acta de entrega recepción. En este último escenario, se preferirá la inclusión de las mismas en el programa de “Chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público” regulado por el Ministerio de Industrias y Productividad; y sólo si esto no fuere posible, se recurrirá a gestores ambientales independientes.

## TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR CALAMIDAD

**Artículo 62.- Calamidad.-** El presente procedimiento será aplicado para asegurar el restablecimiento de las condiciones ordinarias de subsistencia de las personas afectadas por calamidades graves, de origen natural o humano, de impacto parroquial, cantonal, provincial, regional o nacional. Para la aplicación del presente procedimiento emergente, el evento o conjunto de eventos adversos debe estar documentado suficientemente, por declaratorias de emergencia emanadas por autoridades públicas.

La calamidad referida debe ser tal, que afecte actual o inminentemente derechos constitucionales relacionados con la vida o integridad física de los afectados. La calamidad será considerada actual o inminente mientras dure el decreto de emergencia o de excepción expedido por el Presidente de la República del Ecuador.

**Artículo 63.- Procedimiento.-** De registrarse una calamidad, conforme los lineamientos establecidos en el presente capítulo, los Directores Distritales podrán entregar en forma directa, mercancías a las que se haya aceptado el abandono expreso o declarado el abandono definitivo, decomiso administrativo o decomiso judicial, únicamente a instituciones públicas que las requieran y que de acuerdo a sus fines institucionales, tales mercancías se consideren idóneas para superar la calamidad existente.

Para el efecto, el Director Distrital emitirá un acto administrativo en el que se dispondrá la entrega directa de las mercancías y se hará un detalle de las mismas. Con base en este acto administrativo, el guardalmacén o funcionario designado por el Director Distrital o su delegado, en el caso de que las mercancías sean entregadas directamente desde el depósito temporal o depósito aduanero, y el representante de la institución pública suscribirán un acta de entrega de recepción en el que se detalle fecha, cantidad y descripción de los bienes a ser entregados.

**Artículo 64.- Exención de documentos de control.-** Las mercancías idóneas para sobrellevar la calamidad, serán entregadas a la institución pública requirente sin más trámite, para que las emplee bajo su responsabilidad.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Los procesos de adjudicación gratuita o subasta pública iniciados antes de la vigencia de la presente resolución, concluirán bajo el procedimiento contemplado en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Deróguese la Resolución No. SENA-SENAE-2018-0065-RE de fecha 28 de marzo de 2018.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

sc/db/ld

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENA-SENAE-2018-0187-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador.*  
Guayaquil, Diciembre 13 de 2018.

  
Ing. Julio César Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General  
Dirección de Secretaría General  
Subdirección General de Gestión Institucional  
Dirección General  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0188-RE

Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN GENERAL

## CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo, establece: Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el Art. 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 351 del 29 de diciembre de 2010 señala: "Art. 205.-Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción

al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. (...) ".

Que el Art. 213 ibidem señala: De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.

Que el Art. 216 ibidem reconoce las siguientes competencias: La Directora o el Director General tendrá las siguientes, atribuciones y competencias.- (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; (...) k) Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regularizaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este: Código y su reglamento;

En tal virtud, el suscripto Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias dispuestas en el art. 130 del Código Orgánico Administrativo y los literales b), k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

En tal virtud, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente resolución,

**Artículo único:** Derogar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0097-RE de fecha 25 de enero de 2017, y que contiene el PLAN DE PROMOCIÓN LABORAL INTERNO DE TÉCNICOS OPERADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDO:** Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano la ejecución de la presente Resolución

Dada y firmada en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señora Economista  
Alba Alegría Villamar Andrade  
**Subdirectora General de Gestión institucional**

Señor Licenciado  
Juan Carlos Martínez Ortiz  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Magíster  
Julio César Vásquez Moreira  
**Director de Secretaría General**

mfge/is

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2018-0188-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".*  
Guayaquil, Diciembre 14 de 2018.

  
Ing. Julio César Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General  
Dirección de Secretaría General  
Subdirección General de Gestión Institucional  
Dirección General  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO

Oficio Nro. SENA-E-DSG-2018-0187-OF

Guayaquil, 28 de diciembre de 2018

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de la resolución SENA-E-SENAE-2018-0191-RE

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copia certificada y 01 CD, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENA-E-SENAE-2018-0191-RE**, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante el cual **RESUELVE**:

**“RESOLUCIÓN INCREMENTAR AL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, LOS PRODUCTOS QUE SE HACEN Y NO CONSTAN”**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Julio César Vásquez Moreira  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
- SENA-E-SENAE-2018-0191-RE

idrs

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE

Guayaquil, 26 de diciembre de 2018

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

## CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República prescribe que: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, (...)*”;

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Carta Magna señala que: “*Art. 225.- El sector público comprende: 1.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...)*”;

Que, el Art. 227 de este mismo ordenamiento jurídico establece que: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Art. 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre del 2010, señala que: “*Art. 205.- El servicio de aduana es la potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la dirección o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operaciones y procedimientos, y demás normas aplicables. (...)*”;

Que, el Art. 212 del referido Código establece que “*Art. 212.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.*”;

Que, el Art. 213 del citado Código señala que: “*Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La administración del Servicio Nacional de la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en esta ley, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero*”;

Que, el Art. 216 del COPCI, establece que: “*Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; I. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este*”;

*Código y su reglamento; y, (...)"*;

Que, el Art. 223 ibídem, cita que: *"Art. 223.- Estructura Orgánica y Administrativa. La estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades administrativas."*,

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGDE-2011-0065, de fecha 28 de marzo del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el informe favorable para que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, continúe con el proceso de reforma ante el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2011-0059, de fecha 16 de mayo del 2011, de conformidad con las competencias determinadas en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como para la emisión del correspondiente Manual de Puestos Institucional y creación, revisión y cambio de denominación de puestos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con Oficio No. MRL-FI-2011-0007625, de fecha 25 de mayo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo determinado en los Arts. 51, 57 y 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los Arts.136, 153, 175 y la Disposición Transitoria Octava de su Reglamento General; y, la Disposición General Primera de la Norma Técnica de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emitió Informe Favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. DGN-0282-2011, de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 224, del 10 de febrero de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se encuentra vigente hasta la actualidad;

Que, a través de la Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, cuya Disposición General Primera establece que: *"Primera. Dictámenes.- (...) En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución."*

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 30 de octubre de 2018, suscrita por Andrea Rodríguez, Analista de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, se indicó lo siguiente: *"(...) De igual manera se puede observar que en algunas Actas de Validación de Productos la Institución coloca la Observación "No Consta y se hace", es decir que el producto está siendo incorporado sin embargo la SENAE no emite el Acto Resolutivo con el cual se incorporó los productos que no constan en el estatuto (...)"*;

Que, con Oficio No. MDT-DPAGTH-2018-1340, de fecha 6 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano, entre otras cosas, se indicó: *"(...) De igual manera se puede observar que en algunas Actas de Validación de Productos la Institución coloca la Observación "No Consta y se hace", es decir que el producto está siendo incorporado sin embargo la SENAE no remite el Acto Resolutivo con el cual se incorporó los productos que no constan en el estatuto (...)"*;

Que, a través de Acta de Reunión de fecha 20, 21 y 22 de noviembre de 2018, suscrita por Marcela Castillo, Analista de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano y Santiago Enríquez, Director de Planificación y Apoyo a la Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, se manifestó que: “(...) *Se indica a la institución que conforme a lo que indica la Norma Técnica de Diseños de Reglamentos de Gestión por Procesos, en su disposición General Quinta, indica que se podrá incorporar productos en los procesos organizacionales siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, en el caso de la Institución ya que se incorpooro productos se deberá realizar el Acto Resolutivo (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. SENA-E-DNH-2018-1965-M, de fecha 17 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA-E emitió Informe Técnico favorable para la incorporación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA-E de los productos que se **hacen pero no constan** en el mismo, mencionados en el citado Informe, lo cual es un requisito indispensable para la aprobación de la Planificación de Talento Humano 2018 del SENA-E, aclarándose que dicha incorporación de productos **NO constituye una reforma, ni un proceso de creación, eliminación o fusión de unidades administrativas**, únicamente constituye un incremento del portafolio de productos y servicios pertenecientes a las Direcciones Nacionales y Distritales de nuestra Institución, lo que, como se indicó, es un requisito indispensable para la aprobación de la Planificación de Talento Humano 2018 del SENA-E, conforme a lo requerido por el MDT; dicho informe fue acogido por la Autoridad Nominadora mediante comentario inserto de fecha 20 de diciembre de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 512, de fecha 20 de septiembre de 2018, la señora abogada María Alejandra Muñoz Seminario, fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

En ejercicio de la potestad dispuesta en el literal k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR LA INCORPORACION DE PRODUCTOS QUE SE HACEN PERO NO CONSTAN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SENA-E**

**Artículo 1.-** Se autoriza la incorporación de los productos que **se hacen pero no constan** en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA-E, de conformidad con el Informe Técnico contenido en el Memorando No. SENA-E-DNH-2018-1965-M, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA-E, mismo que concluye que es procedente efectuar su incorporación, aclarándose que esto no **NO constituye una reforma, ni un proceso de creación, eliminación o fusión de unidades administrativas**, únicamente constituye un incremento del portafolio de productos y servicios pertenecientes a las Direcciones Nacionales y Distritales de nuestra Institución, lo que es un requisito indispensable para la aprobación de la Planificación de Talento Humano 2018 del SENA-E, conforme a lo requerido por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.3 PROCESOS HABILITANTES, 6.5.3.1 ASESORÍA, 6.5.3.1.1 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, PRODUCTOS

páginas 33-34:

**Planificación y control de gestión, se requiere incluir lo siguiente:**

- Gestión de cumplimiento de compromisos presidenciales y compromisos ciudadanos.
- Elaboración del informe de gestión institucional.
- Gestión de alertas estratégicas que reportan los problemas que requieren intervención presidencial.

**Estadística, incluir lo siguiente:**

- Gestión y entrega de información de la base de datos del SENAE.

**2.-** En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.3 PROCESOS HABILITANTES, 6.5.3.1 ASESORÍA, 6.5.3.1.2 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, PRODUCTOS, página 34, se requiere incluir lo siguiente:

- Gráficas Comunicacionales.
- Campañas Comunicacionales.
- Publicaciones No Publicitarias En Prensa Escrita.
- Informe De Servicios Comunicacionales.
- Videos Institucionales.
- Publicaciones En Redes Sociales (RRSS).
- Piezas Gráficas En Redes Sociales (RRSS).
- Respuestas A Usuarios En Redes Sociales (RRSS).
- Revista Institucional Interna.
- Ruedas De Prensa.
- Gira De Medios.
- Fotografías.

**3.-** En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.3 PROCESOS HABILITANTES, 6.5.3.1 ASESORÍA, 6.5.3.1.3 SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, PRODUCTOS, página 36:

**Administrativo, se requiere incluir lo siguiente:**

- Plan Anual de contratación – PAC.
- Recepción de documentos y notificaciones de los actos administrativos.

**Financiero, se requiere incluir lo siguiente:**

- Creación de fondos rotativos.
- Control previo al compromiso, devengado y pago.
- Certificaciones presupuestarias de la Unidad Ejecutora.
- Creación de caja chica.
- Obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas.
- Registros Contables.
- Registro, Control, Seguimiento, Custodia y Devolución de Garantías generales.
- Constatación de Activos fijos.

RRHH, se requiere incluir lo siguiente:

- Liquidación de horas extras.
- Reporte y liquidación de viáticos.

DIRECCIÓN DE RELACIONES ADUANERAS INTERNACIONALES, se requiere incluir lo siguiente:

- Desarrollar actividades de cooperación internacional (talleres, videoconferencias, encuentros, etc).
- Preparar informes e insumos solicitados por la dirección general.
- Atender las consultas y solicitudes que efectúan los operadores de comercio exterior y los OEA y OCE.
- Realizar capacitaciones a los servidores aduaneros, empresas privadas y entidades gubernamentales sobre el programa OEA.
- Diseñar la planificación de la dirección de relaciones internacionales.
- Realizar procesos administrativos financieros.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, se requiere incluir lo siguiente:

- Expedientes Administrativos.

4.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.3 PROCESOS HABILITANTES, 6.5.3.1 ASESORÍA, 6.5.3.1.4 DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, PRODUCTOS, página 37:

- Síntesis de informe.
- Memorando resumen.
- Lista de verificación.
- Asesoría.
- Plan anual operativo.
- Informe de gestión.

5.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.3 PROCESOS HABILITANTES, 6.5.3.2 APOYO, 6.5.3.2.2 DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, PRODUCTOS, página 39-40:

Desarrollo y Gestión del Talento Humano, se requiere incluir lo siguiente:

- Permiso por estudios regulares
- Licencia sin remuneración por estudios de posgrado.
- Comisión de servicio con remuneración
- Servicio institucional.

Movimientos y Traslados, se requiere incluir lo siguiente:

- Programa de registro de información de servidores en el sistema SIITH.

Remuneraciones, se requiere incluir lo siguiente:

- Liquidaciones de subrogaciones y encargos.
- Liquidaciones de horas extras.
- Retenciones judiciales.
- Solicitud de descuento en nómina/ gastos administrativos por reembolso de boletos.
- Ingreso de viáticos – LOTAIP.
- Solicitud de pago a financiero por emisión de boletos aéreos mediante plataforma TAME.
- Liquidación mensual de la décima tercera y decima cuarta remuneración.
- Remuneraciones - liquidación acumulada de la décima tercera y decima cuarta remuneración sierra y costa.
- Emisión de boletos al interior mediante plataforma de TAME.
- Registro de novedades de nómina en sistema informático.
- Solicitud reembolso de gastos a servidores por compra de boletos, hospedaje y/o alimentación.
- Justificación de boletos aéreos a financiero, posterior al pago.
- Validación de viajes al exterior.

**Bienestar Social, se requiere incluir lo siguiente:**

- Vacaciones por goce.
- Ingreso de feriados al sistema ECUAPASS.

**Control Disciplinario, se requiere incluir lo siguiente:**

- Providencia sancionatoria sumario administrativo.
- Procedimientos abreviados.
- Resoluciones de impugnaciones.

6.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.3 PROCESOS HABILITANTES, 6.5.3.2 APOYO, 6.5.3.2.3 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL, PRODUCTOS, página 41-42:

**Documentación y Archivo, se requiere incluir lo siguiente:**

- Registro y control de la fiscalización del contrato con correos del ecuador CDE-EP.

**Notificación, se requiere incluir lo siguiente:**

- Registro y control de la fiscalización del contrato publicaciones por prensa.

7.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.3 PROCESOS HABILITANTES, 6.5.3.2 APOYO, 6.5.3.2.4 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, PRODUCTOS, página 41-42:

- Planes de emergencia ante riesgos identificados.

8.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.2 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 6.5.2.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES, 6.5.2.1.1 DIRECCIÓN DISTRITAL, página 11-12-13-14-15:

**ADMINISTRATIVO – FINANCIERO:****Administrativo, se requiere incluir lo siguiente:**

- Reportes e informes administrativos.
- Reportes e Informes de contratación pública.
- Plan anual de contratación – PAC.
- Investigación de mercado.
- Elaboración de contratos.
- Plan operativo anual de mantenimiento de bienes muebles y equipos del distrito.
- Pago de servicios básicos.
- Reportes de control interno.
- Reportes de indicadores.
- Administración del sistema de compras públicas de la unidad ejecutora.
- Administración de vehículos institucionales de la unidad ejecutora.
- Control de proveeduría.

**Financiero, se requiere incluir lo siguiente:**

- Certificaciones presupuestarias.
- Proforma presupuestaria.
- Control previo al compromiso, devengado y pago.
- Reprogramaciones financieras.
- Informe de modificaciones presupuestarias y proyecto de resoluciones presupuestarias.
- Reportes para indicadores de ejecución presupuestaria.
- Anulación de liquidaciones aduaneras.
- Gestión de cobro.
- Generación de Estados Financieros.
- Generar comprobante único de registro (CUR) previo al pago.
- Obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas.
- Registros contables.
- Reportes de estados financieros.

**RRHH, se requiere incluir lo siguiente:**

- Gestión por adquisición de pasajes aéreos.
- Liquidación de viáticos.
- Liquidación viáticos de las unidades ejecutoras.
- Liquidación de Horas Extras.
- Plan anual de vacaciones de la Dirección Dístrial.
- Programa de inducción al puesto y a la institución.
- Justificación de asistencia en sistema biométrico institucional.

**JURÍDICO:****Patrocinio Judicial, se requiere incluir lo siguiente:**

- Acción constitucional.
- Allanamientos.
- Contencioso administrativo.
- Clausura de establecimientos.
- Levantamiento de clausura de establecimientos.

**Coactivas, se requiere incluir lo siguiente:**

- Procedimientos Coactiva.
- Absolución de consultas de las Direcciones Nacionales y Distritales.
- Actos administrativos de ejecución.
- Juicios de excepciones de coactiva.

**RECLAMOS Y TRÁMITES OPERATIVOS:**

**Tramites operativos, se requiere incluir lo siguiente:**

- Procedimientos sancionatorios por infracciones aduaneras
- Prescripción de Obligaciones Tributarias
- Exoneraciones de tributos para importación de vehículo para discapacitados, menaje de casa diplomática o mercancías por donaciones.
- Absolución de consultas de las Direcciones Nacionales y Distritales
- Transferencia de dominio de vehículos exonerados
- Salidas operativas: Abandono / Destrucción
- Sustanciación y resolución de expedientes de obligaciones pendientes
- Clausura de establecimientos
- Levantamiento de clausura de establecimientos
- Actos administrativos de ejecución
- Destrucción
- Actos administrativos de adjudicación
- Subasta y Remate
- Reembarque

**Reclamos Administrativos, se requiere incluir lo siguiente:**

- Impugnación y pago indebido.

**SECRETARIA GENERAL:**

**Notificaciones, se requiere incluir lo siguiente:**

- Envío de notificación por correspondencia.
- Registro y control de la fiscalización del contrato con Correos del Ecuador.
- Notificación de actos administrativos.

**PUERTO:**

**Regímenes aduaneros especiales, se requiere incluir lo siguiente:**

- Atención de casos de control planificados y no planificados en el sistema (control de regímenes).
- Autorización de solicitudes de regularización de inventarios.
- Autorización Regímenes de Importación en el caso que amerite (Ingresos por sala de arribo Internacional).
- Ampliación de plazo de Regímenes de Importación.
- Liquidación Aduanera complementaria Depreciaciones, Liquidaciones por Tributos (Destrucción) Tasa de Inspección.

- Autorización de destinos aduaneros.
- Control de los regímenes especiales (Alertas de Vencimiento).
- Autorización de contratos de cesión de titularidad.
- Aprobación de solicitudes.
- Atención de alertas.
- Atención de incumplimiento de plazos.
- Revisión y Aceptación de informes de labores.
- Procesos Sancionatorios.
- Certificación de cumplimiento del régimen.
- Control plazos y saldos de Inventarios en regímenes especiales.
- Informes operativos, de gestión y de presunción de sanción.
- Procesos de regímenes especiales y garantías.
- Informe de Inspección.

**Garantías, se requiere incluir lo siguiente:**

- Renovación de garantías aduaneras.
- Levante y devolución de garantías aduaneras.
- Emisión de liquidación aduanera, complementaria, faltas reglamentarias.
- Prorroga de Plazo de Garantías.

**Abandono, Remate y Venta Directa, se requiere incluir lo siguiente:**

- Declaratoria de abandono (expreso).
- Declaratoria de abandono (definitivo – por vencimiento del plazo de permanencia en los depósitos aduaneros).
- Convocatoria a remate (convocatoria a subasta pública).
- Acta de adjudicación - gratuita.
- Procedimiento sancionatorio por infracciones aduaneras.
- Embarques parciales.
- Salidas operativas: Abandono/ Destrucción.

**DESPACHO:**

**Aforo, se requiere incluir lo siguiente:**

- Informe de declaración aduanera rechazo.
- Informe de fraccionamiento y reembarque de mercancías.
- Informe de obligaciones pendientes.
- Informes pormenorizados de reclamos administrativos.
- Informe de control posterior.
- Informes de gestión.
- Informes para la transferencia de dominio.
- Revisión de declaraciones sustitutivas (Documental y Automático).
- Rechazo de declaraciones aduaneras.
- Sanciones por infracciones Aduaneras.
- Deprecatorios.
- Revisión de declaraciones sustitutivas (Físico).
- Informe reclamos administrativos.

- Inmovilizaciones.
- Elaboración de hojas de cambio.
- Providencias por Actos Administrativos.
- Cálculo de tributos y transferencias de dominio.
- Destrucción de mercaderías.
- Informe reclamos administrativos.
- Elaboración hojas de cambio.

**Exportaciones, se requiere incluir lo siguiente:**

- Declaración aduanera simplificada reembarques.
- Rechazo de la declaración de exportación.
- Control de regímenes de exportación.
- Corrección de la declaración de exportación.
- Ingreso a zona primaria.
- Declaración de tránsito Internacional.
- Corrección manual de la declaración de exportación.
- Corrección de la declaración de exportación.
- Gestión de obligaciones pendientes.
- Liquidaciones.

**Correos Nacionales, se requiere incluir lo siguiente:**

- Reconocimiento de Mercancías.
- Fraccionamiento/Separaciones.
- Elaborar proyecto de Acto Administrativo para Abandono Definitivo
- Rechazos y Reembarques.
- Peritajes.
- Traslados entre Zonas Primarias.
- Eliminación de MRN para devolución.

**Courier, se requiere incluir lo siguiente:**

- Informes Técnicos por Abandones (Control y Gestión).
- Operaciones de Fraccionamientos.
- Rechazo de das.
- Rechazo de das de oficio.
- Abandono definitivo.
- Das sustitutiva.
- Obligaciones pendientes.
- Devolución a origen.

**ZONA PRIMARIA:**

**Procesos Aduaneros, se requiere incluir lo siguiente:**

- Declaraciones Juramentadas de Turista (DJT).
- Elaborar liquidación Aduanera por falta reglamentaria, tasa de almacenaje, tasa de control.
- Abandono definitivo.
- Abandono Expreso.

- Desbloqueo Abandono Definitivo.
- CIIS (Autorización Corrección).
- Desaduanamiento Directo.
- Valoración y clasificación de mercancías.
- Control de ingreso y salida de mercancías del depósito temporal.
- Consolidación y des consolidación.
- Procesos sancionatorios por contravenciones.
- Revisión de transporte de petróleo por oleoducto.
- Revisión de vehículo de uso privado de turista.
- Anulación de liquidaciones.
- Liquidaciones manuales.
- Registro de informe de ingreso de carga de exportación.
- Control georreferenciado.
- Control de inventario en bodega de abandonos y remates.
- Control de máquina de aceleración lineal de rayos X.
- Recepción de mercancía aprehendida.
- Donación de mercancías.
- Destrucción de mercancías
- Peritaje de mercancías.
- Abandono de mercancías.
- Devolución de mercancías.
- Declaratoria de abandono.
- Adjudicación de mercancías.
- Separación de mercancías.
- Traslado de mercancías.
- Reembarques de mercancías.
- Informes de control de ingreso, egresos e índices de rotación de mercancías gestionables y no gestionables.
- Traslado de mercancías a desde depósitos temporales y otros hacia bodega de aduana.
- Traslados entre zonas primarias - selectividad de carga - traslados SIP.
- Transito aduanero.
- Eliminación de multas.
- Informes de procesos aduaneros.
- Plazo de los anexos compensatorios.
- Cesiones de titularidad.
- Control del régimen.
- Reporte de ingreso de mercancías.
- Subasta.
- DRM.
- Control tránsito aduanero comunitario Importación.
- Control tránsito aduanero comunitario exportaciones.
- DJT y vencimiento.
- DSM.
- DAS.

**Sala Internacional de Pasajeros, se requiere incluir lo siguiente:**

- Devolución al Exterior (SIP).
- Abandono Expreso y Definitivo (SIP)
- Procedimientos Sumarios (SIP).
- Despacho y custodia de equipaje no acompañado, no reclamado, sobrevalorado, extraviado y no identificado).
- Destrucción de Mercancías Sala de Arribo Internacional de pasajeros.
- Listado de vuelo de ingreso y salida.
- Traslado de mercancía a depósito temporal.
- Exportación temporal.
- Gestión de procesos para adjudicaciones, donaciones, subastas y destrucción de mercancías que ingresan a bodegas de Aduana.
- Informes operativos y de gestión.
- Bienes o mercancías tributables en estado de abandono definitivo o decomiso administrativo.
- Calificar fundaciones e instituciones privadas sin fines de lucro.

**9.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.2 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 6.5.2.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES, 6.5.2.1.3 JEFATURA DE ATENCIÓN AL USUARIO, PRODUCTOS, página 17:**

- Aprobación de registro de importadores /exportadores, línea naviera, entidades públicas y organismos de control, líneas transportistas (terrestres, aérea, naviera), sede.
- Reinicio de claves y cambio de correo electrónico en ECUAPASS.
- Transmisión de menaje de casa.
- Desactivación de representantes legal, empleados y cambios de representantes.
- Acceso a VUE.
- Participación en eventos gubernamentales y no gubernamentales.
- Aprobación para la emisión de credenciales definitivas de consolidadoras desconsolidadoras.
- Aprobación de documentación de credenciales Courier.
- Declaración simplificada para equipaje no acompañado de viajero.
- Asesoramiento de procesos aduaneros presencial y virtual.
- Cobro de liquidaciones en ventanilla mediante tarjetas de crédito.
- Indicadores de gestión.

**10.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.2 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 6.5.2.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES, 6.5.2.1.4 DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERVENCIÓN, PRODUCTOS, página 21:**

**Revisión Pasiva, se requiere incluir lo siguiente:**

- Rectificación de tributos e informe sin novedad.
- Evaluación de desempeño.
- Atención a requerimientos de terceros.

**Control posterior, se requiere incluir lo siguiente:**

- Inicio de auditoria y requerimiento de información y análisis.
- Propuestas de mejora en ECUAPASS.
- Atención reclamos administrativos y procesos judiciales.
- Evaluación de desempeño.

**Control operativo y operaciones de campo, se requiere incluir lo siguiente:**

- Atención requerimientos internacionales.
- Atención requerimiento internos y externos.
- OCES no ubicados.
- Clausuras.
- Evaluación de desempeño.
- Peritajes.

**Evaluación de agentes de comercio exterior, se requiere incluir lo siguiente:**

- Controles a carga (anterior-concurrente-posterior).
- Control de cumplimiento de obligaciones a los OCES.
- Control posterior a locales comerciales zona secundaria.
- Control posterior a OCES.
- Atención a denuncias.
- Peritajes.
- OCES no ubicados.
- Credenciales.
- Evaluación de desempeño.
- Clausuras.
- Etiquetas fiscales.
- Patrullajes vehículo turista.
- Levantamiento de información.

11.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.2 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 6.5.2.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES, 6.5.2.1.5 DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PRODUCTOS, páginas 24-25-26-27:

#### **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:**

**Servicios Generales, se requiere incluir lo siguiente:**

- Informe para el pago de actividades complementarias.

**Infraestructura, se requiere incluir lo siguiente:**

- Postulación anual de proyectos de inversión.
- Actualizaciones mensuales en la herramienta gobierno por resultados GPR.
- Elaboración de matrices y resúmenes ejecutivos para control presupuestario de los proyectos a las entidades externas.

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

**Compras, se requiere incluir lo siguiente:**

- Elaboración de pliegos.
- Conformar subcomisiones de apoyo para revisión de ofertas (montos hasta 0,0000002 del presupuesto inicial del estado).
- Finalización de procesos en el SOCE.
- Compras por catálogo electrónico de bienes y servicios (monto sin límite).
- Administración del sistema oficial de contratación del estado - SOCE de la Dirección General del SENAE.

**DIRECCIÓN FINANCIERO ADUANERO:**

**Presupuesto, se requiere incluir lo siguiente:**

- Certificaciones plurianuales.
- Solicitud de avales presupuestarios.
- Elaboración del plan presupuestario de la unidad ejecutora 9999.
- Informes de programación, formulación y evaluación presupuestaria del plan operativo anual y el plan plurianual institucional.
- Informes de presupuesto institucional.
- Informes para la solicitud de autorización para incrementos y modificaciones presupuestarias.
- Informes de ejecución de los proyectos de inversión.
- Modificaciones presupuestarias de gastos permanentes y no permanentes.
- Custodia temporal de los contratos hasta tramitar el primer pago.

**Administración de Caja, se requiere incluir lo siguiente:**

- Carga de archivos planos y XML en el sistema del banco central del ecuador.
- Control concurrente previo al pago de obligaciones.
- Conciliación diaria de los valores recaudados por las instituciones financieras que mantienen convenio con SENAE.
- Control de vigencia de las pólizas institucionales.

**12.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.2 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 6.5.2.2 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, 6.5.2.2.1 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA CONTINUA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PRODUCTOS, página 29-30:**

**DIRECCIÓN DE MEJORA CONTINUA Y NORMATIVA:**

**Mejora Continua, se requiere incluir lo siguiente:**

- Acta de cierre de proyectos.
- Acta de constitución.
- Gestión de la atención de documentos oficiales.
- Gestión de la solución de problemas reportados.
- Indicadores de gestión.

**Proyectos, se requiere incluir lo siguiente:**

- Generación de indicadores.
- Metodología y estándares de proyectos.
- Actualización y mantenimiento de plan de proyectos.
- Gestión entregables de proyectos.

**Política y Normativa, se requiere incluir lo siguiente:**

- Gestión de la atención de documentos oficiales.
- Gestión de la solución de problemas reportados.

#### **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:**

**Desarrollo, se requiere incluir lo siguiente:**

- Administración de versiones de los códigos fuentes, construcción y despliegue de aplicaciones informáticas operativas.
- Administración del ambiente de prueba de las aplicaciones informáticas.
- Desarrollo - control de calidad – metodologías y estándares de control y aseguramiento de calidad durante el ciclo de vida del software.
- Bases técnicas para la adquisición o desarrollo de aplicaciones informáticas operativas.
- Administración y fiscalización de contratos tecnológicos.
- Planes de desarrollo de productos informáticos.

**Comunicación y Redes, se requiere incluir lo siguiente:**

- Administración de firewalls, switches core l3 y balanceadores.
- Administración y monitoreo de equipos de red interna.
- Administración y monitoreo de central telefónica.

**Bases de datos y servidores de aplicación, se requiere incluir lo siguiente:**

- Aplicación de scripts de base de datos en sistema informático aduanero.
- Pases de versión de las aplicaciones en el sistema informático aduanero.

13.- En el Art. 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, 6.5. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, 6.5.2 PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, 6.5.2.2 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, 6.5.2.2.2 DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, PRODUCTOS, página 32-33:

**Valoración, se requiere incluir lo siguiente:**

- Informes de origen dentro de reclamos y recursos de revisión.
- Absolución de consultas de origen.
- Reportes de casos relevantes referentes al origen.
- Análisis, revisión y propuesta de normativa supranacionales en valor.
- Análisis, revisión y propuesta de normativa supranacionales en origen.
- Tutoría y formación en temas de valor.
- Tutoría y formación en temas de origen.

**Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, se requiere incluir lo siguiente:**

- Tutorías relacionadas a la clasificación arancelaria y entrada en vigencia de resoluciones afines al comercio exterior.

**Laboratorio, se requiere incluir lo siguiente:**

- Implementación de métodos de análisis físico y químico de mercancías.
- Implementación del sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 17015.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**Notifíquese.-**

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-DNH-2018-1965-M

Anexos:

- senae-dnh-2018-1965-m\_infome\_técnico\_productos0375981001545398569.pdf
- hoja\_de\_ruta\_senae-dnh-2018-1965-m0379490001545400583.pdf
- acta\_de\_reunión\_de\_trabajo\_20-21-22\_nov-2018.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Enrique Alberto Moncayo Estrella  
**Analista de Talento Humano 1**

Señora Ingeniera  
Jacqueline Grace García Muñoz  
**Analista de Talento Humano 1**

Señorita  
Monserrath Jackeline Nuñez Silva  
**Analista de Talento Humano 1**

Señora Economista  
Alba Alegría Villamar Andrade  
**Subdirectora General de Gestión institucional**

em/ldlah/JGGM/iv/av

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE

Guayaquil, 26 de diciembre de 2018

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE, generado a través del sistema QUITUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador.*  
Guayaquil, Diciembre 27 de 2018.

*Julio César Vásquez Moreira*  
Ing. Julio César Vásquez Moreira  
Director de Secretaría General  
Dirección de Secretaría General  
Subdirección General de Gestión Institucional  
Dirección General  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

Oficio Nro. SENA-E-DSG-2018-0185-OF

Guayaquil, 28 de diciembre de 2018

**Asunto:** Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de seis (6) Consultas Vinculantes de Clasificación Arancelaria para su publicación en el Registro Oficial

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (06) consultas de Clasificación Arancelarias con (1) CD', que se detallan a continuación:

1.- **Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0383-OF**, en atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. : SENA-E-JDAR-2018-5094-E y su alcance SENA-E-DSGG-2018-17022-E., con fecha 14 de agosto del 2018 suscrito por Adrián Estuardo Pineda Abarca, mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente **“SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS” DUOSOL**

2.- Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0480-OF, en atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2018-7029-E, de fecha 07 de septiembre de 2018 y alcance con documento No. SENA-E-DSG-2018-7577-E, de fecha 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Sr. Francisco Cornejo Puig-Mir, Representante Legal de la compañía INDUSTRIA PESQUERA SANTA PRISCILA S.A., mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente **“CÁMARA FRIGORIFICA INDUSTRIAL COMPUESTA DE PANELES Y SUS EQUIPOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO”**

3.- Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0721-OF, en atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-JDAR-2018-7297-E, con fecha 11 de Octubre de 2018, suscrito por el Sr. Wilfrido Peralvo Guallasamín, Representante Legal de la compañía ANIMALBEST CIA. LTDA., mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente **“EUTHANEX frasco x 50ml”**

4.- Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0722-OF, en atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con SENA-E-JDAR-2018-7298-E., suscrito por Sr. Wilfrido Peralvo Guallasamín, Representante Legal de la compañía ANIMALBEST CIA. LTDA., mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**EUTHANEX frasco x 20ml**”

5.- Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0745-OF, en atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2018-8529-E, con fecha 24 de Octubre de 2018, suscrito por el Sr. Rudy Manuel Cornejo Proaño, Representante Legal de la compañía ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.**”

6.- Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0754-OF, en atención al Oficio sin número, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-JDAR-2018-7539-E, con fecha 23 de octubre de 2018 suscrito por el Ing. Henry Gustavo Mediavilla Beltrán, mediante el cual solicita al Director General del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador consulta vinculante de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente “**GABINETE DE TELECOMUNICACIONES**”.

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Julio César Vásquez Moreira  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**



Referencias:

- SENA-E-DNR-2018-1114-M

Copia:

Ingeniero

Xavier Gregori Suh Zambrano

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

idrs



## Oficio Nro. SENAE-DNR-2018-0383-OF

Guayaquil, 11 de septiembre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS" DUOSOL / Solicitante: B. BRAUN MEDICAL S.A., / Documento: SENAE-JDAR-2018-5094-E y su alcance SENAE-DSGG-2018-17022-E.

Doctor  
Dr. Adrián Estuardo Pineda Abarca  
Apoderado Especial  
**B BRAUN MEDICAL S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. : SENAE-JDAR-2018-5094-E y su alcance SENAE-DSGG-2018-17022-E., con fecha 14 de agosto del 2018 suscrito por Adrián Estuardo Pineda Abarca con RUC Nro. 1791222032001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....".

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsoedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS" DUOSOL

» acondicionado en bolsa de 5000ml con doble cámara de 555ml y 4445ml considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2018-0480, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	agosto 14 del 2018
Solicitante:	Adrián Estuardo Pineda Abarca con RUC Nro. 1791222032001
Nombre comercial de la mercancía:	“SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS” DUOSOL
Marca, Modelo y Fabricante de la mercancía:	Marca: DUOSOL Fabricado por: B. BRAUN AVITUM AG.
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>• Descripción clara de la mercancía.</li> <li>• Información Técnica del fabricante.</li> <li>• Fotos.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

Especificaciones Técnicas:																																							
Descripción:	Es una solución de dializado de bicarbonato lista para usar, que se suministra en bolsas de dos cámaras de un solo uso. Rompe una costura simple para una preparación fácil y eficiente.																																						
Uso previsto:	La solución lista se debe usar para hemodiálisis intermitente y continua.																																						
Indicación:	La solución lista para usar está indicada para tratamiento de hemodiálisis intermitente y continua en insuficiencia renal aguda, insuficiencia renal crónica, hiperhidratación, intoxicaciones y para regulación del equilibrio de ácido base y electrolitos.																																						
Composición:	<p>Solución de electrolitos ( Cámara pequeña) Solución de Bicarbonato (Cámara grande).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Solución de Electrolitos Cámara pequeña 555 ml</th></tr> <tr> <th colspan="3">555 ml contiene:: Por 1000 ml</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cloruro de sodio</td><td>2,34g</td><td>4,21 g</td></tr> <tr> <td>Cloruro de calcio dihidratado</td><td>1,10g</td><td>1,98g</td></tr> <tr> <td>Cloruro de magnesio hexahidratado</td><td>0,51g</td><td>0,91g</td></tr> <tr> <td>Glucosa monohidratada equivalente a glucosa anhidra</td><td>5,49g</td><td>9,90g</td></tr> <tr> <td></td><td>5,0g</td><td>9,0g</td></tr> <tr> <td>Carbonato de hidrogeno de sodio</td><td>-----</td><td>-----</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Solución de Bicarbonato Cámara grande 4445 ml</th></tr> <tr> <th colspan="3">4445 ml Por 1000 ml</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cloruro de sodio</td><td>27,47 g</td><td>6,18 g</td></tr> <tr> <td>Carbonato de hidrogeno de sodio</td><td>15,96g</td><td>3,59g</td></tr> </tbody> </table>			Solución de Electrolitos Cámara pequeña 555 ml			555 ml contiene:: Por 1000 ml			Cloruro de sodio	2,34g	4,21 g	Cloruro de calcio dihidratado	1,10g	1,98g	Cloruro de magnesio hexahidratado	0,51g	0,91g	Glucosa monohidratada equivalente a glucosa anhidra	5,49g	9,90g		5,0g	9,0g	Carbonato de hidrogeno de sodio	-----	-----	Solución de Bicarbonato Cámara grande 4445 ml			4445 ml Por 1000 ml			Cloruro de sodio	27,47 g	6,18 g	Carbonato de hidrogeno de sodio	15,96g	3,59g
Solución de Electrolitos Cámara pequeña 555 ml																																							
555 ml contiene:: Por 1000 ml																																							
Cloruro de sodio	2,34g	4,21 g																																					
Cloruro de calcio dihidratado	1,10g	1,98g																																					
Cloruro de magnesio hexahidratado	0,51g	0,91g																																					
Glucosa monohidratada equivalente a glucosa anhidra	5,49g	9,90g																																					
	5,0g	9,0g																																					
Carbonato de hidrogeno de sodio	-----	-----																																					
Solución de Bicarbonato Cámara grande 4445 ml																																							
4445 ml Por 1000 ml																																							
Cloruro de sodio	27,47 g	6,18 g																																					
Carbonato de hidrogeno de sodio	15,96g	3,59g																																					

Advertencias y precauciones de uso:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Usar el producto solo si la solución es clara y los envases están intactos.</li> <li>● No usar la solución estéril después de la fecha de caducidad. Impresa en los envases.</li> <li>● No almacenar a temperaturas superiores a 30°C. No almacenar a temperaturas inferiores a 4 °C.</li> <li>● Quitar el recubrimiento y mezclar la solución inmediatamente antes de usar.</li> <li>● Se debe usar el producto mezclado inmediatamente. El producto mezclado es física y químicamente estable por 24 horas a 30°C.</li> <li>● Se deben monitorizar atentamente el estado hemodinámico, el equilibrio de fluidos, el equilibrio de ácido base y electrolitos, la glucosa en la sangre y los niveles de urea y plasma creatinina del paciente.</li> <li>● No se deben usar las soluciones por infusiones intravenosa.</li> <li>● Las maquinas de hemodiálisis usadas con las soluciones deben estar equipadas con un sistema de equilibrio idóneo. Se debe garantizar lo siguiente siguiendo las instrucciones de uso de la máquina.</li> <li>● El tratamiento de diálisis con el sistema de la solución puede ser efectuada solo por personal cualificado.</li> <li>● Si se usa la solución para hemodiálisis en niños, la adaptación correcta de la dosis es responsabilidad del medico cabecera.</li> </ul>
Preparación de la solución lista para usar:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abrir el embalaje externo de la bolsa del lado donde se encuentran los orificios para colgar y despegar completamente el papel de aluminio externo.</li> <li>2. Voltear la bolsa y colocarla sobre una superficie sólida.</li> <li>3. Presionar la esquina de la cámara pequeña con ambas manos hasta que la placa de cierre entre ambas cámaras esté completamente abierta.</li> <li>4. Para mezclar la solución moverla 5 veces hacia adelante y hacia atrás.</li> </ol>
Presentación:	Bolsa de 5000 ml. Con doble cámara de 555 ml y 4445ml
Fotografía	Esta revisto en el informe adjunto.

*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-JDAR-2018-5094-E y su alcance SENAE-JDAR-2018-5094-E.*

En base a la información contenida en el Documento No. SENAE-JDAR-2018-5094-E y su alcance SENAE-JDAR-2018-5094-E se define que la mercancía de nombre comercial “SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS” DUOSOL se presenta Bolsa de 5000 ml. Con doble cámara de 555 ml y 4445ml, es una solución de básica utilizada para el tratamiento de hemodiálisis intermitente, insuficiencia renal aguda, insuficiencia renal crónica, hiperhidratación, se presenta como líquido transparente, incoloro, soluble en agua, reacción básica, constituida por una solución acuosa a base de carbonato de hidrógeno de sodio, cloruro de sodio, cloruro de magnesio hexahidratado.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS”.**

#### **3.1 DETERMINACIÓN DE CORRECTA SUBPARTIDA PARA EL PRODUCTO “SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS”.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:

De acuerdo a la Nota explicativa excluyente del sistema armonizado de la Organización Mundial de Aduana referente a la partida 30.04, indica textualmente:

*“...Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida)...”*

La mercancía es una solución líquida que constituye una preparación para uso profiláctico, cuya características es encontrarse formulada, pero, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, por lo que se excluye de la subpartida “3004.90.29.00 - - - Los demás”

De acuerdo a la Nota explicativa del sistema armonizado de la Organización Mundial de Aduana referente a la partida 30.03, en su parte pertinente indica:

*“...Esta partida comprende las preparaciones medicinales para uso interno o externo utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos en medicina humana o veterinaria. Estos productos se obtienen mezclando dos o más sustancias entre sí. Sin embargo, cuando se presentan en dosis o acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la partida 30.04...”*

Por consiguiente, dada la función de contribuir en un proceso de diálisis que persigue de conservar la salud de los pacientes sometidos al mismo, aún cuando la acción de dichas soluciones se produzca sobre la sangre del enfermo, en forma exterior a su cuerpo, ya que en el referido proceso la sangre del paciente pasa por un sistema de tubos muy delgados, constituido por membranas muy finas. Esos tubos se encuentran bañados por la solución de diálisis. Por difusión a través de las membranas se eliminan los desechos de sangre. Se incluye dentro de la partida arancelaria 30.03 cuyo texto es el siguiente:

30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
-------	---

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.03	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</i>
3003.10.00.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos
3003.20.00.00	- Los demás, que contengan antibióticos
3003.31.00.00	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3003.39.00.00	- Que contengan insulina
3003.41.00.00	- Los demás
3003.42.00.00	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3003.43.00.00	- Que contengan efedrina o sus sales
3003.49.00.00	- Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales
3003.60.00.00	- Que contengan norefedrina o sus sales
3003.90	- Los demás
3003.90.10.00	- Para uso humano
3003.90.20.00	- Para uso veterinario

Basándonos en la información técnica del fabricante el producto **SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS** le correspondería clasificarse en la sub-partida arancelaria 3003.90.10.00. - - Para uso humano

#### 4.- MUESTRA:

Se adjunta al presente se devuelve la muestra ingresada inicialmente para el análisis técnico.

#### 5.- CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante B. BRAUN AVITUM AG., (Elementos contenidos en documento: SENAE-JDAR-2018-5094-E y su alcance SENAE-DSGG-2018-17022-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales y sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **"SOLUCIÓN BICARBONATO ESTÉRIL SIN POTASIO PARA HEMODIÁLISIS"** es solución lista para usar indicada para tratamiento de hemodiálisis intermitente y continua en insuficiencia renal aguda y crónica acondicionado en bolsa de 5000ml con doble cámara de 555ml y 4445ml, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 30.03, subpartida "3003.90.10.00- - Para uso humano".

Particular que informó a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Sr. Carlos Enrique Portes de Sucre  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA, SUBROGANTE**

## Referencias:

## Añexos:

- SENA-E-DSGG-2018-17022-E

## Anexos:

- senae-dsgg-2018-17022-e.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2018-0480.pdf

gwdn/cibb/fj

1701507

## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0480-OF

Guayaquil, 09 de octubre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÁMARA DE PANELES CON EQUIPOS PARA LA PRODUCCION DE FRÍO, SIN MONTAR TODAVÍA / Solicitante: Sr. Francisco Cornejo Puig-Mir, Representante Legal de la compañía INDUSTRIA PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. / Documento: SENA-E-DSG-2018-7029-E y SENA-E-DSG-2018-7577-E

Abogado  
Francisco Jaramillo Orellana  
Reg. Cag. 13781  
COKA BARRIGA & COKA AVELLÁN ABOGADOS Y ASOCIADOS  
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2018-7029-E, de fecha 07 de septiembre de 2018 y alcance con documento Nro. SENA-E-DSG-2018-7577-E, de fecha 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Sr. Francisco Cornejo Puig-Mir, Representante Legal de la compañía INDUSTRIA PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0991257721001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “...Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada CÁMARA DE PANELES CON EQUIPOS PARA LA PRODUCCION DE FRÍO, SIN MONTAR, considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JLEA-IF-2018-0527, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

”

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	SENAE-DSG-2018-7577-E, 26 de septiembre de 2018
<i>Solicitante:</i>	Sr. Francisco Cornejo Puig-Mir, Representante Legal de la compañía INDUSTRIA PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.
<i>Nombre de la mercancía presentada por el solicitante:</i>	“CÁMARA FRIGORÍFICA INDUSTRIAL, COMPUESTA DE PANELES Y SUS EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO”
<i>Nombre de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:</i>	“Cámara de paneles con equipos para la producción de frío, sin montar todavía”
<i>Proveedores de la mercancía:</i>	MAYEKAWA MYCÓM, ISOTERM, OTL SYSTEMS, CUALITAS INDUSTRIAL S.A.
<i>Material considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.</li> <li>• Entrega de los documentos siguientes:</li> <li>• Documento donde se realiza descripción detallada de la Cámara de paneles con equipo para la producción de frío, sin montar todavía.</li> <li>• Plano debidamente detallado donde constan los equipos que conforman la mercancía.</li> <li>• Listado donde constan los equipos que conforman la mercancía.</li> <li>• Descripción Técnica y fotografías de los equipos que intervienen.</li> </ul>

#### 1. Análisis de la mercancía.-

La producción de frío para la conservación de productos es empleada en la Industria agroalimentaria, Industria farmacéutica / sanitaria, Industria química, etc.

Las instalaciones frigoríficas son esenciales para el mantenimiento de las condiciones de temperatura, humedad y composición gaseosa.

Los materiales aislantes empleados en el sector frigorífico deben:

- Tener baja conductividad térmica
- Ser muy poco higroscópicos
- Inatacables por los roedores
- Inodoros y ausencia de fijación de olores
- Incombustibles
- Neutro químicamente

#### 1. Elementos de construcción

##### 1. Aislantes

Los objetivos principales de los materiales aislantes son:

- Facilitar el mantenimiento de la temperatura adecuada en el interior del recinto, ajustando las pérdidas de calor a unos valores prefijados por unidad de superficie o de longitud y evitar condensaciones.
- Obtener un ahorro energético con un espesor económico óptimo.

En la actualidad los paneles prefabricados constituyen con diferencia, el material prefabricado más utilizado para la construcción de cámaras frigoríficas, utilizándose como material aislante el poliestireno expandido y con mucha mayor frecuencia la espuma de poliuretano.

Entre las cualidades más importantes exigibles a un buen aislante, se encuentran:

- *Baja conductividad térmica.*
- *Muy poco higroscópico*
- *Imputrescible*
- *Incombustible*
- *Neutro químicamente frente a otros materiales y fluidos en contacto*
- *Plástico, adaptándose a las deformaciones.*
- *Facilidad de colocación*
- *Resistencia a la compresión y a la tracción.*

#### 1. Barreras anti-vapor

Son necesarias para:

- *Mantener el valor de la conductividad térmica del aislante*
- *Evitar deterioros en el aislante y en los paramentos verticales y horizontales.*
- *Reducir el consumo energético.*
- *Alargar la vida útil tanto de cerramientos y materiales aislantes como de la maquinaria frigorífica.*

#### 1. Revestimientos

Se hacen necesarios por varias razones:

- *Razones mecánicas. Las protecciones evitan la rotura accidental del material aislante.*
- *Son una protección contra la penetración del agua, acción de un posible fuego y evitan el crecimiento de microorganismos en el aislante.*
- *Presentan superficies lisas que facilitan su limpieza y permiten cumplir con las reglamentaciones técnico-sanitarias.*

#### 1. Equipo de Refrigeración

Dentro de este punto, se describirá los elementos principales del circuito frigorífico. Un equipo de refrigeración es una máquina térmica cuyo objetivo consiste en extraer calor de un foco a baja temperatura para transferirlo a otro foco a temperatura más elevada. Para lograrlo es necesario un aporte de trabajo puesto que el calor se dirige de forma espontánea de un foco caliente a uno frío, y no al revés, por la segunda ley de la termodinámica. El aporte de energía para el funcionamiento de la máquina se realizará mediante la compresión mecánica de un gas refrigerante, el cual será el encargado de transferir el calor desde un foco térmico al otro. La compresión mecánica se produce accionando el compresor mediante un motor de tipo eléctrico.

Los cuatro principales componentes de un equipo de refrigeración son el compresor mecánico, el condensador, la válvula de expansión y el evaporador, además de otros dispositivos de seguridad y control. Por su parte el fluido frigorífico que circula por el sistema refrigerante, absorberá la energía cedida por el compresor, y esto hará que lo impulse a través del circuito.

##### 1. Compresor

El compresor es el elemento activo del circuito de refrigeración. Cumple dos funciones: *reducir la presión en el evaporador hasta que el líquido refrigerante evapora a la temperatura fijada, y mantiene esta presión retirando los vapores y elevando la temperatura del medio condensado.* Por lo tanto, el trabajo del compresor consiste en aspirar los vapores del fluido refrigerante, comprimirlos y descargarlos en el condensador.

### 1. Condensador

Es un intercambiador de calor en el que se produce la condensación del refrigerante en estado vapor a la salida del compresor. El condensador debe de ser capaz de extraer y disipar el calor absorbido en el evaporador más el calor equivalente al trabajo de compresión.

La liberación de este calor pasa por tres fases. La primera consiste en el enfriamiento de los gases desde la temperatura de descarga del compresor, hasta la temperatura de condensación. Esta fase es muy rápida, debido a la gran diferencia de temperaturas entre el fluido frigorífico y el propio condensador. Actúa generalmente en la primera cuarta parte del condensador.

La segunda fase consiste en la cesión del calor latente de condensación. Es la etapa más lenta y más importante, es donde el fluido efectúa su cambio de estado.

La última fase es el enfriamiento del líquido desde la temperatura de condensación hasta la temperatura deseada (líquido subenfriado). Este enfriamiento se produce en la última cuarta parte del condensador. La temperatura final del líquido dependerá del salto térmico existente.

### 1. Evaporador

Un evaporador es un intercambiador de calor que tiene la capacidad necesaria para conseguir la temperatura deseada en el recinto a enfriar. La misión principal del evaporador es asegurar la transmisión de calor desde el medio que se enfria hasta el fluido frigorífico. El refrigerante líquido, para evaporarse, necesita absorber calor y, por lo tanto, produce frío.

En la instalación frigorífica el evaporador está situado entre la válvula de expansión y la aspiración del compresor. Su diseño y cálculo en una instalación frigorífica presenta dificultades como la elección del tipo, emplazamiento o disminución del coeficiente de transferencia de calor debido a la aparición de hielo.

El proceso de eliminación de hielo de un evaporador es lo que en términos frigoríficos se conoce como desescarche. En el interior del evaporador se encuentra refrigerante, y en el exterior pasando a través de los tubos y aletas se encuentra el aire con su correspondiente contenido de humedad. Como en el interior del evaporador la temperatura suele ser menor a la de rocío del agua (punto en el cual el agua comienza a condensar), el agua condensa en el evaporador. Si además la temperatura en el interior es inferior a cero grados, el agua condensada se congela formando escarcha, nieve o hielo. Cuando comienza el proceso de formación de hielo, lo primero que se produce es escarcha en la superficie de los tubos y aletas. La escarcha está formada por una multitud de cristales que incrementan de forma sustancial la superficie de intercambio de calor, y en un principio mejoran la transmisión de calor.

Posteriormente, según aumenta el volumen de escarcha acumulado, disminuye drásticamente la velocidad del aire a través de las aletas perdiéndose potencia frigorífica.

Cuando esto sucede, esta escarcha o nieve se debe fundir con el aire de circulación parando la inyección, y cuando ya está fundida, volver a inyectar para congelar rápidamente el agua líquida formando un hielo denso y buen transmisor del calor. Cuando la temperatura de evaporación es bastante inferior a cero grados, el proceso de formación de escarcha y nieve casi no se manifiesta y se produce directamente hielo denso. Lo anterior afecta al funcionamiento del evaporador disminuyendo la transmisión de calor del exterior del evaporador al interior. Además el proceso de formación de hielo es acumulativo, lo cual hace que si no se evita, con el tiempo el evaporador se bloquee de hielo. En consecuencia se deduce que es necesario eliminar el hielo del evaporador de forma periódica.

Es importante no olvidar que el evaporador tiene una bandeja en la parte inferior para recoger el agua condensada, la cual debe salir a los desagües de agua. Se debe evitar que las tuberías de agua de salida de las bandejas y el agua retenida en las mismas pueda congelarse. Para eliminar el hielo que se forma en los evaporadores, hay que realizar un aporte de calor que permita la fusión del hielo. Dicho aporte de calor puede darse tanto desde dentro del evaporador como desde fuera de él.

### 1. Válvula de expansión



Una válvula de expansión termostática es un dispositivo de expansión el cual es un componente clave en sistemas de refrigeración y aire acondicionado, que tiene la capacidad de generar la caída de presión necesaria entre el condensador y el evaporador en el sistema. Básicamente su misión, en los equipos de expansión directa (o seca), se restringe a dos funciones: la de controlar el caudal de refrigerante en estado líquido que ingresa al evaporador y la de sostener un sobrecalentamiento constante a la salida de este. Para realizar este cometido dispone de un bulbo sensor de temperatura que se encarga de cerrar o abrir la válvula para así disminuir o aumentar el ingreso de refrigerante y su consecuente evaporación dentro del evaporador, lo que implica una mayor o menor temperatura ambiente, respectivamente.

Este dispositivo permite mejorar la eficiencia de los sistemas de refrigeración ya que regula el flujo másico del refrigerante en función de la carga térmica.

El refrigerante que ingresa al evaporador de expansión directa lo hace en estado de mezcla líquido/vapor, ya que al salir de la válvula se produce una brusca caída de presión producida por la "expansión directa" del líquido refrigerante, lo que provoca un parcial cambio de estado del fluido a la entrada del evaporador. A este fenómeno producido en válvulas se le conoce como flash-gas.

Las principales ventajas que presenta una válvula de expansión:

- Son especialmente adecuadas para inyección de líquido en evaporadores "secos", en los cuales el recalentamiento a la salida del evaporador es proporcional a la carga de éste.
- Regulan activamente la expansión al ser activadas por el sobrecalentamiento. La inyección se controla en función del sobrecalentamiento del refrigerante.
- El sobrecalentamiento constante en la línea de gas evita la posibilidad de ingreso de refrigerante en estado líquido a la succión del compresor.

### 1. Presostatos

El presostato también es conocido como interruptor de presión. Es un aparato que cierra o abre un circuito eléctrico dependiendo de la lectura de presión de un fluido.

El fluido ejerce una presión sobre un pistón interno haciendo que se mueva hasta que se unen dos contactos. Cuando la presión baja un resorte, empuja el pistón en sentido contrario y los contactos se separan. Un tornillo permite ajustar la sensibilidad de disparo del presostato al aplicar más o menos fuerza sobre el pistón a través del resorte. Usualmente tienen dos ajustes independientes: la presión de encendido y la presión de apagado.

No deben ser confundidos con los transductores de presión (medidores de presión); mientras estos últimos entregan una señal variable en base al rango de presión, los presostatos entregan una señal apagado/encendido únicamente.

### 1. Gases Refrigerantes

El fluido térmico que circula en el sistema cerrado de refrigeración, es un gas refrigerante, que absorbe o cede calor en las diferentes etapas y equipos por donde va circulando y transformándose. Entonces un gas portador refrigerante no es más que una sustancia que tiene la capacidad de transportar e intercambiar calor con el medio ambiente, cediendo calor a alta temperatura y absorbiéndolo a baja temperatura.

### 1. Sistema de Racks

El rack es una estructura metálica diseñada para almacenar mercancía paletizada, o sea, puesta sobre un palet. Están compuestas por puentes fijados al suelo y arriostrados (entrelazados) entre sí formando escalas, y por largueros horizontales que conforman niveles de carga.

El rack es un sistema de almacenaje muy extendido. Su éxito se debe a su funcionalidad y diseño:

- son estructuras exentas de complejidad mecánica.
- el montaje es relativamente sencillo.
- tienen una considerable capacidad de carga en cuanto a peso y volumen.
- optimizan el espacio disponible, especialmente en altura.

- *se adaptan a cualquier espacio y no requieren de mayor mantenimiento.*
- *la colocación de pallet en los rack debe realizarse por medios mecánicos.*

*Estas estanterías se encuentran fijas de forma permanente a la cámara y están dispuestas de forma apropiada en tamaño y espacio para almacenar la mercancía y a la vez que exista una adecuada circulación del aire entre las cajas.*

(\*) *Información obtenida del documento SENAE-DSG-2018-7577-E.*

1. Análisis de Clasificación.-

*En base a las características descritas y a la información contenida en los documentos Nro. SENAE-DSG-2018-7029-E y Nro. SENAE-DSG-2018-7577-E, se determina que la mercancía objeto de consulta es una “Cámara de paneles con equipos para la producción de frío, sin montar todavía”, la cual es un recinto refrigerado por ciclos de compresión de vapor y cuya baja temperatura se mantiene gracias a su revestimiento con materiales aislantes, destinada a la conservación por medio del frío de productos perecederos.*

*Compuesta de paneles de polímeros, tienen un bajo coeficiente global de transferencia de calor debido al bajo coeficiente de conductividad térmica de sus materiales (principalmente el material aislante), que minimiza las pérdidas por conducción y convección entre los lados interior y exterior de la cámara.*

*Los componentes principales que la conforman son el compresor, evaporador, válvula de expansión, condensador y paneles de aislamiento.*

*Es así, que una vez realizada la descripción total en el numeral 2.1., además de considerar el literal b) del artículo 79 del REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES el cual indica: “La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y”; y conforme a las Notas Legales 3, 4 y 5 de la Sección XVI, se acoge a todos los elementos individualizados, detallados en el ANEXO I, como parte de la Cámara de paneles con equipos para la producción de frío, sin montar todavía; a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:*

1. *La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:*

*“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

1. En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración las Notas Legales 3, 4 y 5 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

**"SECCIÓN XVI**

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

*Notas.*

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

**IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS**

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

**V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR**

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida.

Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

#### VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por commutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...”

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.18 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“84.18      Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y apártos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

    - - - Los demás:

8418.69.91.00    - - - Para la fabricación de hielo  
8418.69.92.00    - - - Fuentes de agua  
8418.69.93.00    - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío  
8418.69.94.00    - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías  
8418.69.99.00    - - - Los demás

#### I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina...”

- 3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por

expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería..."

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolífico estudio y análisis de la merceología de la mercancía, se emite la siguiente conclusión:

1. Conclusión.-

En virtud de las características descritas, en base a la información contenida en los documentos No. SENAE-DSG-2018-7029-E y No. SENAE-DSG-2018-7577-E, al realizar el análisis de la mercancía objeto de consulta de clasificación, se determina que la misma es una "Cámara de paneles con equipos para la producción de frío, sin montar todavía", la cual es un recinto refrigerado por ciclos de compresión de vapor y cuya baja temperatura se mantiene gracias a su revestimiento con materiales aislantes, destinada a la conservación por medio del frío de productos perecederos. Los componentes principales que la conforman son el compresor, evaporador, válvula de expansión, condensador y paneles de aislamiento; en aplicación de las Notas Legales 3, 4 y 5 de la Sección XVI, Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que los equipos listados en el ANEXO 1, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda), en la partida 84.18, subpartida arancelaria "8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"."

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-JLEA-IF-2018-0527

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Atentamente,

Ing. Xavier Gregori Suh Zambrano

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-7577-E

Anexos:

- informe\_técnico\_no.\_dnr-dta-jcc-jlea-if-2018-0527.pdf  
- anexo\_10560183001538598078.pdf

jlea/cibb/lcv

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL  
ESTADO ECUATORIANO  
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINA  
FIRMA

## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2018-0721-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "EUTHANEX frasco x 50ml"  
Marca: EUTHANEX sin modelo /Solicitante: ANIMALBEST CIA.LTDA. / Documento:  
SENAE-JDAR-2018-7297-E

Señor  
Wilfrido Gaspar Peralvo Guallasamín  
**ANIMALBEST CIA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DNR-2018-7297-E, con fecha 11 de Octubre de 2018, suscrito por el Sr. Wilfrido Peralvo Guallasamín, Representante Legal de la compañía ANIMALBEST CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792036208001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENA-E-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolutión que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta....."; Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolutión obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolutión contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolutión de la consulta".

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a presentar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "EUTHANEX frasco x 50ml", Marca: EUTHANEX, sin modelo, Fabricante: Laboratorios Decno S.A.S; Titular de la licencia de Venta ICA y Exportador: INVET S.A., considerando para su efecto el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2018-0582, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

**"...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	11 de Octubre de 2018
Solicitante:	Sr. Wilfrido Peralvo Guallasamín, Representante Legal de la compañía ANIMALBEST CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792036208001
Nombre comercial de la mercancía:	“EUTHANEX frasco x 50ml”
Fabricante de la mercancía:	Laboratorios Decno S.A.S Titular de la licencia de Venta ICA y Exportador: INVET S.A
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>-Registro único de contribuyentes</li> <li>-Nombramiento de Gerente General</li> <li>-Registro Mercantil</li> <li>-Información técnica del producto</li> <li>-Fotografías de la mercancía</li> <li>-Contrato de fabricación entre Laboratorios Decno S.A.S e INVET S.A</li> </ul>

## 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Nombre Comercial:	“EUTHANEX frasco x 50ml”												
Descripción del Producto:	Solución Inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante.												
Composición:	<p>Cada ml contiene:</p> <table> <tr> <td>Pentobarbital sódico</td> <td>390mg</td> </tr> <tr> <td>Difenilhidantoína sódica</td> <td>50 mg</td> </tr> <tr> <td>Alcohol etílico</td> <td>0.10 mg</td> </tr> <tr> <td>Propilenglicol</td> <td>0.18 mg</td> </tr> <tr> <td>Alcohol bencílico</td> <td>0.02 mg</td> </tr> <tr> <td>Agua para inyección c.s.p</td> <td>1ml</td> </tr> </table>	Pentobarbital sódico	390mg	Difenilhidantoína sódica	50 mg	Alcohol etílico	0.10 mg	Propilenglicol	0.18 mg	Alcohol bencílico	0.02 mg	Agua para inyección c.s.p	1ml
Pentobarbital sódico	390mg												
Difenilhidantoína sódica	50 mg												
Alcohol etílico	0.10 mg												
Propilenglicol	0.18 mg												
Alcohol bencílico	0.02 mg												
Agua para inyección c.s.p	1ml												
De los principios activos:	El Pentobarbital sódico es un barbitúrico de acción corta cuyo mecanismo fundamental es la depresión no selectiva (parálisis descendente) del sistema nervioso central. Según la dosis su efecto podrá ser desde la sedación hasta la anestesia general o el coma y aún la muerte por parálisis del centro respiratorio.												
Del producto:	<p>La Difenilhidantoína sódica en un anticonvulsivante. En dosis altas produce excitación, depresión nerviosa y una marcada cardiotoxicidad.</p> <p>Euthanex es una preparación farmacéutica inyectable de uso intravenoso exclusivamente, que presenta una acción determinada por la velocidad de administración del mismo (10 segundos aproximadamente). Contiene dos principios activos compatibles químicamente pero farmacológicamente diferentes. La eutanasia causa muerte cerebral junto con un paro respiratorio y colapso circulatorio. La muerte cerebral se produce antes del cese de la actividad cardíaca. El pentobarbital sódico por vía intravenosa produce una rápida acción anestésica, a la dosis letal produce depresión de los centros medulares vasomotores y respiratorios. La difenilhidantoína sódica por la vía intravenosa produce signos tóxicos de colapso cardiovascular y depresión del sistema nervioso. Se produce hipotensión cuando el producto se administra rápidamente.</p> <p>Su prescripción y uso terapéutico son de responsabilidad exclusiva del médico veterinario.</p>												

<b>Farmacodinamia:</b>
<i>La secuencia de eventos que llevan a una eutanasia rápida, ética e indolora después de la aplicación intravenosa de Euthanex es similar a la que se sigue después de una inyección intravenosa de pentobarbital sódico u otros derivados del ácido barbitúrico; en segundos la perdida de conciencia es inducida con colapso simultáneo del animal. Este estado progresó rápidamente a una anestesia profunda con reducción concomitante de la presión sanguínea. Segundos después, se detiene la respiración debido a la depresión del centro respiratorio; la actividad encefalográfica es isoelectrónica, indicando la muerte cerebral y la actividad cardíaca se detiene. La difenilhidantoína sódica, debido a sus propiedades cardiotóxicas, apresura la suspensión de la actividad eléctrica del corazón. Este activo ejerce su efecto durante el periodo de anestesia profunda causada por el pentobarbital sódico.</i>
<b>Características:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Administración intravenosa únicamente</li> <li>● No produce dolor</li> <li>● No produce ansiedad, alarma o temor</li> <li>● No produce forcejeo, ni vocalización</li> <li>● Luego de su administración no se produce relajación de esfínteres</li> <li>● Produce inconciencia y muerte en forma instantánea o en pocos segundos</li> <li>● No produce cambios tisulares postmortem (únicamente ligera esplenomegalia)</li> <li>● Produce una muerte rápida, tranquila y silenciosa</li> <li>● Estéticamente aceptable.</li> </ul>
<b>Indicaciones:</b>
<i>Eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos</i>
<b>Acción:</b>
<i>Eutanásico no terapéutico</i>
<b>Dosis:</b>
<i>Perros: 1ml por cada 5 kg de peso Gatos: 0.3 ml por cada kg de peso</i>
<i>Administración intravenosa rápida; en animales pequeños como cachorros se recomienda la vía Intraperitoneal. Puede practicarse la intracardíaca cuando la endovenosa sea impracticable.</i>
<b>IMPORTANTE:</b>
<i>Se recomienda para la práctica general de la eutanasia en perros de mayor tamaño, que antes de proceder a administrar Euthanex, el paciente esté en posición de cíbito lateral</i>
<b>Atención:</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En pacientes excitables o indómitos recomendamos utilizar un tranquilizante como sosegan inyectable (acepromazina) o un sedante como xilazina antes de aplicar euthanex.</li> <li>2. El efecto de Euthanex podría demorarse unos segundos más en pacientes con deficiencias cardíacas o vasculares.</li> </ol>
<b>Presentación:</b>
<i>Frasco por 50 ml</i>

**Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-JDAR-2018-7297-E.**

En base a la información contenida en Documento No SENA-E-JDAR-2018-7297-E se define que la mercancía de nombre comercial “EUTHANEX frasco x 50ml”, Marca: EUTHANEX, sin modelo, Fabricante: Laboratorios Decno S.A.S; Titular de la licencia de Venta ICA y Exportador: INVET S.A; es un eutanásico no terapéutico, presentado como solución inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante, indicado para eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos.

**3. Análisis arancelario mercancía “EUTHANEX frasco x 50ml”**

**3.1 Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “EUTHANEX frasco x 50ml”.**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:*

*(Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))*

*“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

*a. Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de soluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

*Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellas o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.*

*No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.)*

*b. Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

*Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).*

*Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...”*

*Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04, podemos decir que la mercancía denominada “EUTHANEX frasco x 50ml” queda excluida debido a que no presenta actividad terapéutica o profiláctica, sino más bien está destinado a producir la eutanasia en perros y gatos.*

*(Nota explicativa de la partida 38.24 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))*

“...B. – PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS) Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida no comprende productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

consideradas como preparaciones). Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente)..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como "EUTHANEX frasco x 50ml", es un eutanásico no terapéutico presentado como solución inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante, indicado para eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos.

Tomando en consideración las Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía se incluye dentro de la partida arancelaria 38.24 cuyo texto es el siguiente:

38.24 *Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).*

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“...REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”.*

*Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación*

38.24	<p><i>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás;</li> <li>- - Los demás;</li> <li>- - - Los demás;</li> <li>- - - - Los demás;</li> <li>- - - - - Los demás</li> </ul>
3824.99.99.99	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “3824.99.99.99 - - - - - Los demás”.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Laboratorios Decno S.A.S y por el Titular de la licencia de venta ICA y exportador INVENT S.A (elementos contenidos en documento SENAE-JDAR-2018-7297-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "EUTHANEX frasco x 50ml", Marca: EUTHANEX, sin modelo, es una solución inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante, indicado para eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos.; por lo tanto, se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.24 , subpartida "3824.99.99.99 ----- Los demás".

Adjunto al presente Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2018-0582

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Xavier Gregori Suh Zambrano

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

## Referencias:

- SENA-E-JDAR-2018-7297-E

- a

- animal\_best\_ltda.pdf
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2018-0582.pdf

ev/hlmr/lcv

Oficio Nro. SENAE-DNR-2018-0722-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "EUTHANEX frasco x 20ml" marca: EUTHANEX, sin modelo / Solicitante: ANIMALBEST CIA. LTDA. / Documento: SENAE-JDAR-2018-7298-E

Señor  
Wilfrido Gaspar Peralvo Guallasamín  
**ANIMABEST CIA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con SENAE-JDAR-2018-7298-E., suscrito por Sr. Wilfrido Peralvo Guallasamín, Representante Legal de la compañía ANIMALBEST CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792036208001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....".

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*".

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2018-0583, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “EUTHANEX frasco x 20ml”, Marca: EUTHANEX, Modelo: sin modelo, Fabricante: Laboratorios Decno S.A.S; Titular de la licencia de Venta ICA y Exportador: INVET S.A.

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	11 de Octubre de 2018
Solicitante:	Sr. Wilfrido Peralvo Guallasamín, Representante Legal de la compañía ANIMALBEST CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792036208001
Nombre comercial de la mercancía:	“EUTHANEX frasco x 20ml ”
Fabricante de la mercancía:	Laboratorios Decno S.A.S Titular de la licencia de Venta ICA y Exportador: INVET S.A
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>- Registro único de contribuyentes</li> <li>- Nombramiento de Gerente General</li> <li>- Registro Mercantil</li> <li>- Información técnica del producto</li> <li>- Fotografías de la mercancía</li> <li>- Contrato de fabricación entre Laboratorios Decno S.A.S e INVET S.A</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

Nombre Comercial:	“EUTHANEX frasco x 20ml ”	
Descripción del Producto:	Solución Inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante.	
Composición:	Cada ml contiene:	
	NÚMERO CAS	
Pentobarbital sódico	390mg	57-33-0
Difenilhidantoína sódica	50 mg	57-41-0
Alcohol etílico	0.10 mg	64-17-5
Propilenglicol	0.18 mg	57-55-6
Alcohol bencílico	0.02 mg	100-50-6
Agua para inyección c.s.	1ml	
De los principios activos:		

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

*El Pentobarbital sódico es un barbitúrico de acción corta cuyo mecanismo fundamental es la depresión no selectiva (parálisis descendente) del sistema nervioso central. Según la dosis su efecto podrá ser desde la sedación hasta la anestesia general o el coma y aún la muerte por parálisis del centro respiratorio.*

*La Difenilhidantoína sódica es un anticonvulsivante. En dosis altas produce excitación, depresión nerviosa y una marcada cardiotoxicidad.*

**Del producto:**

*Euthanex es una preparación farmacéutica inyectable de uso intravenoso exclusivamente, que presenta una acción determinada por la velocidad de administración del mismo (10 segundos aproximadamente). Contiene dos principios activos compatibles químicamente pero farmacológicamente diferentes. La eutanasia causa muerte cerebral junto con un paro respiratorio y colapso circulatorio. La muerte cerebral se produce antes del cese de la actividad cardiaca. El pentobarbital sódico por vía intravenosa produce una rápida acción anestésica, a la dosis letal produce depresión de los centros medulares vasomotores y respiratorios. La difenilhidantoína sódica por la vía intravenosa produce signos tóxicos de colapso cardiovascular y depresión del sistema nervioso. Se produce hipotensión cuando el producto se administra rápidamente.*

*Su prescripción y uso terapéutico son de responsabilidad exclusiva del médico veterinario.*

**Farmacodinamia:**

*La secuencia de eventos que llevan a una eutanasia rápida, ética e indolora después de la administración intravenosa de Euthanex es similar a lo que se sigue después de una inyección intravenosa de pentobarbital sódico u otros derivados del ácido barbitúrico; en segundos la perdida de conciencia es inducida con colapso simultáneo del animal. Este estado progresa rápidamente a una anestesia profunda con reducción concomitante de la presión sanguínea. Segundos después, se detiene la respiración debido a la depresión del centro respiratorio; la actividad encefalográfica es isoelectrífica, indicando la muerte cerebral y la actividad cardiaca se detiene. La difenilhidantoína sódica, debido a sus propiedades cardiotóxicas, apresura la suspensión de la actividad eléctrica del corazón. Este activo ejerce su efecto durante el periodo de anestesia profunda causada por el pentobarbital sódico.*

**Características:**

- Administración intravenosa únicamente
- No produce dolor
- No produce ansiedad, alarma o temor
- No produce forcejeo, ni vocalización
- Luego de su administración no se presenta relajación de esfinteres
- Produce inconciencia y muerte en forma instantánea o en pocos segundos
- No produce cambios tisulares postmortem (únicamente ligera esplenomegalia)
- Produce una muerte rápida, tranquila y silenciosa
- Estéticamente aceptable.

**Indicaciones:**

*Eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos.*

**Acción:**

*Eutanásico no terapéutico*

REPARTICIÓN DE ATENCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DEL SECRETARIO  
Firma: 2

<b>Dosis:</b>
<i>Perros: 1ml por cada 5 kg de peso</i>
<i>Gatos: 0.3 ml por cada kg de peso</i>
<i>Administración intravenosa rápida; en animales pequeños como cachorros se recomienda la vía Intraperitoneal. Puede emplearse la intracardiaca cuando la endovenosa sea impracticable.</i>
<b>IMPORTANTE:</b>
<i>Se recomienda para la práctica general de la eutanasia en perros de mayor tamaño, que antes de proceder a administrar Euthanex, el paciente esté en posición de cúbito lateral</i>
<b>Atención:</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li><i>En pacientes excitables o indómitos recomendamos utilizar un tranquilizante como sosegan inyectable (acepromazina) o un sedante como xilazina antes de aplicar euthanex.</i></li> <li><i>El efecto de Euthanex podría demorarse unos segundos más en pacientes con deficiencias cardíacas o vasculares.</i></li> </ol>
<b>Presentación:</b>
<i>Frasco por 20 ml</i>

*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-JDAR-2018-7298-E.*

*En base a la información contenida en Documento No SENA-E-JDAR-2018-7298-E se define que la mercancía de nombre comercial “EUTHANEX frasco x 20ml”, Marca: EUTHANEX, sin modelo, Fabricante: Laboratorios Decno S.A.S; Titular de la licencia de Venta ICA y Exportador: INVET S.A; es un eutanásico no terapéutico, presentado como solución inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante, indicado para eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos.*

**3. Análisis arancelario mercancía “EUTHANEX frasco x 20ml”**

**3.1 Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “EUTHANEX frasco x 20ml”.**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:*

*(Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))*

*“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

1. *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidéstilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

*Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.*

*No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.)*

1. *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

*Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).*

*Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización....”*

*Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04, podemos decir que la mercancía denominada “EUTHANEX frasco x 20ml” queda excluida debido a que no presenta actividad terapéutica o profiláctica, sino más bien está destinado a producir la eutanasia en perros y gatos.*

*(Nota explicativa de la partida 38.24 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))*

*“...B. – PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)*

*Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida no comprende productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

*Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafíténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como*

preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente)..."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como "EUTHANEX frasco x 20ml", es un eutanásico no terapéutico presentado como solución inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante, indicado para eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos.

Tomando en consideración las Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía se incluye dentro de la partida arancelaria 38.24 cuyo texto es el siguiente:

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).
-------	--

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"...REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...".

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
	- Los demás:
	- - Los demás:
	- - - Los demás:
	- - - - Los demás:
	- - - - - Los demás
3824.99.99.99	

define como más adecuada la subpartida arancelaria “3824.99.99.99 -----Los demás”.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Laboratorios Decno S.A.S y por el Titular de la licencia de venta ICA y exportador INVET S.A (elementos contenidos en documento SENAE-JDAR-2018-7298-E); se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "EUTHANEX frasco x 20ml", Marca: EUTHANEX, sin modelo, es una solución inyectable que contiene en cada ml 390 mg de pentobarbital sódico y 50 mg de difenilhidantoína sódica en un vehículo acuoso estabilizante, indicado para eutanasia rápida, ética e indolora, en perros y gatos.; por lo tanto, se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.24 , subpartida "3824.99.99.99 - - - - -Los demás...".

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2018-0583

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Xavier Gregori Suh Zambrano

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

## Referencias:

- SENA-E-JDAR-2018-7298-E

## Anexos:

### - informe tecnico

GEVM/hlmr/lcv

Oficio Nro. SENAE-DNR-2018-0745-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "GRANVILL VITAMINA E 400 I.U." Marca: ONLY NATURAL sin modelo / Solicitante: ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A / Documento: SENAE-DSG-2018-8529-E

Señora  
Rudy Cornejo Proaño  
**ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2018-8529-E, con fecha 24 de Octubre de 2018, suscrito por el Sr. Rudy Manuel Cornejo Proaño, Representante Legal de la compañía ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., con RUC Nro. 0992356839001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: "..... Declarar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta....."; Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-WXOS-IF-2018-0601, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...La consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: "GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.", Marca: ONLY NATURAL, Modelo: sin modelo, Fabricante: GRANVILL PHARMACEUTICAL LAB. INC.

*En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

## 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

<i>Última entrega de documentación:</i>	24 de Octubre de 2018
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Rudy Manuel Cornejo Proaño, Representante Legal de la compañía ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A., con RUC Nro. 0992356839001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<b>“GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.”</b>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<b>Fabricante: GRANVILL PHARMACEUTICAL LAB. INC.</b>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<b>Importador: ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR</b>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<b>Marca: GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.</b>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<b>Modelo: NO APLICA</b>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>- Cedula de Identidad</li> <li>- Registro único de contribuyentes</li> <li>- Nombramiento de Gerente General</li> <li>- Registro Mercantil</li> <li>- Carta de autorización</li> <li>- Información técnica del producto</li> <li>- Fotografías de la mercancía</li> <li>- Registro Sanitario</li> </ul>

## 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

<b>Nombre Comercial:</b>
“GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.”
<b>Composición:</b>
Cada capsula blanda contiene:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vitamina E 400 UI (Dl-Alpha tocopheryl acetate)</li> </ul>
<b>Otros Ingredientes</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gelatina</li> <li>• Aceite de Soya</li> <li>• Glicerina</li> </ul>
<b>Forma farmacéutica y dosificación:</b>
Capsula blanda de color amarillo transparente conteniendo líquido incoloro.
<b>Forma de venta:</b> venta libre
<b>Indicaciones terapéuticas:</b>
<i>La función más conocida del a-tocoferol es su capacidad para actuar como sustancias antioxidante de las grasas, especialmente de los ácidos grasos poliinsaturados, por ser los compuestos más susceptibles a la auto oxidación. Otros trabajos han demostrado que la vitamina E influye también en el metabolismo de los ácidos nucleicos y la síntesis de ácidos grasos poliénicos. El tocoferol previene la oxidación de constituyentes celulares esenciales y/o evita la formación de productos tóxicos de oxidación.</i>
<b>Contraindicaciones:</b>
<i>Hipersensibilidad reconocida al principio activo. Personas que estén en tratamiento con anticoagulante orales como: acenocumarol, warfarina, por ser un antagonismo de la vitamina K y, por tanto, inducir cambios en la coagulación. Trastornos hematológicos similares a aquellos que se producen en otras formas de déficit de vitamina K, la administración de grandes dosis de vitamina E puede exacerbar los defectos de la coagulación, posiblemente por la inhibición de la gamma carboxilasa, tanto por el a-tocoferol como por la a-tocoferil quinona. Deberá vigilarse estrictamente a estos pacientes si toman dosis altas de vitamina E.</i>
<b>Aplicaciones:</b> Adultos y Ancianos con déficit de vitamina
<b>Fotografías:</b>

formación Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2018-8529-E.

En base a la información contenida en Documento No SENAE-DSG-2018-8529-E. se define que la mercancía de nombre comercial “GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.”, Marca: ONLY NATURAL, sin modelo, Fabricante: GRANVILL PHARMACEUTICAL LAB. INC.; es un producto presentado en frasco plástico, influye en el metabolismo de los ácidos nucleicos y la síntesis de los ácidos grasos poliénicos.

Análisis arancelario mercancía “GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.”

Determinación de la correcta subpartida arancelaria para el producto “GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.”.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las

*notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toman en consideración lo siguiente:*

*(Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))*

*“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

1. *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el étilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de soluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas (...)*
2. *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitalares, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados...”*

*Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04, podemos decir que la mercancía denominada “GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.” queda excluida debido a que no está destinada a tratar ninguna enfermedad en específico.*

*(Nota explicativa de la partida 12.11 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))*

*“...Mientras el término medicamentos, empleado en las partidas 30.03 o 30.04, sólo se aplica a los productos utilizados con fines terapéuticos o profilácticos, el término medicina, cuyo alcance es más amplio, comprende tanto medicamentos como productos que no tengan usos terapéuticos o profilácticos (por ejemplo, bebidas tónicas, alimentos enriquecidos, reactivos destinados a la determinación de grupos o factores sanguíneos)...”*

*Se incluye esta nota explicativa con la finalidad de discernir entre medicamento y medicina, como el caso de la mercancía “GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.” cuyo criterio de clasificación declara que es un producto medicinal y en la información técnica no se evidencia el tratamiento de una enfermedad específica.*

*(Nota explicativa de la partida 21.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA))*

*“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:*

- A) *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana (...)*
- 16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se*

excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04)...”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “**GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.**”, Marca: **ONLY NATURAL**, sin modelo, Fabricante: **GRANVILL PHARMACEUTICAL LAB. INC.**; es un producto presentado en frasco plástico, influye en el metabolismo de los ácidos nucleicos y la síntesis de los ácidos grasos poliénicos.

Tomando en consideración las Notas Explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía se incluye dentro de la partida arancelaria **21.06** cuyo texto es el siguiente:

**21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida** está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79.00	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria “**2106.90.74.00 - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas**”.

**4. CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica emitida por el fabricante GRANVILL PHARMACEUTICAL LAB. INC. (Elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2018-8529-E; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “GRANVILL VITAMINA E 400 I.U.”, Marca: ONLY NATURAL, Modelo: sin modelo, es un producto presentado en frasco plástico, influye en el metabolismo de los ácidos nucleicos y la síntesis de los ácidos grasos poliénicos, se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 21.06, subpartida “2106.90.74.00 - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas”...”

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-WXOS-IF-2018-0601.

Particular que comunico para los fines pertinentes:

Atentamente,

Ing. Xavier Gregori Suh Zambrano

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2018-8529-E

Anexos:

- senae-dsg-2018-8529-e-genero\_chavez.pdf
- informe-senae-dsg-2018-8529-e-vitamina\_e\_400\_i.u..pdf

wo/hlmr/lcv



Oficio Nro. SENAE-DNR-2018-0754-OF

Guayaquil, 31 de octubre de 2018

**Asunto:** Informe Técnico de Clasificación Arancelaria / Mercancía: GABINETE DE TELECOMUNICACIONES Marca Connection Modelo VA186080988 / Solicitante: HENRY MEDIAVILLA / Documento: SENAE-JDAR-2018-7539-E

Henry Gustavo Medavilla Beltran  
Jefe de Operaciones  
TRADE CUSMTON SERVIS  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-JDAR-2018-7539-E, con fecha 23 de octubre de 2018 suscrito por el Ing. Henry Gustavo Mediavilla Beltran, con RUC Nro. 1712483369001; en mérito de la delegación conferida por el Señor Director General de esta entidad, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0496-RE del 10 de julio de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 038 del 18 de julio de 2017; en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “..... Delegar al/la Director/a Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver (pronunciamiento final) las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.....”; Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Tengo a bien indicar lo siguiente; considerando que la consulta de clasificación arancelaria debe formularse independientemente por cada mercancía; y, en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de GABINETE DE TELECOMUNICACIONES; Marca: CONNECTION; Modelo: VA186080988, considerando para su efecto el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JLEA-IF-2018-0600, el cual es acogido por esta Dirección Nacional, y cuyo contenido se comunica a continuación:

**“...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	24 de Octubre de 2018
Solicitante:	Ing. Henry Gustavo Mediavilla Beltran, con RUC Nro. 1712483369001
Nombre comercial de la mercancía:	GABINETE DE TELECOMUNICACIONES
Marca:	CONNECTION
Modelo:	VA186080988
Fabricante de la mercancía:	CONNECTION
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Información técnica de la mercancía

**2. CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA**

SEVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL  
DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN GENERAL  
SERIAL: 1234567890  
FIRMA:   
ESTA ES LA COPIA DE SUSPENSIÓN  
FIRMA

**Características de la mercadería:**

- *Material: Acero laminado en frio*
- *Puerta frontal de vidrio con cerradura*
- *Espesor: Orificios 5/64" (2 mm), otros 3/64" (1.2 mm)*
- *Capacidad: 18U*
- *Carga estática: 1760 Lb.*
- *Dimensiones:*
  - *Ancho 24" (600 mm)*
  - *Profundidad 32" (800 mm)*
  - *Altura 389" (9880 mm)*
- *Ranura de alambre con tapa más en los dos lados en el frente*
- *Accesorios:*
  - *Bandeja deslizante*
  - *Bandeja fija*
  - *Unidad de ventilación*
  - *Ruedas y pie de apoyo*

**Descripción de la mercadería:**

El gabinete de telecomunicaciones es un estante metálico cuya finalidad principal es la de alojar equipamiento electrónico, informático y de comunicaciones; brindando una plataforma para centralizar, organizar y gestionar el CORE tecnológico de la empresa. Las medidas para la anchura están normalizadas para que sean compatibles con el equipamiento de cualquier marca o fabricante.

**Ventajas:**

- *Evitar accesos y manipulación indeseados al tener todos los dispositivos dentro de un gabinete cerrado con llave*
- *Permitir distribuir los puntos de red según las necesidades y poder usarlos tanto para red de datos como para voz.*
- *Disponer de todo el cableado ordenado, lo que además de ser más estético nos permite hacer un mantenimiento rápido y seguro*
- *Al disponer de ruedas, nos permite acceder cómodamente a los dispositivos tanto por su parte posterior como por las laterales.*

**Dispositivos que se alberga en los Gabinetes de Telecomunicaciones**

- *Dispositivos Informáticos*
  - *Servidores*
  - *Computadoras*
- *Dispositivos Telecomunicaciones*
  - *Routers*
  - *Switches*
  - *Centrales telefónicas*
  - *Multiplexores*
- *Dispositivos de almacenamiento*
  - *Storage*
- *Elementos para cableado estructurado*
  - *Rejletas de cableado*
  - *Patch Panel*

Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-JDAR-2018-7539-E y de la página web del fabricante [http://www.connection-cs.com/?m=box\\_main\\_info.php&id=9&sid=6#smenu](http://www.connection-cs.com/?m=box_main_info.php&id=9&sid=6#smenu)

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-JDAR-2018-7539-E se define que la mercancía de nombre comercial GABINETE DE TELECOMUNICACIONES consisten en:

- Gabinete metálico de telecomunicaciones conocido normalmente como RACK, que contienen una unidad de ventilación en la parte superior, bandejas metálicas las cuales sirven para acomodar distintos aparatos.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA GABINETE PARA TELECOMUNICACIONES: MARCA: CONNECTION; MODELO: VA186080988.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Notas de Capítulo, Notas Explicativas y Consideraciones Generales del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Texto de partida 85.37)

“Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.”

(Notas Explicativas de la partida 84.73)

“...Se clasifican por el contrario en esta partida los muebles proyectados para alojar permanentemente, como un bastidor, una máquina o un aparato de las partidas 84.69 a 84.72, y que sólo pueden utilizarse con esta máquina o aparato...”

(Notas Explicativas de la partida 94.03)

“...Entre los muebles de esta partida, en la que se incluyen, no sólo los propios artículos no comprendidos en las partidas precedentes, sino también sus partes, hay que señalar, en primer lugar, los que se prestan generalmente al uso en diversos lugares, tales como armarios, vitrinas, mesas, portateléfonos, escritorios, librerías o estanterías...”

...2) Para equipar oficinas, especialmente los muebles metálicos, tales como: roperos, armarios de clasificación, clasificadores, mesas carrito o ficheros...”

En relación a los Gabinete metálico de telecomunicaciones conocido normalmente como RACK se puede destacar lo siguiente:



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

- *No les corresponde clasificarse en la partida 84.73, pues, conforme lo disponen sus notas explicativas, dicha partida solamente comprende a los bastidores que puedan utilizarse con una máquina de la partida 84.70 a 84.72, condición que no cumplen los gabinetes metálicos motivo de consulta al ser susceptibles de alojar distintas clases de equipos*
- *No se estima pertinente considerar la partida 85.17, pues los bastidores, de acuerdo a sus características y uso, no constituyen una parte de un aparato comprendido en dicha partida arancelaria, pues conforme se ha expuesto, estos se utilizan principalmente para el alojamiento de equipos electrónicos, informáticos y de telecomunicaciones*
- *No le corresponde clasificarse en la partida 85.37 pues, conforme lo indicado en el texto de la mencionada partida que comprende cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos que permita el control o distribución de la electricidad incluyendo los aparatos de control numérico, excluyendo los aparatos de conmutación de la partida 85.17. Partida donde se clasifican los equipos de telecomunicaciones.*
- *Tampoco le corresponde clasificarse en la partida 85.38 pues dicha partida comprende a las partes de los equipos de las partidas 85.35, 85.36 y 85.37, no obstante el gabinete metálico consultado no han sido diseñados para contener a los equipos de las citadas partidas.*

Habiéndose descartado las partidas 84.73, 85.17, 85.37 y 85.38, para la mercadería definida como: gabinete metálico de telecomunicaciones conocido normalmente como RACK, cuya función principal es la de alojar los aparatos electrónicos, informáticos y de comunicaciones, tomándose en consideración además que la unidad de ventilación que forma parte de ellos tiene un carácter accesorio, pues su finalidad es la distribución del aire que circula en su interior para una adecuada ventilación, se estima pertinente su clasificación arancelaria en la partida 94.03, cuyo texto es el siguiente:

**94.03 Los demás muebles y sus partes.**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

9403.10.00.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas
9403.20.00.00	- <b>Los demás muebles de metal</b>
9403.30.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
9403.40.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas
9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se

define como más adecuada la subpartida arancelaria 9403.20.00.00 - Los demás muebles de metal.

**4. CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica adjuntada en el documento No. SENAE-JDAR-2018-7539-E; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía definida como Gabinete metálico de telecomunicaciones conocido normalmente como RACK, Marca CONNECTION, Modelo: VA186080988, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Errmienda), en la partida arancelaria 94.03, subpartida "...9403.20.00.00 - Los demás muebles de metal..."."

Adjunto al presente el referido informe No. DNR-DTA-JCC-JLEA-IF-2018-0600

Particular que informó para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Xavier Gregori Suh Zambrano

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

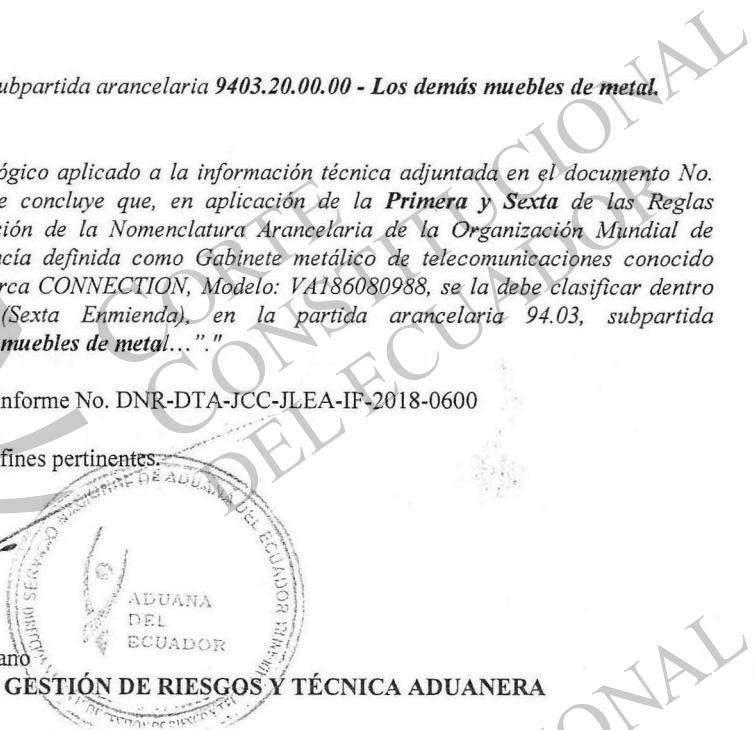
Referencias:

- SENAE-JDAR-2018-7539-E

Anexos:

- informe\_tÉcnico\_no.\_dnr-dta-jcc-jlea-if-2018-0600.pdf

jlea/hlmr/lcv





# CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



# CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"